

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 10 de julio de 2014

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje de Ministro del Ambiente a Francia, Alemania e Italia y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 222-2014-PCM

Lima, 9 de julio de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, deberá asistir a las siguientes reuniones: "Major Economies Forum (MEF)", evento que se realizará los días 11 y 12 de julio de 2014, en la ciudad de París, República Francesa; "Petersberg Climate Dialogue", evento que se realizará del 13 al 15 de julio de 2014, en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania; y, finalmente, "Informal Council of the Ministers of Environment of the European Union", evento que se realizará el 16 de Julio de 2014, en la ciudad de Milán, República Italiana;

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10 se llevarán a cabo en la ciudad de Lima el presente año, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAM;

Que, el Major Economies Forum (MEF) es un espacio de diálogo entre las principales economías desarrolladas y en desarrollo, y tiene por objeto lograr un resultado satisfactorio en las negociaciones anuales de la Organización de las Naciones Unidas - ONU sobre el clima. En evento tiene como agenda dialogar sobre las finanzas del clima, específicamente el Fondo Verde del Clima (GCF) y la movilización de recursos, las Intended Nationally Determined Contributions (INDC), y los requerimientos y expectativas del nuevo acuerdo respecto a las contribuciones en mitigación, temas importantes para el logro de consensos hacia la COP20/CMP10;

Que, el objetivo del Petersberg Climate Dialogue es estimular una discusión política sobre los temas claves que afrontan las negociaciones en torno al clima. La reunión tratará sobre las características del acuerdo global del año 2015, las Intended Nationally Determined Contributions (INDC) y los entregables que se podrían alcanzar en la COP20/CMP10;

Que, el Informal Council of the Ministers of Environment of the European Union tiene por objeto que el Ministro del Ambiente del Perú, próximo Presidente de la COP20, informe y de cuenta de los avances obtenidos hasta el momento para la preparación de la COP20/CMP10;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se suscribió el PRODOC para el Proyecto Nº 00087130 "Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, sus actividades y eventos conexos", por el cual se transfirieron recursos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar el viaje del Ministro del Ambiente, cuyos gastos serán financiados con recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior del señor abogado MANUEL GERARDO PEDRO PULGAR-VIDAL OTÁLORA, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, a las ciudades de París - República Francesa, Berlín - República Federal de Alemania, y Milán - República Italiana, del 10 al 17 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del Proyecto N° 00087130 "Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, sus actividades y eventos conexos", de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2,949.37
Viáticos	US\$	2,103.50

**Artículo 3.-** La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4.-** Encargar la Cartera del Ministerio del Ambiente a la señora Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez, Ministra de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 11 de julio de 2014 y en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

### AMBIENTE

**Autorizan viaje de representante del Ministerio del Ambiente a Alemania e Italia, en comisión de servicios**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 208-2014-MINAM

Lima, 9 de julio de 2014

Vistos; el Memorando N° 039-2014-MINAM/COP20/DN de 09 de julio de 2014, de la Dirección Nacional - Proyecto N° 00087130; la Ficha de Solicitud Autorización de Viaje; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, se ha cursado invitación al Ministerio del Ambiente para su participación en las siguientes reuniones: "Petersberg Climate Dialogue", evento que se realizará del 13 al 15 de julio de 2014, en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania; e, "Informal Council of the Ministers of Environment of the European Union", evento que se realizará el 16 de Julio de 2014, en la ciudad de Milán, República Italiana;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10 se llevarán a cabo en la ciudad de Lima el presente año, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el objetivo del Petersberg Climate Dialogue es estimular una discusión política sobre los temas claves que afrontan las negociaciones en torno al clima. La reunión tratará sobre las características del acuerdo global del año 2015, las Intended Nationally Determined Contributions (INDC) y los entregables que se podrían alcanzar en la COP20/CMP10;

Que, el Informal Council of the Ministers of Environment of the European Union tiene por objeto que el Ministro del Ambiente del Perú, próximo Presidente de la COP20, informe y dé cuenta de los avances obtenidos hasta el momento para la preparación de la COP20/CMP10;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2013-MINAM se conformaron equipos de trabajo para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, entre ellos, el Equipo de Trabajo sobre aspectos de imagen y comunicación, de la cual es parte la señora Mariana Elisa Vega Jarque, Coordinadora de Prensa y Medios del Proyecto N° 00087130; quien participará en los eventos que motivan el presente viaje para: realizar coordinaciones de reuniones bilaterales, realizar entrevistas a actores claves del proceso COP 20 y cubrir los eventos, realizar coordinaciones con la oficina de comunicaciones de la Secretaría de la ONU y con la delegación de Alemania para el evento Petersberg Climate Dialogue; y, realizar coordinaciones con la delegación de Italia para la reunión de alto nivel con ministros de la Unión Europea;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se suscribió el PRODOC para el Proyecto N° 00087130 "Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, sus actividades y eventos conexos", por el cual se transfirieron recursos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD;

Que, el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, el viaje se encuentra subsumida en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de la organización y negociación para la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Mariana Elisa Vega Jarque, contratada por el Proyecto N° 00087130, cuyos gastos serán financiados con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción y en comisión de servicios, el viaje al exterior de la señora MARIANA ELISA VEGA JARQUE, Coordinadora de Prensa y Medios del Proyecto N° 00087130, a las ciudades de Berlín - República Federal de Alemania, y Milán - República Italiana, del 11 al 17 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del Proyecto N° 00087130 "Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, sus actividades y eventos conexos", de acuerdo al siguiente detalle:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US \$	3,105.68
Viáticos	US \$	1,874.00

**Artículo 3.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la representante del MINAM cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución, deberán presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

### CULTURA

**Aceptan donaciones efectuadas por instituciones culturales de Australia y Canadá, que serán destinadas al financiamiento de actividades en diversos museos**

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 220-2014-MC

Lima, 7 de julio de 2014

Visto, el Informe Nº 377-2014-OGPP-SG/MC, de fecha 24 de junio de 2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 366-2013-MC de fecha 19 de diciembre de 2013, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), correspondiente al Año Fiscal 2014 del Pliego 003 Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, en adelante el TUO, establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en la referida norma;

Que, el Ministerio de Cultura ha suscrito un Convenio de Préstamo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Nación del Perú con el Musée des Beaux - Arts de Montréal - Québec - Canadá de fecha 20 de diciembre del 2012, con la finalidad de prestar ochenta y siete (87) piezas para la exposición denominada "Perú: Los Reinos del Sol y la Luna" que se llevarían a cabo en las ciudades de Montréal (Canadá) y Seattle (Estados Unidos), para lo cual el Musée des Beaux - Arts de Montréal - Québec - Canadá se comprometía a donar recursos según se muestra a continuación:

- US \$ 4 000,00 (CUATRO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) para la conservación de piezas patrimoniales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.

- US \$ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) para la implementación del área de investigación del Museo Nacional de Sicán.

- US \$ 25 000,00 (VEINTICINCO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) para obras de remodelación e implementación museográfica del Museo Arqueológico Nacional de Brüning.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- US\$ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) para el mantenimiento y mejoras de las instalaciones, especialmente de los almacenes de material arqueológico del Museo de Tumbas Reales de Sipán.

- US\$ 20 000,00 (VEINTE MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) para un proyecto de investigación de campo del Museo de Tumbas Reales de Sipán.

- US\$ 20 000,00 (VEINTE MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) para las investigaciones arqueológicas del Museo de Sitio de Huaca Rajada de Sipán.

- US\$ 7 500,00 (SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) para la adquisición de equipos audiovisuales para el Museo de Sitio de Túcume

- US \$ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) para equipamiento y habilitación del área de reserva del Museo de la Nación.

Que, el monto total a donar por parte del Musée des Beaux - Arts de Montréal - Québec - Canadá en el marco del convenio, asciende a US\$ 156 500,00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) equivalentes a S/. 403 300,00 (CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES) al tipo de cambio de S/. 2,577 (DOS CON 577/100 NUEVOS SOLES) según lo informado por la Oficina de Tesorería mediante el Informe N° 047-2014-OT-OGA-SG/MC del 15 de mayo de 2014;

Que, asimismo el Ministerio de Cultura ha suscrito un Convenio de Préstamo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Nación del Perú con la National Gallery of Australia de fecha 5 de noviembre de 2013 y 2 de diciembre de 2013, con la finalidad de prestar sesenta y tres (63) piezas para la exposición "Gold and the Incas: Treasures from Perú" que se llevaría a cabo en la ciudad de Canberra (Australia), para lo cual la National Gallery of Australia se comprometía a donar recursos según se muestra a continuación:

- US \$ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) para el beneficio de las colecciones en campos de registro, catalogación, conservación de piezas patrimoniales, y mejoras museográficas en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.

- US \$ 8 000,00 (OCHO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) para la adquisición de equipos para el laboratorio de conservación del Museo Nacional de Brüning.

- US \$ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) para la adquisición de herramientas, equipos y equipos de cómputo, que serán utilizados en la realización de conservación pasiva y monitoreo de bienes muebles del Museo de Sitio de Chan Chan.

- US \$ 5 000,00 (CINCO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) para la compra de una (1) cámara fotográfica profesional de 16 mpx; una (1) balanza electrónica portátil - sensibilidad lectura 0,01 gr. Capacidad 2,000 gr.; un (1) microscopio - Lupa estereoscópica (Opciones de aumento doble 10x a 40x; Luz variable de halógeno incidente 12w/20w); lupa estereoscópica, con brazo movable; y un (1) torno térmico dental de baja velocidad, para la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura.

- US \$ 35 000,00 (TREINTA Y CINCO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) para la implementación del Área de Registro y Catalogación, así como para el mejoramiento de la Museografía del Museo Nacional Sicán.

- US \$ 15 000,00 (QUINCE MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) para los trabajos de investigación arqueológica en el campo o gabinete que realiza el Museo de Tumbas Reales de Sipán.

Que, el monto total a donar por parte de la National Gallery of Australia en el marco del convenio, asciende a US\$ 106 000,00 (CIENTO SEIS MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) equivalentes a S/. 298 920,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES) al tipo de cambio de S/. 2,820 (DOS CON 82/100 NUEVOS SOLES) según lo informado por la Oficina de Tesorería mediante el Informe N° 047-2014-OT-OGA-SG/MC del 15 de mayo de 2014;

Que, el artículo 69 del TUO, señala que "Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. (...)";



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 25.1 del artículo 25 de la Directiva N° 005-2010-EF-76.06 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2013-EF-50.01, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios cuyos montos se registran en números enteros;

Que, por medio del informe de visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, determinó que era recomendable la aceptación e incorporación de la donación efectuada por el Musée des Beaux - Arts de Montréal - Québec - Canadá y la National Gallery of Australia por un total de US \$ 262 500,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) equivalentes a S/. 702 221,00 (SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN CON 00/100 NUEVOS SOLES) a incorporarse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.1 del artículo 25 de la Directiva N° 005-2010-EF-76.06 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria";

Que, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Directiva N° 005-2010-EF-76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, modificada por Resolución Directoral N° 025-2013-EF-50.01, establece que se utilice el Modelo N° 04/GN para la aprobación de la incorporación de mayores fondos públicos por el titular del pliego;

Con el visado de la Secretaria General, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Directiva N° 005-2010-EF-76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2013-EF-50.01; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Ministerial N° 366-2013-MC, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Ministerio de Cultura, correspondiente al Año Fiscal 2014.

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aceptación de la donación efectuada por la National Gallery of Australia

Aceptar y agradecer la donación efectuada por la National Gallery of Australia ascendente a la suma de US \$ 106 000,00 (CIENTO SEIS MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) equivalentes a S/. 298 920,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES) para el financiamiento de actividades a favor del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, el Museo Arqueológico Nacional de Brüning, el Museo de Sitio de Chan Chan, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, el Museo Nacional de Sicán y el Museo Tumbas Reales de Sipán, en el marco del convenio suscrito.

### Artículo 2.- Aceptación de la donación efectuada por el Musée des Beaux - Arts de Montréal - Québec - Canadá

Aceptar y agradecer la donación efectuada por el Musée des Beaux - Arts de Montréal - Québec - Canadá ascendente a la suma de US \$ 156 500,00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) equivalentes a S/. 403 300,00 (CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES) para el financiamiento de actividades a favor del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, el Museo Nacional de Sicán, el Museo Arqueológico Nacional de Brüning, el Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo de Sitio de Huaca Rajada de Sipán, el Museo de Sitio de Túcume y el Museo de La Nación, en el marco del convenio suscrito.

### Artículo 3.- Incorporación

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 003 Ministerio de Cultura, para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de S/. 702 221,00 (SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN CON 00/100 NUEVOS SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

#### INGRESOS

#### En Nuevos Soles

Fuente de Financiamiento	:	4 Donaciones y Transferencias
Rubro	:	13 Donaciones y Transferencias
Unidad Ejecutora	:	001 Ministerio de Cultura - Administración General

## Sistema Peruano de Información Jurídica

1.9 Saldos de Balance	226 188
1.9.1 Saldos de Balance	226 188
1.9.1.1 Saldos de Balance	226 188
1.9.1.1.1 Saldos de Balance	226 188
1.9.1.1.1.1. Saldos de Balance	226 188

<b>SUB - TOTAL INGRESOS</b>	<b>226 188</b>
-----------------------------	----------------

Fuente de Financiamiento	: 4 Donaciones y Transferencias	
Rubro	: 13 Donaciones y Transferencias	
Unidad Ejecutora	: 005 MC - Naylamp - Lambayeque	

1.9 Saldos de Balance	476 033
1.9.1 Saldos de Balance	476 033
1.9.1.1 Saldos de Balance	476 033
1.9.1.1.1 Saldos de Balance	476 033
1.9.1.1.1.1. Saldos de Balance	476 033

<b>SUB - TOTAL INGRESOS</b>	<b>476 033</b>
-----------------------------	----------------

<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>702 221</b>
-----------------------	----------------

### EGRESOS

**En Nuevos Soles**

Sección Primera	: Gobierno Central	
Pliego	: 003 Ministerio de Cultura	
Unidad Ejecutora	: 001 Ministerio de Cultura - Administración General	
Categoría Presupuestal	: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
Producto	: 3999999 Sin Producto	
Actividad	: 5002036. Gestión del Museo y Preservación de Bienes Culturales Muebles	
Fuente de Financiamiento	: 4 Donaciones y Transferencias	

Gastos Corrientes 2.3. Bienes y Servicios	203 628
--	---------

<b>SUB - TOTAL EGRESOS</b>	<b>203 628</b>
----------------------------	----------------

Sección Primera	: Gobierno Central	
Pliego	: 003 Ministerio de Cultura	
Unidad Ejecutora	: 001 Ministerio de Cultura - Administración General	
Categoría Presupuestal	: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
Producto	: 3999999 Sin Producto	
Actividad	: 5002192. Preservación del Patrimonio Cultural y Construcción de una Ciudadanía Intercultural	

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Fuente de Financiamiento	: 4 Donaciones y Transferencias	
Gastos Corrientes		
2.3. Bienes y Servicios		22 560
		-----
<b>SUB - TOTAL EGRESOS</b>		<b>22 560</b>
		-----
Sección Primera	: Gobierno Central	
Pliego	: 003 Ministerio de Cultura	
Unidad Ejecutora	: 005 MC - Naylamp - Lambayeque	
Categoría Presupuestal	: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
Producto	: 3999999 Sin Producto	
Actividad	: 5001074. Promoción de la Protección y Difusión del Patrimonio Histórico y Cultural	
Fuente de Financiamiento	: 4 Donaciones y Transferencias	
Gastos Corrientes		
2.3. Bienes y Servicios		476 033
		-----
<b>SUB - TOTAL EGRESOS</b>		<b>476 033</b>
		-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>702 221</b>
		=====

### Artículo 4.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

### Artículo 5.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, instruirá a la Unidad Ejecutora 001 Administración General y a la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

### Artículo 6.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a "La Apascha", de las provincias de Paucar del Sarasara y Parinacochas, del departamento de Ayacucho**

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 059-2014-VMPCIC-MC

Lima, 3 de julio de 2014

Visto, el Expediente N° 027771-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, establece que “Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural”;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565, establece que “es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley antes indicada, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Asociación Cultural “Sara Aymoray Raymi” solicitó declarar “La Apascha” de las provincias de Paucar del Sarasara y Parinacochas, del departamento de Ayacucho, como Patrimonio Cultural de la Nación, al amparo de las normas vigentes, solicitud registrada en el Expediente N° 027771-2013;

Que, mediante Informe N° 225-2014-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 187-2014-DPI-DGPC/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, el cual recomienda la declaratoria de “La Apascha”, de las provincias de Paucar del Sarasara y Parinacochas, del departamento de Ayacucho, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la apascha es una prenda textil usada principalmente por las mujeres de las provincias de Paucar del Sarasara y Parinacochas del departamento de Ayacucho; de modo similar a la lliclla, y les permite portar carga diversa; es una pieza singular y original de estas dos provincias ayacuchanas y el origen de su nombre se encuentra en la palabra quechua apay que significa llevar, y la apascha es el objeto o manta para llevar, para portar;

Que, la apascha se lleva del cuello, de la cabeza o bien del tórax de la persona y se acomoda hacia atrás, sobre su espalda; el uso de la apascha es muy versátil y está difundido principalmente entre las mujeres de estas provincias, tanto de zonas urbanas como rurales, así como en mujeres adultas, jóvenes, adolescentes y niñas;

Que, las madres o hermanas mayores utilizan la apascha para transportar a los bebés de manera segura, desde su nacimiento hasta que cumplen un año y medio de edad en promedio; de este modo, la apascha permite a la madre realizar mejor sus labores cotidianas al tener las manos y brazos libres, así como organizarse de una mejor forma entre su trabajo en la chacra y en la casa, y la crianza de los hijos; cuando se transporta a bebés, estos van echados cómodamente al interior de la apascha y al transportar a niños de entre un año, y año y medio, éstos van sentados con las piernas y brazos estirados, pudiendo observar el paisaje a su alrededor, lo cual contribuye a su estimulación;

Que, la apascha, al ser colgada de la estaca de una pared o de la rama de un árbol, sirve como cuna-columpio para mecer al niño y hacerlo dormir; al detener su andar para descansar o alimentarse, la mujer puede colocar al niño sobre alguna superficie, colgarse la apascha hacia adelante y ésta le sirve como base de soporte para alimentarlo, incluso amamantarlo, o limpiarlo. Esta prenda sirve también para llevar todo tipo de carga pequeña, es frecuente su uso para llevar semillas y productos de la cosecha, herramientas, forraje, leña, fiambre o ropa para un viaje, entre otros;

Que, las mujeres portadoras de esta tradición indican que la apascha se originó en el pueblo de Quilcata, el cual antiguamente habría sido zona de mujeres tejedoras y donde además existen restos de un akllwasi inca, recinto de las mujeres escogidas que debían prestar servicios al Estado inca en diversas actividades productivas, entre las cuales destacaba la labor del tejido; otros relatos indican que la apascha se creó en la época del Tawantinsuyo, por la escasez de mano de obra masculina durante la expansión inca, ya que los hombres debían cumplir con la mita guerrera prestando sus servicios al Estado; las mujeres debían suplir esta mano de obra y trabajar en una zona geográfica complicada como son las faldas del nevado Sarasara, donde existe una gran cantidad de andenes; la apascha contribuyó a que las mujeres cumplan con las labores agrícolas, además de las de la casa y la crianza de los hijos;

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, la apascha es una pieza textil elaborada en telar de cintura por las tejedoras de las provincias de Parinacochas y Paucar del Sarasara; el uso de esta técnica da cuenta de su antigüedad, ya que el telar de cintura existe desde tiempos prehispánicos y se mantiene hasta el día de hoy en diversos pueblos andinos; y con el uso de instrumentos de madera y hueso van tejiendo cada parte de la apascha; los conocimientos de su elaboración se han transmitido a las mujeres de generación en generación, y hoy en día ellas transmiten estos saberes a sus hijas y nietas;

Que, la apascha se compone de dos partes: el cuerpo, tejido rectangular y de bordes ribeteados de 70 centímetros por 60 centímetros y el brazo o colgante, faja tejida de 120 centímetros de largo por 8 centímetros de ancho; los extremos de la faja se bifurcan formando dos terminales a cada lado, las cuales se cosen de las puntas superiores del cuerpo dando forma a la apascha;

Que, para la elaboración de la apascha, en ciertas zonas rurales de altura se mantiene el uso de fibras de vicuña y alpaca y de algodón, así como el teñido a base de cochinilla, plantas y tierras de la zona; mientras que en otras zonas rurales y en las zonas urbanas, se emplea principalmente lana de ovino combinada con fibra sintética; los colores que predominan en la apascha son el rojo, que simboliza la unidad de sangre y la familia; y el verde, que simboliza la siembra y la tierra; entre otros; las abuelas de la zona manifiestan que los diseños representados en la apascha perduran desde tiempos muy antiguos y simbolizan la siembra, la unidad de la familia y la vida;

Que, según se narra en estas zonas, antiguamente las madres colgaban del brazo de la apascha pequeñas conchas marinas para proteger de enfermedades a los niños que se transportaba en la prenda; asimismo, cuenta la tradición que con estas conchas marinas se alimentaba Saramama, nombre quechua con el cual llamaban a la diosa del maíz, progenitora de las semillas de este producto y que moraba en el nevado Sarasara; se indica que esta deidad femenina bajaba del nevado cargando su apascha para cuidar los maizales. Según la leyenda, si alguna mujer se encontraba con Saramama, esta le llenaba su apascha con mazorcas de maíz, las cuales al volver a su casa se convertían en semillas de oro, además la mujer recibía bendiciones para que haya abundancia de maíz en las tierras del pueblo; esta abundancia fue considerada una dádiva de la divinidad y en agradecimiento celebraban la fiesta llamada Sara aymoray raymi; esta fiesta era una de las celebraciones incaicas más importantes del Contisuyo, por su gran sacralidad y fama, por lo cual peregrinaban al Sarasara delegaciones que llegaban de lugares lejanos del Tawantinsuyo para entregar ofrendas y rendir culto a Saramama, además de participar de la gran cosecha de maíz;

Que, para las portadoras de esta tradición, la apascha les ha permitido constituirse como mujeres laboriosas, por lo que se han ganado el respeto y la valoración de los hombres de su pueblo, quienes las llaman en quechua qali warmi o mujer laboriosa; esto, según ellas, les ha permitido vivir en armonía con sus parejas, compartir con ellos las labores agrícolas de siembra y cosecha del maíz y posicionarse como imprescindibles para el desarrollo de la economía familiar, ya que gracias a esta prenda pueden desenvolverse mejor en sus labores y aumentar la producción de maíz; existe en la zona un proverbio quechua que dice: Warmi kaspapa apaschallayki kachun, wawaki kaptimpas manan makiyki pakikunqachu y significa: “si eres mujer solo debes tener tu apascha, porque con ella, nadie, ni aun tu hijo, te impedirá trabajar”;

Que, la apascha se ha constituido en eje cohesionador de las mujeres de estas dos provincias ayacuchanas y es un referente de identidad cultural para la población; alrededor de esta prenda se han creado diversos relatos que describen su origen y su importancia, como también se han compuesto cantos en los que se hace referencia a su uso; esta carga simbólica y afectiva da cuenta del impacto local de esta tradición y de la influencia que ésta ejerce en la vida no sólo de las mujeres de Parinacochas y Paucar del Sarasara, sino de toda la población en su conjunto;

Que, para las portadoras de esta tradición, se trata de un elemento imprescindible en sus vidas, que las identifica con su cultura y su espacio geográfico, siendo su confección y su uso particulares en estas provincias; esta prenda de arte textil es considerada como una forma de puericultura andina, ya que al contener y transportar al niño, permite su cuidado, así como su alimentación, higiene, protección y estimulación;

Que, la técnica empleada para su elaboración, como el telar a cintura y la realización de sus diseños, así como el impacto de su uso y todo lo que ello simboliza y genera para la vida de estas poblaciones, convierten a la apascha en el elemento cultural característico de las mujeres de estas zonas andinas y le otorgan un gran valor a esta tradición artística que perdura en el tiempo transmitiéndose de generación en generación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el Informe N° 187-2014-DPI-DGPC/MC forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor, alcance y significado de la prenda;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565, el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a “La Apascha”, de las provincias de Paucar del Sarasara y Parinacochas, del departamento de Ayacucho, por ser una prenda de arte textil tradicional que influye significativamente en la vida de las mujeres de estas zonas, y en toda la población, constituyendo un ejemplo de cohesión social a partir de la preservación de una tradición cultural con valor artístico y simbólico, así como un importante referente de la identidad local.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y la difusión del Informe N° 187-2014-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 187-2014-DPI-DGPC/MC a las Municipalidades Provinciales de Paucar del Sarasara y a la de Parinacochas, del departamento de Ayacucho, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

### **Aprueban Bases para el Concurso de Ideas de Arquitectura para las intervenciones en el Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu**

#### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 060-2014-VMPCIC-MC**

Lima, 4 de julio de 2014

VISTO, el Expediente N° 028078-2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica, constituyendo pliego presupuestal del Estado que tiene áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce competencias, funciones y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas, siendo parte de ellas el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial;

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley N° 29565, establece que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional en cuanto a la a la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, señala que el Ministerio de Cultura cumple con la función exclusiva de realizar acciones de protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; igualmente el literal c) del citado artículo, señala que el Ministerio de Cultura debe propiciar la participación de la población, de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción, del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, entre otros aspectos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 212-2014-MC del 30 de junio de 2014, se oficializó el “Concurso de Ideas de Arquitectura para las intervenciones en el Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu”, con el objeto de obtener iniciativas y propuestas de proyectos arquitectónicos;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, igualmente conforme al artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 212-2014-MC, se delegó en el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la aprobación de las Bases del Concurso de Ideas en mención, así como su organización, conducción y desarrollo;

Que, a través del Informe N° 127-2014-DDC-CUS/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, eleva al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales las Bases para el “Concurso de Ideas de Arquitectura para las intervenciones en el Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu”, para su respectiva aprobación;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, resulta necesario expedir la presente Resolución a fin de aprobar las Bases del Concurso de Ideas antes mencionado;

De conformidad y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, así como la facultad delegada por Resolución Ministerial N° 212-2014-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las Bases para el “Concurso de Ideas de Arquitectura para las intervenciones en el Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu”, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y, la difusión de las Bases para el “Concurso de Ideas de Arquitectura para las intervenciones en el Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu”, y de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)), a través de los enlaces [www.concursomachupicchu.pe](http://www.concursomachupicchu.pe) y [www.drc-cusco.gob.pe](http://www.drc-cusco.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

### ENERGIA Y MINAS

**Rectifican error material incurrido en el artículo 1 de la R.M. N° 198-2014-MEM-DM**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 309-2014-MEM-DM**

Lima, 30 de junio de 2014

VISTO: El documento ingresado con registro N° 2395873 de fecha 29 de mayo de 2014, presentado por Kallpa Generación S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 198-2014-MEM-DM, publicada el 09 de mayo de 2014, se estableció con carácter temporal, la servidumbre de ocupación para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Hidroeléctrica RS-3, a favor de la concesión temporal de la que es titular Kallpa Generación S.A., ubicada en el distrito de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac;

Que, mediante el documento ingresado con registro N° 2395873 de fecha 29 de mayo de 2014, Kallpa Generación S.A. señaló que en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 198-2014-MEM-DM, referida en el considerando anterior, existe un error material, al haberse señalado de manera errónea los valores de las coordenadas V-D y V-E1;

Que, de acuerdo a la doctrina, es conforme sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto;

Que, según lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con

## Sistema Peruano de Información Jurídica

efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, la rectificación solicitada no altera lo esencial del contenido, ni el sentido de la Resolución Ministerial N° 198-2014-MEM-DM, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución, a fin de subsanar dicho error material, de conformidad con lo previsto en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber evaluado el documento con registro N° 2395873 referido en el segundo considerando de la presente Resolución, ha procedido a emitir el Informe N° 341-2014-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar el error material incurrido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 198-2014-MEM-DM, de acuerdo a lo detallado a continuación:

**DICE:**

“(…)

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11229514	C.H. RS-3 Servidumbre temporal de ocupación (plazo de la concesión temporal)	(…) 4 (D)      703 294    8 513 665 (…) 31 (E1)    699 518    8 513 849 (…)	Estado

(…)”

**DEBE DECIR:**

“(…)”

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11229514	C.H. RS-3 Servidumbre temporal de ocupación (plazo de la concesión temporal)	(…) 4 (D)      703 294    8 513 655 (…) 31 (E1)    699 518    8 513 489 (…)	Estado

(…)”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

**PRODUCE**



## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Autorizan viaje de miembro del Consejo Directivo del ITP a la Confederación Suiza, en comisión de servicios**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 005-2014-PRODUCE

Lima, 9 de julio de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 014-2014/CODEX/DIGESA de fecha 24 de abril de 2014, el Comité Nacional del CODEX cursa invitación al Ministerio de la Producción para participar en la reunión del 37 Periodo de Sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius (CAC), a llevarse a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 14 al 18 de julio de 2014;

Que, dicha reunión tiene como objetivos analizar y aprobar los proyectos de normas y criterios remitidos por los diferentes Comités del Codex, así como la revisión del Plan Estratégico del Codex para 2014-2019 y el estado general de aplicación de dicho plan;

Que, siendo el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, representante del Ministerio de la Producción ante el Comité Nacional del Codex Alimentarius, se ha estimado conveniente la participación de la señora Diana del Carmen García Bonilla, miembro del Consejo Directivo del citado instituto, en la reunión anteriormente descrita;

Que, la participación del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, Organismo Público Técnico Especializado que constituye un pliego presupuestal adscrito al Ministerio de la Producción, reviste de importancia para el Sector debido a que, a través de sus Direcciones de Investigación Tecnológica para la Transformación Pesquera, de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, de Desarrollo y Procesamiento Tecnológico y del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, desempeña un rol importante de contribución a la competitividad del sector pesquero mediante la innovación tecnológica en el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la seguridad sanitaria y alimentaria en la cadena productiva pesquera;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Diana del Carmen García Bonilla, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios, de la señora DIANA DEL CARMEN GARCÍA BONILLA, miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 11 al 20 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US \$	2,507.78
Viáticos	US \$	3,780.00
		-----
<b>TOTAL</b>	<b>US \$</b>	<b>6,287.78</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la profesional autorizada en la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector, un informe detallado, describiendo las

## Sistema Peruano de Información Jurídica

acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación a favor de la persona cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DIAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

### SALUD

**Aprueban criterios técnicos para identificar los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, o los establecimientos que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153, ubicados en zonas alejadas o de frontera**

#### DECRETO SUPREMO N° 015-2014-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo 1153 se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1161, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud, siendo la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el literal a) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, establece la entrega económica por zona alejada o de frontera, la cual se asigna al puesto señalado por el Ministerio de Salud que se encuentre ubicado en zona alejada o zona de frontera, cuya valorización se aprueba por Decreto Supremo;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1161, el Ministerio de Salud tiene entre sus funciones rectoras dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, así como la gestión de los recursos del sector;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo que aprueba la valorización priorizada por zona alejada o de frontera para el personal de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153, resulta necesario aprobar los criterios técnicos para su entrega;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y, en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y su modificatoria;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El presente Decreto Supremo tiene como objeto aprobar los criterios técnicos para la entrega de la valorización priorizada por zona alejada o de frontera para el personal de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153.

### **Artículo 2.- Criterios técnicos para la identificación de los establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas o de frontera**

Para determinar zona alejada o de frontera se identificará en primer término los centros poblados con características rurales, los cuales deberán cumplir como mínimo con dos de los siguientes criterios técnicos:

- 25% o más de la población económicamente activa dedicada a actividades primarias (agricultura, ganadería, silvicultura, minería, hidrocarburos, pesca).

- 50% o más de viviendas sin acceso al menos a tres de cuatro servicios básicos (electricidad, agua, desagüe, telefonía).

- Más de 2 horas para llegar de un centro poblado a la ciudad más cercana, que es el equivalente al centro poblado con más de 5 mil habitantes.

Una vez identificados los centros poblados con características rurales, se determinarán los establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas o de frontera, considerando los siguientes criterios técnicos:

#### **- Para zonas alejadas:**

a) El tiempo entre el centro poblado al que pertenece el establecimiento de salud a la ciudad más cercana (centro poblado con más de 5 mil habitantes), debe ser mayor a 6 horas; o,

b) El centro poblado deberá encontrarse a más de 3800 m.s.n.m.

#### **- Para zonas de frontera:**

Ubicación del centro poblado en distritos colindantes con uno o más países vecinos.

### **Artículo 3.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera.- Del listado de establecimientos de salud del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, o los establecimientos que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153**

Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, excepto los Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos, aprobarán el listado de los establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas o de frontera, mediante acto resolutivo emitido por la máxima autoridad de la misma.

### **Segunda.- De la revisión y/o modificación de los criterios técnicos para identificar los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, o los establecimientos que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153**

Los criterios técnicos contenidos en el presente Decreto Supremo podrán ser revisados y/o modificados cada tres (03) años, de ser necesario, a propuesta del Ministerio de Salud, siendo aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Dan por concluida designación del Jefe de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 518-2014-MINSA

Lima, 8 de julio de 2014

Visto, el Expediente Nº 14-058698-001, que contiene el Oficio Nº 2520-DG-INSN-2014, emitido por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 511-2011-MINSA, de fecha 4 de junio de 2011 se designó al contador público Ronald Walter Luna Aranda, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 403-2013-MINSA de fecha 9 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, en el cual al cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración se le ha denominado como Jefe/a de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración, por lo que toda referencia al mencionado cargo se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión, el mismo que se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de visto, la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño solicita dar por concluida la designación del Contador Público Ronald Walter Luna Aranda, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del citado Instituto;

Que, a través del Informe Nº 299-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido con Memorando Nº 1391-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del Contador Público Ronald Walter Luna Aranda, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**Aprueban la “Norma Técnica de Salud que regula el Trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas”**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 520-2014-MINSA

Lima, 9 de julio del 2014

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto el Expediente N° 14-061602-001, que contiene el Informe N° 010-2014-ONDT/MINSA, de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT);

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece como funciones rectoras del Ministerio de Salud, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud; y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modifica los artículos 54 y 57 del Reglamento de la Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA, en la que se precisa que la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT), es la responsable de las acciones de rectoría, promoción y coordinación de los aspectos relacionados a la donación y trasplante de órganos y tejidos en el territorio nacional, y señala como uno de los objetivos de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT), el estandarizar el proceso de donación y trasplante mediante la acreditación de establecimientos de salud públicos y privados, dedicados a la actividad de donación y trasplante;

Que, mediante el documento del visto, la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT), en el marco de sus competencias funcionales ha propuesto la "Norma Técnica de Salud que regula el Trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas", con el objeto de establecer el marco técnico normativo que rige el trasplante de células progenitoras hematopoyéticas, así como, los requerimientos técnicos mínimos para el funcionamiento de los establecimientos de salud autorizados para realizar trasplante de células progenitoras hematopoyéticas y las disposiciones fundamentales para el funcionamiento del Registro Nacional de Donantes No Emparentados de Células Progenitoras Hematopoyéticas (ReD-CPH), del Banco Nacional de Sangre de Cordón Umbilical (BNSCU) y demás establecimientos involucrados en el proceso de trasplante de células progenitoras hematopoyéticas;

Estando a lo propuesto por la Organización Nacional de Donación y Trasplantes;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplante, del Director General de la Oficina General de Estadística e Informática, del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la NTS N° 107-MINSA/ONDT-V.01: "Norma Técnica de Salud que regula el Trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas", que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Organización Nacional de Donación y Trasplantes la difusión y seguimiento del cumplimiento de la citada Norma Técnica de Salud, a nivel nacional, dentro del marco de su competencia.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Salud o el que haga sus veces, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o la que haga sus veces a nivel regional son responsables de la implementación y monitoreo de la Norma Técnica de Salud aprobada, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp)



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Modifican autorización como taller de conversión a gas natural vehicular a Corporación Raúl Motor's M&H S.A.C. otorgada mediante R.D. N° 4008-2011-MTC-15, respecto a nuevo domicilio de local**

#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 2379-2014-MTC-15

Lima, 4 de junio de 2014

VISTO:

Los Partes Diarios N°s. 068156 y 090413, presentado por la empresa denominada CORPORACIÓN RAÚL MOTOR'S M&H S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29 el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC-15, 4284-2008-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", estableciendo en el numeral 6.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4008-2011-MTC-15 de fecha 20 de octubre de 2011, se autorizó a la empresa CORPORACIÓN RAÚL MOTOR'S M&H S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para operar en local ubicado en la Av. Nicolás Ayllón N° 2125, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Parte Diario N° 068156 de fecha 16 de abril de 2014, la empresa CORPORACIÓN RAÚL MOTOR'S M&H S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para cambio de dirección de su Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para operar en local ubicado en la Av. Del Aire N° 1431 Urb. La Viña, Distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 3573-2014-MTC/15.03 de fecha 20 de mayo de 2014 y notificado en la misma fecha, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 090413 de fecha 26 de mayo de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, asimismo se debe indicar que La Empresa mantiene los requisitos para seguir operando como Taller de Conversión de Gas Natural Vehicular - GNV, razón por la cual en virtud a lo dispuesto en el numeral 40.1.1 del artículo 40 de La Ley, que establece: "Aquella que la entidad solicitante posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación ni haya vencido la vigencia del documento entregado (...)" ; no se le ha solicitado la presentación de la totalidad de los

## Sistema Peruano de Información Jurídica

requisitos establecidos en el artículo 6 de La Directiva, toda vez que obran en los archivos de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial;

Que, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar de La Ley, señala que “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley o en su defecto, a otras fuentes supletorias del Derecho Administrativo y sólo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”;

Que, asimismo el numeral 16.2 del artículo 16 de La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala: “El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión,...”;

Que, considerando que la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1469-2014-MTC/15.03.AA.vh, concluye que al aplicar la citada norma constitucional al caso de autos, la empresa denominada CORPORACIÓN RAÚL MOTOR'S M&H S.A.C., cumple con los dos supuestos señalados en la Constitución Política del Perú, ya que no existe Ley que impida que un taller de conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizado pueda modificar los términos de su Resolución Directoral de autorización, en tal sentido, resulta viable atender el requerimiento formulado por la citada empresa;

Que, los preceptos contenidos en los numerales 1.2 Principio del debido procedimiento, 1.7 Presunción de veracidad, 1.9 Celeridad y 1.13 Simplicidad, del artículo IV de La Ley, señala que constituyen los fundamentos procedimentales sobre los cuales se resuelve la solicitud del administrado;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 29370 y la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC-15, la cual regula el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV”;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV de la empresa CORPORACIÓN RAÚL MOTOR'S M&H S.A.C. otorgada mediante Resolución Directoral N° 4008-2011-MTC-15, cambiando la ubicación de su local a una nueva dirección ubicada en: Av. Del Aire N° 1431 Urb. La Viña, Distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

**Autorizan a la Universidad Nacional del Callao a través de su Centro de Producción “Instituto de Transportes UNAC”, para operar como entidad certificadora de conversión a gas licuado de petróleo**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 2662-2014-MTC-15**

Lima, 24 de junio de 2014

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 062852, 091494 y 105858 presentados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO a través de su CENTRO DE PRODUCCIÓN “INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC”, mediante los cuales solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29 el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, La Directiva N° 005-2007-MTC-15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC que regula el “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP”, estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Parte Diario N° 062852 de fecha 08 de abril de 2014 la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO a través de su CENTRO DE PRODUCCIÓN “INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC”, en adelante La Universidad, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual a los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante Oficio N° 3348-2014-MTC/15.03 de fecha 09 de mayo de 2014 y notificado el 14 de mayo de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Universidad, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 091494 de fecha 27 de mayo de 2014, La Universidad, presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el considerando precedente;

Que, mediante Memorándum N° 1650-2014-MTC/02.ALAAH, devuelven la solicitud de publicación de Resolución Directoral N° 1655-2014-MTC-15 y sus antecedentes a efectos de que se acompañe la Carta Fianza vigente y se re programe el cronograma de fechas de renovación de la misma, en la resolución Directoral, al respecto La Universidad presentó mediante Parte Diario N° 10588 de fecha 17 de junio del 2014 la Carta Fianza N° GAR-2125 con el nuevo plazo de vencimiento 30 de mayo del 2015;

Que, de acuerdo al Informe N° 1650-2014-MTC/15.03.AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO a través de su CENTRO DE PRODUCCIÓN “INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC”, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva N° 005-2007-MTC-15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP”, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO a través de su CENTRO DE PRODUCCIÓN "INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC", para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 2306-2014-MTC-15 con la finalidad de reprogramar el cronograma de fechas de renovación de la Carta Fianza presentada.

**Artículo Tercero.-** Es responsabilidad de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO a través de su CENTRO DE PRODUCCIÓN "INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC", renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2005-MTC-15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Primera renovación de Carta Fianza	30 de mayo de 2015
Segunda renovación de Carta Fianza	30 de mayo de 2016

En caso que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO a través de su CENTRO DE PRODUCCIÓN "INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC", no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO a través de su CENTRO DE PRODUCCIÓN "INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC", bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	16 de agosto de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	16 de agosto de 2015

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Quinto.-** El ámbito geográfico de operación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO a través de su CENTRO DE PRODUCCIÓN "INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC", como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Nacional.

**Artículo Sexto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

**Artículo Séptimo.-** La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO a través de su CENTRO DE PRODUCCIÓN "INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC", se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC-15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Aprueban venta directa de predio, por causal de posesión, a favor del Obispado de Carabayllo**

#### RESOLUCION Nº 551-2014-SBN-DGPE-SDDI

#### SUBDIRECCION DE DESARROLLO INMOBILIARIO

Lima, 1 de julio de 2014

VISTO:

El Expediente Nº 051-2012/SBNSDDI que contiene la solicitud del OBISPADO DE CARABAYLLO, representado por el Monseñor LINO MARIO PANIZZA RICHERO, mediante la cual peticiona la VENTA DIRECTA del predio de 80,50 m<sup>2</sup>, constituido por el sub lote B, de la Urbanización de Interés Social “San José de Ancón”, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº P01350196 del Registro de Predios de Lima a favor de Estado Peruano y anotado en el Registro SINABIP Nº 17649 del Libro de Lima, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “la Ley”), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), así como al Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, “el predio” formó parte del lote denominado PMED de 400 m<sup>2</sup> destinado a Posta Médica, inscrito a nombre del Estado en la Partida NºP01210231 del Registro de Predios de Lima (en adelante “el predio matriz”), afectado en uso por COFOPRI en favor del Ministerio de Salud. Mediante Resolución Nº 118-2012-SBN-DGPE-SDAPE del 23 de agosto de 2012, se aprobó la extinción parcial de la referida afectación en uso, por lo que se procedió a independizar y desafectar del dominio público al dominio privado del Estado conforme consta en la Resolución Nº 201-2014-SBN-DGPE-SDDI del 28 de marzo de 2014 (fojas 89). Cabe precisar, que el área que no ha sido materia de extinción aún se encuentra bajo la administración del Ministerio de Salud (319.50 m<sup>2</sup>).

4. Que, mediante los escritos del 08 de marzo, 25 de abril y 18 de julio de 2011, el Obispado de Carabayllo (en adelante el “Obispado”), solicitó la venta directa de “el predio” por la causal c) del artículo 77 de “el Reglamento”. Para tal efecto, ha presentado los documentos siguientes remitido la siguiente documentación: 1) Copia del Documento de Identidad Nacional de Lino Mario Panizza Richero (fojas 3); 2) Copia de la Resolución Suprema Nº 021-91-JUS del 22 de febrero de 1991 (foja 4); 3) Copia del Convenio de Cesión en Uso de Inmueble del 10 de mayo de 2002 celebrado entre la Municipalidad Distrital de Ancón y el Obispado de Carabayllo (fojas 5); 4) Copia Literal de las Partidas Nros P01210233 y P01210231 del Registro de Predios de Lima a favor de la Diócesis de Carabayllo (fojas 8-18); 5) Memoria Descriptiva del 24 de febrero de 2011 suscrito por el Ing. Julio Cesar Broncales Mayor; 6) Planos Perimétrico y Ubicación de febrero 2011, suscrito por el Ing. Julio Cesar Broncales Mayor; (fojas 24-25); 7) Acta de Posesión de Inmueble de setiembre de 2002; 8) Fotos (fojas 29-33); 9) Acta de posesión de Inmueble emitido por la Municipalidad Distrital de Ancón de setiembre de 2012( fojas 68); 10) Recibo de luz (fojas 79); 11) Copia de Acta de entrega del 16 de mayo de 2002 emitido por la Municipalidad Distrital de Ancón (fojas 69); 12) Esquela de Observación emitida por la SUNARP del 25 de abril de 2011 respecto de la rogatoria presentada por el obispado de Carabayllo para inscripción de la fábrica (fojas 71).



## Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 74 del “Reglamento”; desarrollado por la Directiva N° 003-2011-SBN, aprobada por la Resolución N° 020-2011-SBN, publicada el 10 de abril de 2011 (en adelante la Directiva), y el numeral 16 del TUPA de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA, publicado el 31 de diciembre de 2012.

6. Que, el numeral 3.2) de la “Directiva” prevé la etapa de calificación de la solicitud la cual en el presente caso ha sido positivo en la medida que se admitió a trámite la pretensión de “el Obispado”.

7. Que, el 30 de enero de 2012, la Brigada de instrucción a cargo, llevó a cabo la inspección técnica, verificando que el “Obispado” se encuentra en posesión, existe una edificación de tres pisos (Policlínico Diocesano “San José”), cuenta con servicios básicos, conforme se desprende de la Ficha Técnica N° 0017-2012/SBN-DGPE-SDDI del 30 de enero de 2012 (fojas 86).

8. Que, mediante el Informe de Brigada N° 112-2013/SBN-DGPE-SDDI del 21 de mayo de 2013, la brigada a cargo del presente procedimiento, opinó por la factibilidad del inicio del procedimiento de venta directa por la causal prevista en el literal c) del Artículo 77 del “Reglamento”, toda vez que, de acuerdo a la inspección realizada, y de la revisión de los documentos adjuntados, el “Obispado” se encuentra en posesión con anterioridad al 25 de noviembre de 2010 (fojas 133).

9. Que, en el caso concreto, con la finalidad de demostrar el cumplimiento de la causal, el “Obispado” ha presentado los documentos descritos en el tercer considerando de la presente resolución, de los cuales se concluye que: i) Acredita la posesión, protección, custodia y conservación de “el predio”, desde antes del 25 de noviembre de 2010; ii) “el predio” se encuentra delimitado en su totalidad, existe una edificación de tres pisos; iii) el predio se encuentra en su mayor parte destinado para otros usos (presta servicio de salud); iv) el uso es compatible con la zonificación vigente, H2 según el plano de Zonificación Aprobado por Ordenanza N°620-MML- Reajuste Integral de zonificación.

10. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, para esta Subdirección, el “Obispado”, ha demostrado estar en posesión del “predio” desde antes del 25 de noviembre de 2010; posesión que se encuentra consolidada y delimitada, y además es compatible con la zonificación aprobada por la autoridad competente. Por tanto, cumple con los requisitos exigidos en el literal c) del artículo 77 del “Reglamento”.

11. Que, siendo así, corresponde continuar con la etapa de tasación. En ese sentido, mediante escrito del 08 de noviembre de 2013 (fojas 206), la Empresa MDS Consultores Asociados S.A.C., remitió el Informe de Valuación Comercial de “el predio” que asciende a la suma de S/. 37 111.31 (Treintisiete mil ciento once con 31/100 Nuevos Soles), que resulta de la conversión a moneda nacional del valor calculado de US\$ 13,282.50 (Trece mil doscientos ochenta y dos con 50/100 Dólares Americanos), según el tipo de cambio indicado en el informe antes mencionado. Cabe indicar, que mediante escrito del 03 de diciembre de 2013, el “Obispado” manifiesta su aceptación al valor comercial de la tasación (fojas 224).

12. Que, en atención a lo expuesto, se llevó a cabo la etapa de publicación prevista en el artículo 78 del “Reglamento” y desarrollada por el ítem 3.10) del numeral 3 de la “Directiva”. En el caso concreto, las publicaciones se realizaron en el Diario “La Razón” (fojas 228) y Diario Oficial “El Peruano” (fojas 229) el 12 y 13 de diciembre de 2013, respectivamente. Cabe señalar, que los avisos tienen como finalidad que los terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieran sobre “el predio” puedan oponerse dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la última publicación. Dicho plazo venció el 10 de enero 2014; sin que se presente oposición alguna dentro del plazo legal antes señalado, conforme consta del Memorandum N° 098-2014/SBN-SG-UTD del 06 de febrero de 2014 (foja 236). Sin embargo se deja constancia que el 13 de enero de 2014, la Asociación de Padres de Familia y Auxilios Mutuos de la Urbanización San José de Ancón (en adelante “la asociación”), representado por Fabián Neófito Causo Martínez, se opone al presente procedimiento es decir fuera del plazo antes señalado por lo que no cabe pronunciarse al respecto, toda vez que los plazos son improrrogables de conformidad con el artículo 136 de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”. Por lo tanto, corresponde continuar con el procedimiento.

13. Que, mediante el Memorando N° 00243-2014/SBN-PP del 14 de mayo de 2014 (foja 281), la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, nos informó que sobre “el predio” no recae ningún proceso judicial.

14. Que, mediante Memorando N° 685-2014/SBN-DGPE, del 26 de mayo de 2014 (foja 288), la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal -DGPE ha dado su conformidad respecto a la compraventa directa por causal del predio materia de la presente resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

15. Que, mediante Memorando N° 322-2014/SBN-OAJ, del 03 de junio de 2014 (foja 289), la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario ha cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2011-SBN, aprobada por la Resolución N° 020-2011-SBN, en el trámite de compraventa directa por causal de posesión;

16. Que, mediante Memorando N° 088-2014/SBN, del 09 de junio de 2014 (foja 292), la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, ha dado su conformidad a la adjudicación en compraventa directa por causal, de conformidad a lo dispuesto en el literal n) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

17. Que, estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 119-2014/SBN-DGPE-SDDI, del 08 de mayo de 2014 la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, determino que resulta procedente aprobar la adjudicación en venta directa por causal de colindancia contemplada en el literal c) del artículo 77 del Reglamento, a favor de “el Obispado”.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 003-2011-SBN aprobada por la Resolución N° 020-2011-SBN, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, la Resolución 035-2011-SBN-SG y la Resolución N° 054-2013-SBN-SG;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Aprobar la VENTA DIRECTA por causal de posesión prevista en el literal c) del artículo 77 del “Reglamento” a favor del OBISPADO DE CARABAYLLO, representado por el Monseñor LINO MARIO PANIZZA RICHERO, respecto del predio de 80,50 m<sup>2</sup>, constituido por el sub lote B, frente a la calle Pacto Andino de la Urbanización de Interés Social “San José de Ancón”, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito a nombre del Estado en la Partida N° P01350196 del Registro de Predios de Lima y anotado en el Registro SINABIP N° 17649 del Libro de Lima

**Segundo.-** El valor comercial del predio cuya venta se aprueba, asciende a la suma de US\$ 13,282.50 (Trece mil doscientos ochenta y dos con 50/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización realizada por la Empresa MDS Consultores Asociados S.A.C., suma que deberá ser cancelada por el adjudicatario, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución

**Tercero.-** Los ingresos que se obtengan de la venta de los predios constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Cuarto.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia respectiva a favor del Obispado de Carabayllo, una vez cancelado el precio de venta del predio.

**Quinto.-** La Zona Registral N° IX - Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá en el Registro de Predios de Lima, los actos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la presente y de la correspondiente escritura pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ  
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Amplían plazo para presentar comentarios respecto del Proyecto de “Norma sobre Tratamiento de la Información periódica que se presente mediante el SIGEP”**

#### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 088-2014-CD-OSIPTEL

Lima, 3 de julio de 2014 .

MATERIA	:	Ampliación de plazo establecido para que los
---------	---	--

## Sistema Peruano de Información Jurídica

	interesados puedan presentar sus comentarios al Proyecto de Norma sobre Tratamiento de la Información periódica que se presente mediante el SIGEP, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2014-CD-OSIPTTEL.
--	--

VISTO: La carta N° 131-2014/DL, remitida por la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, BITEL), mediante la cual solicita al OSIPTTEL, la ampliación del plazo para presentar sus comentarios al Proyecto de “Norma sobre Tratamiento de la Información periódica que se presente mediante el SIGEP”; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2014-CD-OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2014, se dispuso la publicación del Proyecto de “Norma sobre Tratamiento de la Información periódica que se presente mediante el SIGEP”; disponiendo un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del referido Proyecto de Norma;

Que, mediante la comunicación N° 131-2014/DL, la empresa operadora BITEL ha solicitado la ampliación de plazo para la presentación de comentarios al referido Proyecto;

Que, BITEL sustenta su solicitud señalando que durante los últimos tiempos vienen trabajando en el inicio de sus actividades comerciales, lo cual ha imposibilitado que terminen de revisar el Proyecto de Norma publicado, por lo que, solicita un plazo adicional para realizar una evaluación exhaustiva a las modificaciones planteadas en dicho proyecto; y, de esta manera remitir sus comentarios;

Que, resulta necesario asegurar que BITEL y los demás interesados revisen a detalle el Proyecto de “Norma sobre Tratamiento de la Información periódica que se presente mediante el SIGEP”, y cuenten con el tiempo necesario para elaborar y presentar sus comentarios al mismo;

Que, en consecuencia, se considera pertinente ampliar el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios al citado Proyecto Normativo, hasta el día 14 de julio de 2014;

En aplicación de la facultad prevista en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 541;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de “Norma sobre Tratamiento de la Información periódica que se presente mediante el SIGEP”, hasta el día 14 de julio de 2014.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución se publique en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ  
Presidente del Consejo Directivo

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL**

**Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Piura**

**RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 72-2014-INDECOPI-COD**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 14 de mayo de 2014

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1033, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, mediante Resolución N° 009-2009-INDECOPI-COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de febrero de 2009, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Alvaro Zegarra Mulánovich en el cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Piura;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco (05) años de la designación del referido Comisionado, realizada mediante Resolución N° 009-2009-INDECOPI-COD, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Piura, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 28 de abril de 2014, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar al señor Alvaro Zegarra Mulánovich como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Piura, por un período adicional de cinco (05) años, con efectividad al 05 de mayo de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Disponen inscripción del “Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley Perú S.A.” y el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores**

### RESOLUCION DE INTENDENCIA GENERAL SMV N° 061-2014-SMV-11.1

Lima, 3 de julio de 2014

El Intendente General de Supervisión de Conductas

### VISTOS:

El Expediente N° 2014019851 así como el Informe Interno N° 461-2014-SMV/11.1 del 03 de julio de 2014, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

### CONSIDERANDO:

Que, el 28 de mayo de 2014, Banco Ripley Perú S.A., solicitó la aprobación del trámite anticipado, la inscripción del “Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley Perú S.A.” hasta por un monto máximo en circulación de S/. 200 000 000,00 (Doscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente

## Sistema Peruano de Información Jurídica

en Dólares de los Estados Unidos de América y el registro del Prospecto Marco en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, posteriormente, el 16 de junio de 2014, la referida empresa solicitó la inscripción de los valores denominados “Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley Perú S.A - Primera Emisión” hasta por un monto máximo en circulación de S/. 200 000 000,00 (Doscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles), así como el registro del Complemento del Prospecto Marco en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la información presentada se observa que en Junta General de Accionistas de Banco Ripley Perú S.A. celebrada el 19 de febrero del 2014, se aprobó la emisión de obligaciones hasta por un monto máximo en circulación de S/. 450 000 000,00 (Cuatrocientos Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, y delegó al Directorio las facultades necesarias para determinar las demás condiciones del programa y sus respectivas emisiones;

Que, en ese contexto, el Directorio de la sociedad, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2014, aprobó la inscripción del “Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley Perú S.A.” hasta por un monto máximo en circulación de S/. 200 000 000 (Doscientos millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América y faculta a los señores Norberto Rossi, Rene Jaime Farach y Virginia de Amat Huerta, para que actuando en forma individual, puedan determinar los términos y condiciones especiales de cada emisión o series;

Que, el 02 de julio de 2014, Banco Ripley Perú S.A. completó la información exigida por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-1998-EF-94.10 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública y el registro de los prospectos informativos correspondientes a los programas de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la SMV ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 53 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, así como lo establecido por el artículo 46, numerales 4 y 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas y disponer la inscripción de valores en el Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la inscripción del programa denominado “Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley Perú S.A.”, hasta por un monto máximo en circulación de S/. 200 000 000,00 (Doscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América y el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2.-** Disponer la inscripción de los valores denominados “Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley Perú S.A - Primera Emisión” hasta por un monto máximo en circulación de S/. 200 000 000,00 (Doscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles), así como el registro del Complemento del Prospecto Marco en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 3.-** La oferta pública de los valores a que se refiere el artículo precedente deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-1998-EF-94.10 y sus normas modificatorias y complementarias, y por el artículo 29 de dicho Reglamento, de ser el caso. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 del mencionado Reglamento.

**Artículo 4.-** Las emisiones y/o las ofertas que se realicen en virtud de la inscripción a la que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.2.3 del artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, podrán ser efectuadas durante los seis (6)



## Sistema Peruano de Información Jurídica

años siguientes a la fecha de inscripción del Prospecto Marco correspondiente, plazo que tiene el carácter de improrrogable.

Transcurridos tres (03) años de la vigencia de la inscripción del programa, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, el emisor deberá presentar un prospecto marco actualizado que consolide todas las variaciones efectuadas a éste a la fecha de su presentación, así como la actualización de la restante documentación e información que resulte pertinente, caso contrario no podrá formular nuevas ofertas hasta cumplir con dicho procedimiento.

**Artículo 5.-** La inscripción de los valores y el registro de los prospectos correspondientes se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 14.3.2 del artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

**Artículo 6.-** La colocación de los valores a los que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución se podrá efectuar en un plazo improrrogable que no excederá de tres (3) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 7.-** La inscripción y el registro al que se refieren los artículos precedentes no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria se encuentran a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 8.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 9.-** Transcribir la presente Resolución a Banco Ripley Perú S.A., en su calidad de emisor; Credicorp Capital Servicios Financieros S.A., en su calidad de entidad estructuradora; a Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a CAVALI S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Conductas

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Instituyen el servicio de atención de llamadas “Aló Sunarp” y el servicio de atención por correo electrónico “consultas@sunarp.gob.pe”**

**RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 166-2014-SUNARP-SN**

Lima, 9 de julio de 2014

VISTO, el informe N° 060-2014-SUNARP/DTR, el informe N° 248-2012-SUNARP/GR, el memorándum N° 564-2013-SUNARP/DTR y el memorándum N° 661-2013-SUNARP/DTR emitidos por la Dirección Técnica Registral; el memorándum N° 1478-2013-SUNARP/OGTI y el memorándum N° 016-2014-SUNARP/OGTI emitido por la Oficina General de Tecnología de Información, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, es un organismo técnico especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, una de las políticas de la SUNARP consiste en adoptar medidas permanentes que faciliten el acceso de los servicios registrales, para lo cual se ha implementado la consultoría y asesoría de profesionales especializados que permitan absolver las consultas cotidianas de carácter administrativo y registral, formuladas por los usuarios de manera presencial o a través de medios telefónicos e informáticos;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en ese contexto mediante resolución N°187-2001-SUNARP-SN, se aprueba la directiva N° 006-2001-SUNARP-SN que regula los lineamientos para una efectiva defensa del usuario, estableciendo la creación del defensor del usuario;

Que, asimismo mediante resolución N°447-2002-SUNARP-SN, se aprueba la directiva N° 011-2002-SUNARP-SN que regula los lineamientos y mecanismos que permitan la defensa, así como el fortalecimiento de la atención del usuario a través de los sistemas de la Línea de Orientación 0801-15000, el Datafono, el Informe de defensor del usuario; la cuenta de correo: sugerencias@sunarp.gob.pe para recomendaciones y sugerencias; y la cuenta de correo postmast@sunarp.gob.pe para consultas registrales y administrativas;

Que, mediante informes N° 248-2012-SUNARP/GR y N° 060-2014-SUNARP/DTR la Dirección Técnica Registral de la SUNARP dentro de su facultad de supervisar el cumplimiento de la normativa técnico - registral por parte de los órganos desconcentrados, informa a esta Superintendencia sobre la necesidad de ejecutar mecanismos y procedimientos que optimicen los sistemas de orientación al usuario a través de medios informáticos y telefónicos, como el correo electrónico y las líneas de consultas telefónicas;

Que, en los referidos informes se advierten que medios como el Datafono solo llegaron a ejecutarse en la Zona Registral IX - Sede Lima a través de un sistema interactivo de voz para seguimiento de títulos, sin contemplar la atención de un profesional responsable, y en el caso de la línea de orientación 0801-15000 su uso no permite atender más de una consulta a la vez debido a la extensión de un solo canal telefónico;

Que, en ese sentido se implementó un proyecto piloto denominado: "Aló Sunarp" como un servicio de atención de consultas por la vía telefónica con componentes que permitan la atención simultánea de abogados especialistas en temas registrales y administrativos, la existencia de un sistema interactivo de voz que informe sobre el estado de títulos y los requisitos para tramitar publicidad registral formal, dichas opciones a disposición del público usuario mediante una central telefónica con alcance nacional;

Que, desde su implementación, el proyecto piloto "Aló Sunarp" ha logrado la atención de un número importante de consultas telefónicas a nivel nacional a través un sistema de voz informativo y de abogados especialistas, cumpliendo eficientemente las funciones reguladas para el servicio del Datafono y la línea de orientación 0801-15000 previstas en la directiva N° 011-2002-SUNARP-SN;

Que, asimismo los abogados especialistas tienen la función de atender las consultas remitidas por los usuarios al correo electrónico postmast@sunarp.gob.pe, no obstante, a fin de generar identificación en los usuarios del servicio de consultas registrales, corresponde modificar la dirección de correo electrónico a: consultas@sunarp.gob.pe;

Que, resulta necesario instituir el servicio "Aló Sunarp" como un medio de atención de llamadas a nivel nacional que permita dar respuesta a las eventuales dudas o consultas que los usuarios del servicio registral puedan formular, bajo parámetros de un trato cordial, ágil y eficiente.

Que, de otro lado, el servicio "Aló Sunarp" y el correo electrónico para consultas registrales "consultas@sunarp.gob.pe", constituyen medios de atención no presenciales que permiten recopilar la información y sugerencias que los usuarios formulen, con la finalidad de establecer mejoras continuas en nuestros servicios registrales;

Contando con los vistos de la Oficina General de Comunicaciones, la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Dirección Técnica Registral de la Sede Central;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Instituir el servicio de atención de llamadas "Aló Sunarp" a través de la central telefónica nacional 0800-27164 y el servicio de atención por correo electrónico mediante el buzón "consultas@sunarp.gob.pe".

**Artículo Segundo.-** Designar a la Dirección Técnica Registral como responsable del servicio nacional de atención de consultas "Aló Sunarp" y del buzón electrónico "consultas@sunarp.gob.pe", debiendo velar por la calidad de la información brindada.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Dirección Técnica Registral en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones, elaboren el manual de organización, funciones y procedimientos para los servicios de atención de consulta telefónica y correo electrónico.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto el servicio del Datofono y la Línea de Orientación 0801-15000 reguladas en la Directiva N° 011-2002-SUNARP-SN aprobada por resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 447-2002-SUNARP-SN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**Encargan funciones de la Oficina de Comunicación Corporativa de la Superintendencia Nacional de Salud**

#### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 017-2014-SUSALUD-S

Lima, 03 de julio de 2014

VISTOS:

El Informe N° 00040-2014/OGPER del Encargado de las Funciones de la Oficina General de Gestión de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2014, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo acrónimo es SUSALUD, derogándose el Decreto Supremo N° 009-2011-SA que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;

Que, por Resolución de Superintendencia N° 085-2014-Superintendencia Nacional de Salud-S, de fecha 10 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de junio de 2014, la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud, por las consideraciones que constan en la citada Resolución; y, con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento de la SUSALUD, ha dictado medidas transitorias internas encargando funciones específicas a determinados funcionarios de la Institución, las que subsistirán en tanto se aprueben los correspondientes instrumentos de gestión, entre ellos el Cuadro Para Asignación de Personal y el Cuadro de Puestos de la Entidad, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1158, que permitan operar acorde a la nueva estructura orgánica y funcional establecida por el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad;

Que, este Despacho considera pertinente relevar al señor CRESENCIO CHUQUI LUCIO, de las funciones de la Oficina de Comunicación Corporativa, que se le han encargado en el artículo tres de la citada Resolución de Superintendencia, encargando dichas funciones a la señora MAGALI LAÑAS UGAZ en adición al cargo de confianza de Asesor de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud, designada mediante Resolución N° 010-2014-SUSALUD-S, de fecha 02 de julio de 2014.

En ejercicio de las facultades de las que está premunida la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con el numeral 4 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 y en concordancia con la Tercera de sus Disposiciones Complementarias Transitorias que establecen sus atribuciones de organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución así como la del ejercicio del cargo de Superintendente Nacional de Salud; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido por los literales c), t) y cc) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en cuanto confieren las facultades de organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Superintendencia, así como expedir resoluciones y otros dispositivos que por norma legal se establezca y ejecutar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia.

Con los vistos de los Encargados de las funciones de la Secretaría General, así como de las Oficinas Generales de Gestión de las Personas y de Asesoría Jurídica; y,

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución de Superintendencia N° 085-2014-Superintendencia de Nacional de Salud-S, de fecha 10 de junio de 2014, en cuanto encarga transitoriamente las funciones de la Oficina de Comunicación Corporativa, al señor CRESENCIO CHUQUI LUCIO, sustituyendo a este funcionario por la señora MAGALI LAÑAS UGAZ, quien asumirá transitoriamente funciones en la Oficina de Comunicación Corporativa, en adición a su cargo de Asesor de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.-** PRECISAR que el encargo dispuesto por la presente resolución, tiene vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** PRECISAR que el encargo de funciones dispuesto por la presente resolución no genera gasto adicional a la Entidad, ni modifica la categoría ni la remuneración laboral de la trabajadora mencionada en el Artículo 1 de la presente Resolución, quien continuará percibiendo los beneficios y derechos que actualmente tiene sin incremento alguno y se efectúa con cargo al presupuesto vigente de la Entidad.

**Artículo 4.-** DISPONER que los encargados de las Funciones de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Gestión de las Personas implementen las medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 5.-** DISPONER que el encargado de las Funciones de Secretaría General lleve a cabo las acciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 6.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a través de la Oficina de Comunicación Corporativa; en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) a través de Intendencia de Investigación y Desarrollo; y, en el portal institucional ([www.susalud.gob.pe](http://www.susalud.gob.pe)) a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA  
Superintendente

**Encargan funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización**

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 018-2014-SUSALUD-S**

Lima, 03 de julio de 2014

VISTOS:

El Informe N° 00041-2014/OGPER del 03 de julio de 2014 y el Informe N° 00038-2014/OGAJ del 02 de julio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo acrónimo es SUSALUD, derogándose el Decreto Supremo N° 009-2011-SA que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;

Que, a fin de asegurar el normal funcionamiento de SUSALUD, mediante Resolución de Superintendencia N° 085-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-S, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de junio de 2014, se dictaron medidas transitorias internas encargando funciones específicas a determinados funcionarios de la institución, entre ellos, se encargó al señor M.C. Hernán Francisco Ramos Romero, Intendente de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro, las funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, así como de la Intendencia de Fiscalización y Sanción;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 007-2014-SUSALUD-S, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de julio de 2014, se modificó el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 085-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-S, en lo referido al encargo de las funciones de la Intendencia de Fiscalización y Sanción, sustituyendo al señor M.C. Hernán Francisco Ramos Romero, por la señora abogada Rosa Teresa Lusmila Ayllón Cabrera, quien asumirá transitoriamente dichas funciones;

Que, mediante Memorandum N° 00131-2014-SUNASA/IRAR, de fecha 03 de junio de 2014, el señor M.C. Hernán Francisco Ramos Romero solicita la reprogramación de su descanso físico vacacional, del 03 al 25 de julio de 2014, el mismo que ha sido aprobado por el entonces Secretario General;

Que, el artículo 40 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 015-2013-SUNASA-SG y modificatorias, establece que es facultad de la entidad la administración de su personal, por lo que le corresponde planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del movimiento de su personal en el centro de trabajo, garantizando el respeto del nivel del cargo alcanzado por el empleado, la categoría remunerativa que ostenta y los demás derechos y garantías laborales, por cuanto el movimiento de personal se produce por necesidad de servicio, propendiendo a mejorar la productividad y el desarrollo de su personal. Son movimientos de personal, el reemplazo temporal, encargo, rotación y otros que permitan las normas vigentes;

Que, estando a lo expuesto y a fin de garantizar la buena marcha institucional, resulta pertinente encargar del 03 al 25 de julio de 2014, las funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización al señor Agustín Segundo Silva Vite, Asesor del Despacho de la Superintendencia, en razón de cumplir con el perfil profesional requerido, conforme a lo informado por el Encargado de las funciones de la Oficina General de Gestión de las Personas mediante Informe N° 00041-2014/OGPER;

Con los vistos de los Encargados de las funciones de la Secretaría General, así como de las Oficinas Generales de Gestión de las Personas y de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA y artículo 44 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 015-2013-SUNASA-SG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ENCARGAR, del 03 al 25 de julio de 2014, las funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización al señor AGUSTIN SEGUNDO SILVA VITE, con retención de su cargo de Asesor del Despacho de la Superintendencia, sin irrogar gasto adicional a la entidad, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** NOTIFIQUESE la presente resolución a los interesados y a la Oficina General de Gestión de las Personas, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a través de la Oficina de Comunicación Corporativa; en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) a través de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, y en el Portal Institucional ([www.susalud.gob.pe](http://www.susalud.gob.pe)), a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA  
Superintendente



## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Aprueban disposiciones relativas a las “Condiciones Mínimas de los Convenios o Contratos suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)”

#### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 080-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-S

Lima, 30 de mayo de 2014

VISTO:

El Informe Nº 00695-2014/IRAR de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro del 23 de mayo de 2014 y el Informe Jurídico Nº028-2014-Superintendencia Nacional de Salud /OGAJ del 26 de mayo de 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9 de la Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley Nº 29344, en adelante Ley, se creó la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS, hoy Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1158, “Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud”, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, el artículo 5 del precitado Decreto Legislativo establece que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y las Unidades de Gestión de IPRESS;

Que, el artículo 6 del mismo Decreto Legislativo señala que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Asimismo, establece que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, además el numeral 6) del artículo 8 de la norma anteriormente mencionada, establece como función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS. Asimismo, el numeral 14) del citado artículo establece que es función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS;

Que, el numeral 3) del artículo 9 del citado Decreto Legislativo establece que, las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud sobre las Empresas de Seguros que oferten cobertura de riesgos de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas, incluida la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), y respecto de las Asociaciones de Fondos Regionales y Provincias Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), se circunscribe al cumplimiento y regulación de los contratos o convenios suscritos con las IPRESS, así como la oportunidad de pago a sus proveedores y prestadores, siendo materia de regulación en los contratos, los siguientes aspectos: auditoría médica, guías de diagnóstico y tratamiento, códigos y estándares de información y solución de controversias;

Que, el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-SA, en adelante Reglamento, precisa que, para garantizar la prestación del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) a sus afiliados, las IAFAS prestarán estos servicios directamente a través de su infraestructura propia o los contratarán con las IPRESS; ofreciendo a sus afiliados, alternativas de IPRESS, salvo cuando la restricción de oferta lo impida, de conformidad con las normas contenidas en el presente reglamento y otras que para el efecto expida la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, el artículo 19 del citado Reglamento, establece que las IAFAS tendrán libertad para contratar con las IPRESS de su elección para la conformación de sus redes de prestación de servicios de salud, asimismo, que las IAFAS deberán contratar la prestación de servicios de salud única y exclusivamente con instituciones prestadoras de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

servicios de salud registradas en la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con las normas que ésta establezca;

Que, en materia de información el artículo 153 del citado Reglamento, establece que corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, en el ámbito de su competencia, elaborar, actualizar y mantener los estándares de información relacionados al Aseguramiento Universal en Salud, estableciendo las condiciones de confidencialidad para su administración y velando por su cumplimiento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1159 “Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para la Implementación y Desarrollo del Intercambio Prestacional en el Sector Público”, establece en su artículo 3 literal a) como una de las condiciones para el intercambio prestacional, la suscripción de un convenio entre las partes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1163 “Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud” establece en el artículo 4, que la transferencia de fondos o pago que efectúe el Seguro Integral de Salud (SIS) requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, asimismo en el citado Decreto Legislativo se dispone que en los convenios y contratos suscritos con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismo de pago; pudiendo el SIS realizar convenios de gestión directamente con asociaciones civiles sin fines de lucro que desarrollarán acciones de cogestión en salud; asimismo dispone que los contratos y convenios con las IPRESS, así como con otras IAFAS, podrán reconocer el costo integral de la prestación;

Que, el Decreto Legislativo N° 1173 “Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas” establece en su artículo 12 que, con el fin de asegurar la accesibilidad, oportunidad y calidad de las prestaciones de salud a los beneficiarios de los Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas, se podrán suscribir convenios o contratos con IAFAS o IPRES públicas, privadas o mixtas, estableciendo los mecanismos de contraprestación o financiamiento que correspondan a dichos servicios, de acuerdo a las disposiciones para la implementación y desarrollo del intercambio prestacional en el sector público, contenidas en el Decreto Legislativo 1159 y demás normatividad sobre la materia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1174 “Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú” dispone en su artículo 8 que con el fin de asegurar la accesibilidad, oportunidad y calidad de las prestaciones de salud al personal policial de la Policía Nacional del Perú, se podrán suscribir convenios y contratos con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) e Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, privada o mixtas, estableciendo los mecanismos de contraprestación o financiamiento que correspondan a los servicios de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1175 “Ley del Régimen de la Policía Nacional de Salud” dispone en su artículo 8 que la Dirección Ejecutiva de Sanidad podrá suscribir convenios o contratos con otras IPRESS públicas, privadas o mixtas a fin de garantizar el acceso a la salud del personal policial y sus derechohabientes a nivel nacional;

Que, asimismo en el marco de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley 26790 y su Reglamento aprobado por el D.S. 009-97-SA, se aprobó las “Cláusulas Mínimas de los Contratos de Prestación de Servicios que celebran las Entidades Prestadoras de Salud y los proveedores de servicios de salud vinculados con los planes de salud” mediante Resolución de Superintendencia N° 017-2002-SEPS-CD;

Que, considerando el marco legal anteriormente citado y las competencias funcionales que corresponden a la Superintendencia Nacional de Salud, resulta necesario normar las condiciones mínimas aplicables a los contratos o convenios que celebren las IAFAS, respetando su marco jurídico y régimen de financiamiento, con las IPRESS, con la finalidad de asegurar la oportunidad, accesibilidad, equidad y calidad de las prestaciones de salud a sus asegurados, mediante la articulación de la oferta existente en el país;

Que, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios y del público en general respecto de la propuesta de las “Condiciones Mínimas de los Convenios o Contratos suscritos entre Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)”, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, mediante Resolución de Superintendencia N° 048-2014-Superintendencia Nacional de Salud-CD, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, en uso de la atribución conferida por el numeral 6) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, “Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud”, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Con el visado del Intendente de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro y de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 010-2014-CD de fecha 27 de mayo de 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR las disposiciones relativas a las “Condiciones Mínimas de los Convenios o Contratos suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)”, que forman parte integrante de la presente Resolución y que consta de diecisiete (17) artículos y tres (3) Disposiciones Transitorias Complementarias Finales y dos (2) Anexos adjuntos.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días siguientes de su publicación en su integridad en el Diario Oficial El Peruano; y, en el portal web de la Superintendencia Nacional de Salud ([www.sunasa.gob.pe](http://www.sunasa.gob.pe)) fecha a partir de la cual queda derogada la Resolución de Superintendencia N°017-2002-SEPS-CD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA  
Superintendente

### CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS CONVENIOS O CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPRESS)

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- Objeto de la norma**

La presente norma tiene por objeto establecer las cláusulas mínimas generales que rigen las relaciones entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) atendiendo a su condición de IAFAS o IPRESS públicas, privadas o mixtas, con la finalidad de asegurar la oportunidad, accesibilidad, equidad y calidad de las prestaciones de salud a sus beneficiarios, mediante la articulación de la oferta existente en el país

##### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, privadas o mixtas señaladas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1158 “Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud”, en adelante el “Decreto Legislativo”.

De conformidad con el artículo 9 numeral 3) del citado Decreto Legislativo, la presente norma será de aplicación a las empresas de Seguros y Reaseguros que oferten cobertura de riesgos de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas, incluida la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), así como a las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) que emiten Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT).

##### **Artículo 3.- Obligatoriedad de las disposiciones de la presente norma**

Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), se encuentran obligadas a observar las disposiciones contenidas en la presente Resolución y a incluir en todos los contratos o convenios que suscriban entre sí, las Condiciones Mínimas Generales que se aprueban con ésta.

Dichas Condiciones Mínimas Generales se incorporarán de pleno derecho a los Contratos o Convenios que celebren las IAFAS con las IPRESS para la conformación de sus redes de prestación de servicios de salud, no pudiendo ser modificadas por las partes.

##### **Artículo 4.- Marco Legal aplicable**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En adición a la Ley 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA y el Decreto Legislativo, resultan aplicables para cada caso las normas privativas que rigen el funcionamiento y ámbito de actuación de cada IAFAS e IPRESS, atendiendo a su condición pública, privada o mixta.

### Artículo 5.- Reglas de interpretación y norma supletoria

Para la interpretación de las disposiciones contenidas en la presente norma, deberán observarse los Principios y Características enunciados en los artículos 4 y 5 de la Ley 29344. En caso de duda de derecho insalvable en una o más disposiciones de la presente Resolución, deberá optarse por la interpretación más favorable al asegurado.

En lo no comprendido en la presente norma, resultará aplicable de modo supletorio, las disposiciones contempladas en el Código Civil.

### Artículo 6.- Definiciones y acrónimos

Para la aplicación del presente reglamento deberán considerarse las siguientes definiciones y acrónimos, sin perjuicio de otras definiciones comprendidas en la Ley y el Reglamento,

1. Acreditación: es el procedimiento de verificación de los requisitos que debe cumplir el asegurado para tener derecho de cobertura.

2. Asegurado o Afiliado: Toda persona radicada en el país que esté bajo cobertura de algunos de los regímenes del Aseguramiento Universal en Salud (AUS)

3. Cobertura: Protección contra pérdidas específicas por problemas de salud, extendida bajo los términos de un convenio de aseguramiento.

4. Exclusiones: Conjunto de intervenciones prestaciones o gastos no cubiertos, detallados en el plan o programa de salud.

5. Mecanismos de Pago: Es la forma en la que se realiza la retribución económica por los servicios de salud prestados según convenio o contrato entre IAFAS e IPRESS.

6. Planes de Salud.- Son listas de condiciones asegurables e intervenciones y prestaciones de salud que son financiadas por las administradoras de fondos de aseguramiento en salud y se clasifican en los siguientes grupos: Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), Planes Complementarios y Planes Específicos.

7. Prestación de Salud: Es una atención de salud otorgada a un residente en el país en los establecimientos de salud autorizados.

Lista de Acrónimos:

AUS : Aseguramiento Universal en Salud

CECONAR: Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud

DNI: Documento Nacional de Identidad

D.L. 1159 : Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para la Implementación y Desarrollo del Intercambio Prestacional en el Sector Público.

D.L. 1163 : Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud

D.L. 1173 : Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas

D.L. 1174 : Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú

D.L. 1175 : Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú

ESSALUD : Seguro Social de Salud

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

MINSA : Ministerio de Salud

PEAS: Plan Esencial de Aseguramiento en Salud

SBS: Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

UGI : Unidad de Gestión de IPRESS

### **CAPÍTULO II SOBRE LAS RELACIONES ENTRE IAFAS E IPRESS**

#### **SUB CAPÍTULO I EL MARCO CONTRACTUAL**

##### **Artículo 7.- Libertad de contratar**

En el marco del ordenamiento legal que las rige y con cargo a los fondos y recursos que administran o ejecutan, las IAFAS pueden contratar con las IPRESS o Unidades de Gestión de IPRESS de su elección o con otras IAFAS, para la conformación de sus redes de prestación de servicios de salud, con miras al cumplimiento de los planes de salud que las vinculan con sus asegurados, dentro de los límites establecidos en la Ley, el Reglamento, el Decreto Legislativo y la presente norma.

Para contratar con una IPRESS o una Unidad de Gestión de IPRESS, las IAFAS deberán verificar previamente que ésta se encuentre con registro vigente ante la Superintendencia Nacional de Salud. La Superintendencia Nacional de Salud no considerará como válida, para ningún efecto, ni efectuada bajo ningún concepto, ningún servicio de salud que derive de un contrato suscrito entre una IAFAS y una IPRESS o una Unidad de Gestión de IPRESS no registrada, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

##### **Artículo 8.- Contenido mínimo**

Cada IAFAS establecerá de modo específico los requisitos para vincularse con las IPRESS a través de las cuáles brindará las prestaciones contratadas con sus asegurados, debiendo considerar necesariamente los siguientes aspectos:

1. Inscripción vigente de la IPRESS o UGI ante la Superintendencia Nacional de Salud
2. Razón social, domicilio legal, ficha registral, datos del representante legal y número de registro en la Superintendencia Nacional de Salud de la IAFAS y la IPRESS contratantes.
3. Mención expresa de la IPRESS por la que se compromete al cumplimiento de las garantías explícitas reconocidas por la norma que rija el PEAS vigente.
4. Descripción detallada del servicio, incluidas prestaciones a ser cubiertas así como estándares de calidad que incluyen oportunidad de la atención, competencias técnica de los prestadores, capacidad resolutive sustentada, atención brindada bajo carteras de servicios y protocolos o guías de práctica clínica adoptados por común acuerdo, auditoría de la validez prestacional con estándares consensuados; sistema de identificación del asegurado; estructura de costos concordada. Se debe incluir también un glosario con las definiciones operativas que incluya la fuente y forma de cálculo de cada ítem que conforma la forma de pago. De modo específico, el contrato debe contener el detalle de las exclusiones y supuestos en los cuáles la IAFAS queda autorizada a no reconocer la prestación brindada.
5. Protocolos y Guías de atención de las enfermedades más frecuentes
6. Códigos y estándares utilizados entre la remisión de información entre la IAFAS e IPRESS. (TEDEF en lo que aplique).
7. Mecanismos de pago acordado, tarifario aplicable, así como su forma de cálculo y procedimiento de reevaluación, reemplazo o pérdida de vigencia del mecanismo de pago acordado.
8. Plazo de duración del contrato, así como el período de renovación. En el caso de IAFAS públicas el plazo de duración es hasta tres (3) años renovables.
9. Forma y procedimiento de presentación de los reportes de atención de la IPRESS a la IAFAS, para su pago y control posterior.



## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

10. Plazo máximo de pago de las prestaciones, el que en ningún caso podrá superar los 45 días calendario, contados desde la presentación del documento de pago.

En el Anexo N° 1 adjunto se presenta las Condiciones Mínimas de los Convenios o Contratos suscritos entre Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud e Instituciones Prestadoras de Salud.

### **Artículo 9.- Convenios suscritos por IPRESS Públicas**

Los artículos a los que se refiere el presente capítulo son aplicables a las IAFAS Públicas y las IPRESS Públicas, y a los contratos que celebren con IPRESS Privadas; en lo que no contravenga sus disposiciones especiales comprendidas en el Capítulo III de la presente norma.

## **SUB CAPÍTULO II CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS EXPLÍCITAS**

### **Artículo 10.- De las garantías explícitas**

Las garantías explícitas a los efectos de la presente norma son las expresamente contempladas en el PEAS. Las IAFAS podrán pactar con las IPRESS parámetros superiores a las que están establecidas como mínimo, los que resultarán obligatorios para ambas partes. Junto con la adscripción del asegurado a una IAFAS determinada, esta deberá entregarle una cartilla en la que se especifiquen tales garantías explícitas, la forma en que el asegurado se beneficia de ellas, el deber de la IPRESS de sujetarse a ellas, así como las consecuencias de su falta de cumplimiento.

### **Artículo 11.- De la supervisión de la IAFAS**

Corresponde a la IAFAS, establecer mecanismos de supervisión a las IPRESS por las prestaciones que estas brindan a sus asegurados y el cumplimiento de las garantías explícitas. Podrán establecerse mecanismos de repetición de la IAFAS respecto de la IPRESS por las consecuencias que se generen por la inobservancia de tales garantías.

## **CAPÍTULO III NORMAS ESPECIALES APLICABLES A LAS IAFAS PÚBLICAS**

### **Artículo 12.- De los convenios y contratos suscritos entre IAFAS públicas e IPRESS públicas y privadas**

Las IAFAS públicas se vincularán con IPRESS públicas mediante la celebración de convenios. En el caso del Seguro Integral de Salud, el Convenio se suscribirá con una Unidad de Gestión de IPRESS, la misma que tiene por el sólo mérito de la presente norma, representatividad para vincular a todos los establecimientos de su jurisdicción.

Las IAFAS públicas para contratar de manera complementaria a la oferta pública, servicios de salud a través de IPRESS públicas o privadas, cuando corresponda, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus respectivas modificatorias, así como por los Reglamentos correspondientes a los Decretos Legislativos 1159, 1163, 1173, 1174 y 1175.

### **Artículo 13.- Período de implementación de convenios entre IAFAS públicas con IPRESS Públicas**

Las IAFAS públicas y las IPRESS públicas a través de las cuales viene brindando sus servicios de prestación de salud, deberán suscribir los convenios respectivos y adecuar sus relaciones institucionales a lo establecido en la presente norma, en un plazo no mayor de doce meses contados desde su vigencia, bajo responsabilidad.

## **CAPÍTULO IV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **Artículo 14.- De la designación del Centro de Conciliación y Arbitraje**

Todo conflicto derivado de la ejecución e interpretación de los contratos o convenios que suscriban el Seguro Integral de Salud (SIS) con las IPRESS privadas, se someterá al Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de la Superintendencia Nacional de Salud, aplicándose las normas sobre la materia, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de producido el hecho materia de controversia.

En el caso de las otras IAFAS, las partes, de común acuerdo, podrán someterse a la competencia del Centro de Conciliación y Arbitraje del Servicio de Conciliación y Arbitraje en salud que consideren pertinente, ya sea el establecido en el propio contrato o una vez suscitada la controversia.

El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud pondrá a disposición de las partes el listado de Centros registrados y especializados en materia de salud.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

### **Artículo 15.- Estipulación de Cláusulas Adicionales**

Dentro del marco de libre contratación, las IAFAS podrán proponer otras cláusulas que consideren necesarias, sin modificar las cláusulas establecidas en el Anexo 1 del presente documento, ni contravenir o desnaturalizar su finalidad, o que vaya en contra de la presente norma.

### **Artículo 16.- Información a la Superintendencia**

Las IAFAS deben enviar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información relacionada con los contratos o convenios que suscriban, modifiquen o renueven con las IPRESS o Unidades de Gestión de IPRESS, utilizando los mecanismos automatizados que la Superintendencia establezca para tal fin, teniendo un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la suscripción, modificación o renovación de los mismos para reportar la información.

La Superintendencia Nacional de Salud pondrá a disposición de las IAFAS, los mecanismos automatizados en su portal institucional que les permita ingresar los principales parámetros del contrato o convenio, así como los diseños de registro y las instrucciones para su uso.

### **Artículo 17.-Causal de Infracción administrativa**

El incumplimiento, cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contenidas en la presente norma como de las establecidas en los términos del contrato o convenio será constitutivo de infracción conforme a las normas de la materia.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

### **PRIMERA.- DISPOSICIONES APLICABLES A IAFAS PÚBLICAS**

El Capítulo III Normas Especiales aplicables a IAFAS públicas, de la presente norma entrará en vigencia a partir de la entrada en vigor de los reglamentos correspondientes que se emitan para la implementación y desarrollo del intercambio prestacional en el sector público, de conformidad con el artículo 3 del D.L. 1159; Segunda Disposición Complementaria Transitoria del D.L. 1163; Segunda Disposición Complementaria Final del D.L. 1174 y artículo 9 del D.L. 1175.

### **SEGUNDA.- Contratos y convenios preexistentes**

Las IAFAS e IPRESS privadas o mixtas disponen de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para adecuar los contratos de prestación de servicios de salud que hayan suscrito a las disposiciones contenidas en la presente norma.

**TERCERA.-** La remisión de la información digital de los contratos o convenios se efectuará en modalidad de prueba a partir del 1 noviembre de 2014 a través de los mecanismos automatizados que la Superintendencia Nacional de Salud disponga. A partir del 1 de febrero de 2015 la remisión de la información digital de los contratos y convenios será obligatoria para todas las IAFAS dentro del alcance de la presente norma. Hasta antes de esta última fecha, las IAFAS deberán enviar en forma impresa a la Superintendencia Nacional de Salud, copia de los contratos o convenios que hayan suscrito, renovado o modificado con las IPRESS o Unidades de Gestión de IPRESS.

## ANEXO N° 1

### **CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE CELEBRAN LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD**

### **Y LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de salud [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA, DE CORRESPONDER], que celebra de una parte [CONSIGNAR EL NOMBRE DE LA IAFAS], con RUC N° [.....], con domicilio legal en [.....], representada por [.....], identificado con DNI N° [.....], según poder inscrito en....., a quien en adelante se le denominará LA IAFAS y de otra parte [CONSIGNAR EL NOMBRE DE LA IPRESS O UNIDAD DE GESTIÓN DE IPRESS], con RUC N° [.....], con domicilio legal en [.....], inscrita en la Ficha N° [.....] Asiento N° [.....] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [.....], debidamente representado por su Representante Legal, [.....], con DNI N° [.....], según poder inscrito en la Ficha N° [.....], Asiento N° [.....] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [.....], a quien en adelante se le denominará LA IPRESS, en los términos y condiciones siguientes:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente norma y sin perjuicio de otras definiciones comprendidas en la Ley y el Reglamento, se tendrán como válidas las siguientes definiciones:

1. Acreditación: es el procedimiento de verificación de los requisitos que deben cumplir el asegurado para tener derecho de cobertura.
2. Asegurado o Afiliado: Toda persona radicada en el país que esté bajo cobertura de algunos de los regímenes del Aseguramiento Universal en Salud (AUS)
3. Cobertura: Protección contra pérdidas específicas por problemas de salud, extendida bajo los términos de un convenio de aseguramiento.
4. Exclusiones: Conjunto de intervenciones prestaciones o gastos no cubiertos, detallados en el plan o programa de salud.
5. Mecanismos de Pago: Es la forma en la que se realiza la retribución económica por los servicios de salud prestados según convenio o contrato entre IAFAS e IPRESS.
6. Planes de Salud: Son listas de condiciones asegurables e intervenciones y prestaciones de salud que son financiadas por las administradoras de fondos de aseguramiento en salud y se clasifican en los siguientes grupos: Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), Planes Complementarios y Planes Específicos.
7. Prestación de Salud: Es una atención de salud otorgada a un residente en el país en los establecimientos de salud autorizados.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES (En el caso de IAFAS públicas)

Con fecha [...], el Comité Especial Permanente, adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección xxx N° xxxx, para la contratación del servicio de salud [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA] A [INDICAR EL NOMBRE DE LA IPRESS O UNIDAD DE GESTIÓN DE IPRESS DECLARADA ELEGIBLE], cuyos detalles, importes, especificaciones técnicas, constan en los documentos integrantes del presente contrato. La Buena Pro quedó consentida el xx de xxx de 2014.

### CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS PARTES

[CONSIGNAR EL NOMBRE DE LA IAFAS, SU TIPO DE ORGANISMO PÚBLICO, SU NORMA DE CREACIÓN Y FINALIDAD]. La que se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución N° (CONSIGNAR NOMENCLATURA) de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro, con Certificado Registro N° (CONSIGNAR NOMENCLATURA)

[CONSIGNAR EL NOMBRE DE LA IPRESS O UNIDAD DE GESTIÓN DE IPRESS, SU TIPO DE PERSONERÍA Y SUS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS CORRESPONDIENTE], la que se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución N° (CONSIGNAR NOMENCLATURA) de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro, con Certificado Registro N° (CONSIGNAR NOMENCLATURA), cuyas actividades están reguladas por la Ley General de Salud (Ley N° 26842).

### CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO O CONVENIO

Por el presente documento, LA IPRESS o UNIDAD DE GESTIÓN DE IPRESS se obliga a brindar LOS SERVICIOS DE SALUD DE [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN] a los asegurados de LA IAFAS que se encuentren debidamente acreditados, de acuerdo a su Plan de Salud.

La IAFAS se obliga a pagar a LA IPRESS o UNIDAD DE GESTIÓN DE IPRESS por los servicios de salud que se presten a LOS ASEGURADOS, según el MECANISMO DE PAGO, tarifas y demás condiciones acordadas entre ambas partes.

Las tarifas se encuentran detalladas en el Anexo 2 adjunto al presente documento.

### CLÁUSULA QUINTA.- ACREDITACIÓN DEL ASEGURADO

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Para la prestación del SERVICIO es condición obligatoria que el asegurado presente su Documento Nacional de Identidad - DNI, o Carné de Extranjería, Pasaporte u otros validados por las normas migratorias vigentes, al personal de admisión o a quien corresponda en LA IPRESS o UNIDAD DE GESTIÓN DE IPRESS, a fin de verificar su condición de asegurado y la correspondencia de su cobertura, según la información proporcionada por LA IAFAS.

### **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS IAFAS**

La IAFAS se encuentra obligada a:

1. Brindar oportunamente información a la IPRESS o Unidad de Gestión de IPRESS, sobre los asegurados con derecho a la atención de servicios de salud, coberturas y beneficios que les resulten aplicables.
2. Informar a la IPRESS o Unidad de Gestión de IPRESS sobre los procedimientos administrativos para la atención de los asegurados y aquellos que se derivan en su relación con la IAFAS, así como las modificaciones que se susciten.
3. Coordinar directamente la referencia a EsSalud de los asegurados que le corresponda de acuerdo a ley, cuyas contingencias no se encuentren cubiertas por el Plan de Salud contratado, no pudiendo delegar dicha obligación o responsabilidad a la IPRESS. La IAFAS debe pagar a la IPRESS todas las atenciones brindadas al asegurado incluyendo su traslado a EsSalud.
4. Coordinar directamente la referencia de los asegurados a otras IPRESS o Unidad de Gestión de IPRESS, de acuerdo a los mecanismos de articulación establecidos con otra IAFAS, cuando por falta de infraestructura no sea posible prestar la atención en la IPRESS de origen, no pudiendo delegar dicha obligación o responsabilidad.
5. Informar en forma detallada a los asegurados y a la IPRESS o Unidad de Gestión de IPRESS con la cual se tiene contrato, sobre cualquier modificación que introduzca en los Planes de Salud, con una anticipación no menor a cinco (5) días de su implementación en la IPRESS.
6. Contar, para el desempeño de las funciones o actividades de auditoría médica, con personal que tenga experiencia asistencial no menor a 5 años y, cuente con Registro de Auditor Médico en el Colegio Médico del Perú.
7. Pagar a la IPRESS o Unidad de Gestión de IPRESS por las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, según el mecanismo de pago, tarifas y demás condiciones acordadas entre las partes.
8. Establecer, cuando corresponda, las condiciones particulares de las coberturas, de acuerdo a los Planes de Salud que oferten en el régimen que corresponda, concordante con la Ley Marco de Aseguramiento en Salud y su Reglamento.

### **CLÁUSULA SÉTIMA.- Obligaciones de la IPRESS o Unidades de Gestión de IPRESS**

La IPRESS o la Unidad de Gestión de IPRESS se obliga a lo siguiente:

1. Mantener vigentes sus autorizaciones, licencias de apertura y funcionamiento y demás permisos que de acuerdo a ley le sean requeridos. Asimismo, se obliga a mantener vigente su registro ante la Superintendencia Nacional de Salud.
2. Verificar la identidad del paciente y su condición de asegurado de LA IAFAS.
3. No realizar cobros, a los asegurados de LA IAFAS, en exceso a los convenidos en el presente contrato, por las atenciones de salud otorgadas.
4. Permitir y otorgar las facilidades que correspondan a LA IAFAS a fin que pueda realizar acciones de auditoría médica y control prestacional que corresponda.
5. Cumplir con los procedimientos, protocolos y estándares de calidad y oportunidad de las prestaciones de salud que brindan de acuerdo a su nivel resolutivo. Para tal efecto, deberá garantizar que los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura, suministros, y en general todos sus parámetros de operación y entrega de servicios, cumplan con los estándares mínimos vigentes y la normativa aplicable para tales efectos.
6. Informar, dejando constancia por escrito, a LA IAFAS la existencia de otros locales en los que pueda, de manera parcial o permanente, brindar atención a los asegurados. En tal caso, las partes se comprometen a suscribir una adenda para la inclusión del local correspondiente dentro de los alcances de este contrato, siempre que LA IAFAS los considere adecuado en función a la ubicación y demás características de la IPRESS o Unidad de Gestión

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de IPRESS, debiendo acreditar con su registro ante la Superintendencia Nacional de Salud y demás permisos, autorizaciones y licencias de acuerdo a Ley.

7. No discriminar en su atención a los asegurados de LA IAFAS por motivos de raza, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad, origen social, capacidad de pago o riesgo, discapacidad u otras que atenten contra los derechos de las personas.

8. Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto a la información de los asegurados de LA IAFAS y de aquella que se genere en LA IPRESS o Unidad de Gestión de IPRESS, respetando lo previsto en la Ley 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud y su Reglamento y la Ley N° 29733; Ley de Protección de Datos Personales.

9. No ceder a terceros, total o parcialmente los derechos y obligaciones de este contrato.

10. Mantener una Historia Clínica única por paciente, donde deberá constar toda sus atenciones, sean ambulatorias, hospitalarias o de emergencia. La Historia Clínica, deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones dispuestas o permitidas por las normas aplicables para tal propósito.

11. Informar de inmediato a LA IAFAS sobre cualquier evento extraordinario o inusual que pudiera afectar la debida y oportuna atención a los asegurados.

12. Otorgar a los asegurados, los comprobantes de pago correspondientes que acrediten la prestación del servicio.

13. En los casos que corresponda, informar a LA IAFAS sobre asegurados con contingencias que exceden la cobertura contratada o la capacidad de resolución de la IPRESS, para su respectiva referencia a otra IPRESS o IAFAS, según corresponda.

14. Presentar a la IAFAS la información necesaria sobre las prestaciones brindadas a los asegurados, y toda aquella otra información requerida por LA IAFAS, respetando la normativa vigente y los mecanismos implementados para tal propósito.

15. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente contrato o establecidas en la Ley General de Salud, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, y demás normas aplicables.

### **CLÁUSULA OCTAVA.- RECEPCIÓN Y/O CONFORMIDAD**

LA IAFAS se obliga a pagar la contraprestación a LA IPRESS o Unidad de Gestión de IPRESS mediante el mecanismo de pago acordado (INDICAR EL MECANISMO DE PAGO), luego de la recepción formal, oportuna y completa de la documentación correspondiente. La recepción, admisibilidad o conformidad de la citada documentación es responsabilidad de [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD DE LA IAFAS QUE OTORGARÁ LA CONFORMIDAD].

Para los efectos de la conformidad de la documentación que sustenta la prestación de salud, la IAFAS no podrá excederse de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de su recepción.

Luego de otorgada la conformidad, la IAFAS se compromete a efectuar el pago correspondiente según el plazo (DEFINIR EL PLAZO PARA EFECTOS DE EJECUTAR EL PAGO O TRANSFERENCIA CORRESPONDIENTE), respetando las condiciones establecidas en el contrato. El plazo se computa a partir del día siguiente de recepcionado por primera vez el documento de pago.

En caso de exceder el plazo convenido para el pago, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, LA IPRESS tendrá derecho al pago de los intereses legales correspondientes, tomándose en cuenta, para ello, desde que se cumplió la fecha en que el pago debió efectuarse.

En el supuesto que la IPRESS incurra en retraso injustificado en la presentación del sustento de las prestaciones brindadas en el marco del contrato, serán de aplicación las penalidades previstas que correspondan.

De presentarse observaciones en relación a la recepción o conformidad deberán consignarse en un documento debidamente suscrito, indicándose claramente éstas, y otorgándose a LA IPRESS un plazo no mayor a treinta (30) días calendario para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Es preciso señalar que todas las observaciones deberán realizar en un solo acto, no pudiendo presentarse después nuevas observaciones.



## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Todas las observaciones que la IAFAS plantee a la IPRESS o Unidad de Gestión de IPRESS, así como las respuestas que éstas remitan a al respecto a la IAFAS, deben constar por escrito y deben basarse en evidencia científicamente aceptadas en el ámbito nacional o internacional y ser sustentadas concreta, técnica y razonablemente.

Si pese al plazo otorgado, LA IPRESS no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA IAFAS podrá condicionar su pago, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, sin perjuicio de negarse a reconocer la misma una vez efectuada la subsanación .. Bajo ninguna circunstancia, la observación a una o más prestaciones brindadas por LA IPRESS, condicionará el pago del resto de las prestaciones que se encuentren conformes.

La excepción para el pago aplica únicamente cuando el servicio contratado, en su conjunto, manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA IAFAS no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

### **CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIÓN JURADA DE LAS PARTES**

LA IAFAS y LA IPRESS declaran bajo juramento que se comprometen a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción y, de corresponder, de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA.- AUDITORÍA DE LA VALIDEZ PRESTACIONAL CON ESTÁNDARES CONSENSUADOS**

LA IAFAS tiene la facultad de efectuar auditorías de la validez prestacional con estándares consensuados y/o control prestacional con la finalidad de evaluar la calidad de las prestaciones de salud brindadas por LA IPRESS a sus asegurados. Para tal efecto LA IAFAS podrá efectuar lo siguiente:

1. Verificación de las condiciones de la infraestructura y equipamiento médico de acuerdo a estándares contratados, a través de las visitas inopinadas o notificadas.
2. Realización de encuestas de percepción de asegurados sobre los servicios brindados.
3. Auditoría y/o control de las historias clínicas de sus asegurados.

LA IAFAS puede formular observaciones sobre aspectos médicos y administrativos relacionados con la atención que se brinda a sus asegurados, las cuales serán comunicadas a LA IPRESS de acuerdo al procedimiento previsto en la CLÁUSULA OCTAVA del contrato.

Todas las observaciones que LA IAFAS plantee a LA IPRESS, así como las respuestas de ésta, deben constar por escrito y sustentarse técnica y razonablemente, con base en evidencia científica en los casos que corresponda.

Si consecuencia de la auditoría a las prestaciones de salud, LA IAFAS detectase alguna prestación que no ha sido realizada, el valor de la misma será deducido del monto a pagar.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- GUÍAS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO**

La IAFAS y la IPRESS, en forma coordinada, elaborarán y utilizarán guías de diagnóstico y tratamiento para la atención de las enfermedades con mayor frecuencia, en concordancia con las normas emitidas por el MINSA.

Las guías de diagnóstico y tratamiento no podrán sustituir el juicio médico en los casos en que, por circunstancias particulares debidamente fundamentadas, sea necesario apartarse de las mismas.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CÓDIGOS Y ESTÁNDARES**

En la remisión de información entre la IAFAS y la IPRESS, se utilizarán obligatoriamente los códigos y estándares establecidos normativamente por la Superintendencia Nacional de Salud, así como los formatos aprobados por ella.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA IAFAS no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en la normativa que rige la materia. El plazo máximo de responsabilidad de LA IPRESS es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN AÑO] años.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Son causales de resolución del presente contrato las siguientes:

a. De común acuerdo entre ambas partes. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad del contrato o convenio.

b. Incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier obligación de una de las partes. Para tal efecto la parte que se perjudica con el incumplimiento requerirá por escrito notarialmente a la otra para que satisfaga su prestación en el plazo de 15 días calendario, bajo apercibimiento de resolución del contrato. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato quedará automáticamente resuelto.

c. La cancelación de la autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia Nacional de Salud a una IAFAS o la cancelación de la inscripción de la IPRESS en el Registro de IPRESS- RIPRESS.

Las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus obligaciones hasta el momento en que se haga efectiva la resolución.

En el caso que un asegurado esté recibiendo atenciones por hospitalización al momento de la resolución del contrato, LA IPRESS continuará con su atención, hasta su recuperación, alta, o su transferencia autorizada por el paciente y la IAFAS a otra IPRESS. LA IAFAS deberá cubrir el pago de dichas atenciones según las condiciones pactadas en el presente contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- PENALIDADES**

Si LA IPRESS incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA IAFAS le aplicará una penalidad por cada día de atraso, aplicando, de corresponder, según el tipo de servicio, la fórmula establecida en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tratándose de IAFAS privadas o mixtas no comprendidas bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, podrá establecerse una forma de cálculo distinta de la penalidad por mora, siempre que no sea más onerosa para la IPRESS que la comprendida en el citado artículo.

Sin perjuicio de ello, podrán aplicarse otras penalidades previstas por las partes y que obran en las Bases, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) de la tarifa del servicio respectivo.

Cuando una de las partes incurra en falta injustificada en el cumplimiento de las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todos los conflictos o desavenencias que surjan de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través de una conciliación o de un arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación ..... y del Centro de Arbitraje ..... (señalar el centro de arbitraje y/ de conciliación que se pacta), a cuyas normas se someten, los cuales están debidamente registrados y habilitados ante la Superintendencia Nacional de Salud.

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Las partes pueden acudir en vía de conciliación al CECONAR, en forma previa al inicio del arbitraje o en cualquier estado del mismo.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato se celebra por el plazo de [CONSIGNAR LA DURACIÓN DEL CONTRATO EL QUE NO PODRÁ SER MENOR A UN (1) AÑO, en el caso de IAFAS públicas no podrá exceder de tres (3) años] a cuyo término podrá renovarse mediante la suscripción de la respectiva adenda. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá manifestar su voluntad de no renovarlo mediante carta notarial remitida a la otra parte 30 días de antes de su finalización.

El presente contrato comienza a regir a partir del día siguiente a su suscripción.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA IAFAS: (.....)

DOMICILIO DE LA IPRESS o UNIDAD DE GESTIÓN DE IPRESS: (.....)

La variación del domicilio de alguna de las partes debe ser notificada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

-----  
LA IAFAS

-----  
LA IPRESS

(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Establecen disposiciones para la distribución de carga procesal de juzgados transitorios liquidadores de descarga procesal entre diversos juzgados de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima**

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 204-2014-P-CSJLI-PJ

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 8 de julio de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 223-2014-CE-PJ, publicada en el diario Oficial “El Peruano” con fecha 04 de julio de los corrientes; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución Administrativa N° 223-2014-CE-PJ, se proroga el funcionamiento, se convierten y reubican órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios de descarga procesal en diversos distritos judiciales, entre ellos a la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Segundo.-** Que, en efecto, en el artículo 1 de la Resolución Administrativa N° 223-2014-CE-PJ ocupándose de órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, dispone prorrogar el funcionamiento del 1º, 2º, y 4º Juzgados de Trabajo Transitorios Liquidadores de Descarga Procesal, a partir del 1 y hasta el 31 de julio del presente año. Que, en el artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 223-2014-CE-PJ, se dispone reubicar y convertir, a partir del 1 de agosto del presente año y por un periodo de seis meses el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio Liquidador de Descarga Procesal de San Borja, en Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de Ate, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, con competencia territorial en los distritos de Lurigancho, Chaclacayo, Ate, La Molina, Cieneguilla y Santa Anita.

**Tercero.-** Que, en el artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 223-2014-CE-PJ, también se dispone reubicar a partir del 1 de agosto del presente año por un periodo de seis meses el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio Liquidador de Descarga Procesal de San Borja en 3º Juzgado de Trabajo Transitorio de el Tambo Provincia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín asimismo, dispone convertir y reubicar a partir del 1 de agosto del presente año por un periodo de seis meses el 4º Juzgado de Trabajo Transitorio Liquidador, de Descarga Procesal de San Borja, en Juzgado Civil Transitorio del Distrito y Provincia de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**Cuarto.-** Que, en el artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 223-2014-CE-PJ, se Dispone que la carga procesal pendiente del 1º, 2º, y 4º Juzgados de Trabajo Transitorios Liquidadores de Descarga Procesal, sea redistribuida entre el 18º, 19º y 21º Juzgados de Trabajo Permanente así como entre el 15º, 18º, 21º, 22º, 25º y 26º Juzgados de Trabajo Transitorios; asimismo se ordena que los órganos jurisdiccionales mencionados, no serán renombrados hasta que finalice el proceso de desconcentración y descentralización, mediante el desdoblamiento de la misma.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Quinto.-** Que en mérito a lo indicado, corresponde disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo antes citado; en consecuencia, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N°214-2012-CE-PJ de fecha 05 de noviembre del 2012.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que la carga procesal del 1º, 2º, y 4º Juzgados de Trabajo Transitorios Liquidadores de Descarga Procesal, sea redistribuida aleatoriamente entre el 18º, 19º y 21º Juzgados de Trabajo Permanente así como entre el 15º, 18º, 21º, 22º, 22º, 25º y 26º Juzgados de Trabajo Transitorios; asimismo se dispone que, estos órganos jurisdiccionales no serán renombrados hasta que finalice el proceso de desconcentración y descentralización.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la remisión y redistribución de expedientes a que se contrae el artículo precedente, se deberá realizar a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el 31 de julio, debiendo los Magistrados responsables de los órganos jurisdiccionales comprendidos en la presente remisión y redistribución de expedientes remitir diariamente por lo menos, el siete por ciento del total de expedientes a redistribuir, al Centro de Distribución General - CDG de la Sede Alzamora Valdez, bajo responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos, deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación, completos, debidamente cosidos y foliados en números y letras, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos, no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Juez a cargo del juzgado y del secretario de las causas, por conducta funcional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Unidad Administrativa de Finanzas, mediante su Coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del sistema informático - SIJ, para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse, en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Superior Corte de Justicia.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Logística y Personal, facilite y provea de los servicios del personal necesario para el cumplimiento de la presente resolución informando y coordinando con la Gerencia de Administración, remitiendo información para el monitoreo de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice las coordinaciones pertinentes con el Centro de Distribución - CDG - Alzamora Valdez, e informe a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de los avances, en la recepción y redistribución de expedientes remitidos por los órganos jurisdiccionales.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realice durante y después del proceso de redistribución, el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y, ejecute las coordinaciones necesarias con las demás unidades orgánicas de este Distrito Judicial, para verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Administración Distrital bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Octavo.-** CUMPLAN los señores Jueces de los órganos jurisdiccionales, comprendidos en la presente remisión y redistribución de expedientes, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la oficina del ODECMA, una vez terminado el proceso de redistribución y remisión, sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Noveno.-** PONER la presente Resolución, en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que vele por su cabal cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

**Artículo Decimo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente

**Disponen que los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima sigan conociendo causas iniciadas en aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) con competencia en Lima Este, a excepción de demandas que venían tramitándose en juzgados mixtos y de paz letrado de Matucana, Provincia de Huarochirí, y emiten otras disposiciones**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 205-2014-P-CSJLI-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

Lima, 3 de julio de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 138-2014-CE-PJ del 06 de mayo de los corrientes; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, el artículo 3 de la Resolución Administrativa 138-2014-CE-PJ, dispone que los órganos jurisdiccionales con Especialidad Laboral y Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, estarán sujetos a una programación futura en la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Asimismo, que en el Juzgado Mixto y de Paz Letrado de Matucana, las demandas que se venían ventilando, seguirán viéndose conforme a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), y las demandas comprendidas dentro de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) que se tramitaban en los Juzgados Mixtos y Paz Letrados de la Provincia de Lima y de competencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, excepto los que estén para resolver o sentenciar, serán remitidos a la Corte Superior de Justicia de Lima, por lo que corresponde a este despacho disponer su redistribución.

**Segundo.-** Que en merito a lo indicado, corresponde a este despacho, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo antes citado; en consecuencia, corresponde ordenar y ejecutar las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuestos en la Resolución Administrativa 138-2014-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Tercero.-** Que, por razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa Nº214-2012-CE-PJ de fecha 05 de noviembre del 2012.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, sigan conociendo las causas iniciadas en aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) con competencia de Lima Este, a excepción de las demandas que venían tramitándose en los Juzgados Mixtos y de Paz Letrado de Matucana, Provincia de Huarochirí, hasta que la Corte Superior de Justicia de Lima Este, implemente la aplicación de esta Ley Procesal.

**Artículo Segundo.-** Disponer que, las demandas llevadas en aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) que estén siendo conocidas en los Juzgados Mixtos y Paz Letrados de esta Superior Corte y con competencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, seguirán siendo tramitados por los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, hasta su culminación.

**Artículo Tercero.-** Disponer que, los expedientes tramitados en los juzgados que actualmente integran la Corte Superior de Justicia de Lima Este, referidos a procesos correspondientes a la Nueva Ley Procesal Del Trabajo, sobre cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, serán recibidos por el Centro de Distribución General - CDG- de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual los redistribuirá aleatoriamente entre los Juzgados 1º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º de Paz Letrados de Lima Cercado y Especializados de Lima, en función a la instancia correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** Poner la presente Resolución, en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que vele por su cabal cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.



## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Sexto.-** Poner la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

### CONTRALORIA GENERAL

#### Aprueban Estructura de Puestos Clasificados, determinan Puestos de Confianza y aprueban el Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República

#### RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 324-2014-CG

Lima, 9 de julio de 2014

Visto; la Hoja Informativa Nº 00151-2014-CG/DP, emitida por el Departamento de Personal de la Gerencia Central de Administración de la Contraloría General de la República; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República establece que la Contraloría General es el ente rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; asimismo, el literal a) del artículo 32 de la citada Ley faculta al Contralor General a determinar la organización interna de este Órgano Superior de Control, entre otros;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 020-2014-CG, se aprobó la Estructura de Cargos Clasificados, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y se determinaron los Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República, siendo que con Resoluciones de Contraloría Nos 212-2014-CG, 231-2014-CG y 234-2014-CG, se aprobó el Reordenamiento de Cargos y se determinaron los Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resoluciones de Contraloría Nos 277-2014-CG y 282-2014-CG, se aprobó, entre otros, la creación de la Oficina Regional de Control Puerto Maldonado y la Oficina Regional de Control Chimbote, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 321-2014-CG, se aprobó la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, modificando la estructura organizacional de este Órgano Superior de Control;

Que, los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República, aprobados mediante Resolución de Contraloría Nº 304-2014-CG señalan en el literal a) de su numeral 4.4. "Motivos de aprobación de un nuevo Cuadro de Puestos" que será necesario aprobar un nuevo Cuadro de Puestos de la entidad cuando se efectúen modificaciones en el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución que conlleven cambios en la estructura organizacional;

Que, de acuerdo al documento del visto, el Departamento de Personal señala que a fin de que se guarde relación con la nueva estructura orgánica aprobada y se cuente con una adecuada capacidad operativa que permita asegurar el logro de los objetivos institucionales, resulta necesaria la aprobación de la Estructura de Puestos Clasificados, el Cuadro de Puestos y determinar la relación de Puestos de Confianza de la Contraloría General de la República, considerando las características señaladas en el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR;

Que, asimismo, el Departamento de Personal señala que en la elaboración del Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República se ha cumplido con los criterios y disposiciones para su elaboración, establecidos en los citados Lineamientos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y de conformidad con los Lineamientos para la elaboración y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobación del Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República, aprobados por Resolución de Contraloría N° 304-2014-CG;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Estructura de Puestos Clasificados de la Contraloría General de la República, conforme se detalla en el Anexo 1 de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Determinar los Puestos de Confianza de la Contraloría General de la República, los mismos que se señalan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Aprobar el Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República, el mismo que en Anexo 3 forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Gerencia Central de Administración adopte las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Sexto.-** Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal de la Contraloría General de la República ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

### FUERO MILITAR POLICIAL

**Autorizan viaje de Vocal Supremo del Fuero Militar Policial y Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar a Chile, en comisión de servicios**

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 045-2014-FMP-CE-SG

Lima, 4 de julio del 2014

VISTO, el Oficio N° 338/MAAG/ARSEC de fecha 18 de junio del 2014, del Teniente Coronel, Ejército EE.UU, Jefe de la Sección Ejército del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América (GRUCAM).

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como organismo autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, fiscales, económicas y administrativas, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 5 de la citada Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1096 y el artículo único de la Ley N° 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración, siendo su Presidente quien preside el Fuero Militar Policial.

Que, mediante Oficio del Visto, el Jefe de la Sección Ejército del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América cursa una cordial invitación para que el Contralmirante CJ Julio Enrique PACHECO GAIGE, participe en la Conferencia Preparatoria de Justicia Militar y Operacional, la cual se llevará a cabo en Santiago - Chile, del 21 al 25 de julio de 2014, y cuyo objetivo es efectuar coordinaciones previas para la realización del Foro Interamericano que tendrá lugar en Lima - Perú del 25 al 29 de agosto de 2014.

Que, en la acotada invitación se precisa que el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América cubrirá los gastos de transporte aéreo, hospedaje y alimentación, durante la estadía en dicha ciudad.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la invitación cursada tiene por finalidad efectuar reuniones de trabajo para analizar, debatir y definir las acciones concretas que deberán efectuarse para la realización de un Foro Interamericano en la capital de la República del Perú, en el mes de agosto del año en curso, hecho que resulta trascendental para los intereses institucionales de esta jurisdicción excepcional, por cuanto permitirá que la justicia militar policial peruana sea reconocida en la esfera internacional y, de esa forma, se contribuya al fortalecimiento institucional.

Que, en sesión de fecha 04 de julio de 2014, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial acordó autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, a la ciudad de Santiago, República de Chile, al señor Contralmirante CJ Julio Enrique PACHECO GAIGE, Vocal Supremo del Fuero Militar Policial y Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, del 21 al 25 de julio de 2014, para que participe en la Conferencia materia de invitación; cuyos gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación, serán financiados íntegramente por el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, mientras que los gastos por concepto de viáticos (financiamiento parcial) serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial, de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 129-2013-FMP-P-DAF de fecha 26 de agosto de 2013.

De conformidad con los fundamentos expuestos y a lo establecido en la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificada por el Decreto Legislativo N° 1096 y la Ley N° 29955; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y la Resolución Administrativa N° 129-2013-FMP-P-DAF del 26 de agosto de 2013,

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, al señor Contralmirante CJ Julio Enrique PACHECO GAIGE, Vocal Supremo del Fuero Militar Policial y Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, identificado con DNI N° 08805518 y CIP N° 00801513, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 21 al 25 de julio de 2014, para que participe en la Conferencia Preparatoria de Justicia Militar y Operacional, en la cual se efectuarán coordinaciones previas para la realización del Foro Interamericano que tendrá lugar en Lima - Perú, en el mes de agosto del año en curso.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación, por los días de la visita, serán financiados íntegramente por el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América (GRUCAM); en tanto que los gastos por concepto de viáticos (financiamiento parcial) serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial, de acuerdo a lo aprobado mediante Resolución Administrativa N° 129-2013-FMP-P-DAF de fecha 26 de agosto de 2013 y conforme al siguiente detalle:

Viáticos según R. A. N° 129-2013-FMP-P-DAF  
del 26AGO13:

US\$ 370.00 X 20% X 05 días X 01 persona	=	US\$ 370.00
		-----
<b>Total a pagar</b>	=	<b>US\$ 370.00</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** Autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas del Fuero Militar Policial a ejecutar el gasto que demande la presente Resolución Administrativa, con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2014, Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Administrativa no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO RAMOS ESPINOZA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente del Consejo Ejecutivo  
del Fuero Militar Policial

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viaje de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Chile, en comisión de servicios**

### RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 11120-2014-UN-JBG

#### UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Tacna, 4 de junio de 2014

VISTOS:

El Memorando Nº 222-2014-SEGE, Oficio Nº 865-2014-OGPL/UNJBG, Proveído Nº 1863-2014-SEGE, Informe Nº 644-2014-UPP/OGPL; Oficio Nº 219-2013-FIAG/UNJBG, Resolución de Facultad Nº 850-2013-FIAG/UNJBG, sobre autorización de viaje al exterior del Ph.D Edwin Martín Pino Vargas;

CONSIDERANDO:

Que el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia, da a conocer sobre la participación del Ph.D Edwin Martín Pino Vargas, en el XXVI Congreso Latinoamericano de Hidráulica y XII de Hidrogeología, que se desarrollará del 25 al 30 de agosto de 2014, en la ciudad de Santiago de Chile. La participación del citado profesional es en condición de ponente, toda vez que ha presentado su proyecto de investigación denominado "Diseño Óptimo de Redes de Agua, usando un Programa computacional basado en Micro Algoritmos Genéticos Multiobjetivo", el mismo que tras riguroso proceso de arbitraje internacional ha sido seleccionado para su participación en dicho evento;

Que según Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D.S. Nº 047-2002-PCM, en su Art. 2 establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que el numeral 10.1 Inc. a) y c) de Art. 10 de la Ley 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en materia de bienes y servicios, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna y por ende del país, en la primera continuación de la IX Sesión Extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2014, el Consejo Universitario acordó autorizar al docente Ph.D Edwin Martín Pino Vargas, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia, a participar en el XXVI Congreso Latinoamericano de Hidráulica y XII de Hidrogeología, que se desarrollará del 25 al 30 de agosto de 2014, en la ciudad de Santiago de Chile;

De conformidad con el Art. 33 de la Ley Universitaria Nº 23733, Ley 27619, Ley 30114, Art. 125 del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios al docente PH.D EDWIN MARTÍN PINO VARGAS, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia, para participar en el XXVI Congreso Latinoamericano de Hidráulica y XII de Hidrogeología, que se desarrollará del 25 al 30 de agosto de 2014, en la ciudad de Santiago de Chile.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

	<b>INTERNACIONALES</b>
* PH.D EDWIN MARTÍN PINO VARGAS	S/. 6 070,00

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MIGUEL ÁNGEL LARREA CÉSPEDES  
Rector

RAÚL PAREDES MEDINA  
Secretario General

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

#### Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal del JNE

#### RESOLUCION Nº 101-2014-P-JNE

Lima, 25 de junio de 2014

Vistos, el Memorando Nº 397-2014-RRHH-DGRS/JNE del 21 mayo de 2014, mediante el cual la Unidad Orgánica de Recursos Humanos, en concordancia con la opinión del MEF, propone a la Dirección General de Recursos y Servicios el reordenamiento de cargos y contando con la aprobación de la Dirección General de Recursos y Servicios; el Informe Nº 071-2014-DGPID/JNE del 28 de mayo de 2014, de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, y el Informe Nº 183-2014-DGNAJ/JNE, del 12 de junio de 2014, de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 738-2011-JNE, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Resolución Nº 014-2014-P-JNE, del 20 de enero de 2014, se aprobó el reordenamiento de cargos y la actualización del Cuadro para Asignación de Personal del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Sentencia Nº 49-2011-1JTE, del 29 de abril de 2011, emitida por el Primer Juzgado Transitorio Especial de Lima, se ordena al Jurado Nacional de Elecciones proceda a reubicar al señor Nilson Cárdenas Chávez en el cargo Profesional A en la Dirección General de Planeamiento innovación y Desarrollo.

Que, mediante Resolución del 03 de enero de 2012, emitida por la Segunda Sala Laboral de Lima, se confirma la sentencia indicada en el considerando precedente.

Que, mediante Resolución Nº 19, del 18 de abril de 2013, el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, pone en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, que declaró improcedente el recurso de casación; por lo que, ordena se cumpla lo ejecutoriado por la Segunda Sala Laboral, debiendo reubicar en forma definitiva al señor Nilson Cárdenas Chávez al cargo de Profesional A de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo.

Que, mediante Oficio Nº 120-2014-DGRS/JNE, del 28 de febrero de 2014, se solicitó al Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la autorización para la modificación de plaza y de presupuesto, con el objeto de cumplir con el mandato judicial señalado en los considerandos precedentes.

Que, mediante Oficio Nº 243-2014-EF/50.06, del 30 de abril de 2014, el Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, manifiesta que, desde el punto de vista estrictamente presupuestario corresponde a los Pliegos Presupuestarios, con cargo a sus presupuestos institucionales de apertura, atender las



## Sistema Peruano de Información Jurídica

obligaciones que se generen como consecuencia de la aplicación de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, indicando además que, en el caso de pagos de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que superen lo previsto por el Pliego en su presupuesto institucional de apertura, éste puede realizar las modificaciones presupuestarias, en el nivel programático que se requiera para su atención.

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)”.

Que, mediante Memorando N° 397-2014-RRHH-DGRS/JNE, del 21 de mayo de 2014, el Jefe de la Unidad Orgánica de Recursos Humanos (e), propone a la Dirección General de Recursos y Servicios el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal, referido a la eliminación de un cargo de Profesional B y creación de un cargo de Profesional A, en la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo.

Que, mediante Informe N° 071-2014-DGPID/JNE, del 28 de mayo de 2014, la Directora General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, sustenta la eliminación del cargo de Asistente de Planeamiento y Desarrollo y la creación del cargo de Especialista en Planeamiento en la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, además señala que el reordenamiento propuesto no incide en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad; por lo que, corresponde aprobar el reordenamiento de cargos solicitado mediante Resolución del Titular de la Entidad.

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, por el que se aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, dispone: “El reordenamiento de cargos contenidos en el CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano responsable a que se refiere el artículo 6”.

Que, asimismo, el artículo 16 de la norma antes glosada, dispone: “(...) De haber existido el reordenamiento de cargos previsto conforme al artículo 13, la Entidad deberá actualizar su CAP y publicarlo mediante Resolución de su Titular (...)”; además, el artículo 17 de la misma norma, dispone: “Las Entidades deberán cumplir con publicar su CAP en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Entidad. La publicación en el portal electrónico de la Entidad debe realizarse dentro de los 3 días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad de los funcionarios responsables conforme a la Ley de transparencia y acceso a la información pública (...)”.

Con los visados del Director Central de Gestión Institucional, del Director General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, de la Directora General de Recursos y Servicios, de la Directora General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo y de la Unidad Orgánica de Recursos Humanos.

El Presidente, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal del Jurado Nacional de Elecciones, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. El anexo referido en el artículo precedente, deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Dirección General de Recursos y Servicios adopte las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente

**Revocan la Res. N° 0002-2014-2JEE-LO-JNE y autorizan al Ministerio de Educación la difusión de la publicidad estatal, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014**

### RESOLUCION N° 567-2014-JNE

#### Expediente N° J-2014-00721

SAN BORJA - LIMA - LIMA

SEGUNDO JEE DE LIMA OESTE (00009-2014-064)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, dos de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jaime Saavedra Chanduví, ministro de Educación, en contra de la Resolución N° 0002-2014-2JEE-LO-JNE, de fecha 20 de junio de 2014, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, la cual declaró infundada, por mayoría, la solicitud de autorización de publicidad estatal presentada en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 26 de mayo de 2014, Jaime Saavedra Chanduví, ministro de Educación, solicita la autorización de publicidad estatal, en razón de necesidad y utilidad pública en periodo electoral, en diversos medios televisivos y emisoras radiales a nivel nacional, sobre la campaña publicitaria "Entrega de Resultados ECE 2013", a difundirse a partir de la cuarta semana de junio hasta la primera semana de agosto del año en curso (fojas 8 a 16, incluido anexos).

Mediante el Informe N° 036-2014-BPZG-DNFPE/JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, elaborado por la monitora legal junior de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, se concluye que la mencionada solicitud de autorización de publicidad estatal ha sido fundamentada por la entidad como de impostergable necesidad y utilidad pública; asimismo se cumple con presentar la descripción detallada de la referida publicidad, la transcripción de la alocución, así como el contenido publicitario en soporte digital, no habiéndose encontrado insertos elementos prohibidos por la norma electoral (fojas 5 a 7).

Por Resolución N° 0001-2014-2JEE-LO-JNE, del 12 de junio de 2014, el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (en adelante JEE) corre traslado de la solicitud de autorización de publicidad estatal al coordinador de fiscalización, a efectos de que cumpla con remitir el informe correspondiente (fojas 63).

Mediante Informe N° 008-2014-GCT-JEE-LIMAOESTE2-ERM2014, de fecha 13 de junio de 2014, el coordinador de fiscalización del JEE señala que el expediente ya cuenta con informe de fiscalización, Informe N° 036-2014-BPZG-DNFPE/JNE, del 30 de mayo de 2014 (fojas 87 a 88).

Por medio de la Resolución N° 0002-2014-2JEE-LO-JNE, del 20 de junio de 2013, el JEE, por mayoría, declaró infundada la solicitud de autorización de publicidad estatal presentada, no autorizando la referida publicidad estatal, al considerar que a) podría existir vinculación entre la autoridad estatal de carácter nacional y aquellos que pudieran estar postulando a la reelección en alguno de los cargos convocados, en cuyo caso podrían beneficiarse y quedar posicionados respecto de los electores, b) en todos los spots se consigna el logo del Ministerio de Educación, con el lema "Ministerio de Educación Perú Progreso para Todos", lo cual podría incidir en la formación de la voluntad popular del electorado, y c) no reúne el requisito de impostergable necesidad y utilidad pública, por cuanto la información a difundir ya se encuentra disponible en las respectivas instituciones educativas y son estas las que deben informar a los padres de familia.

Con fecha 27 de junio de 2014, Jaime Saavedra Chanduví, ministro de Educación, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0002-2014-2JEE-LO-JNE, manifestando que a) la evaluación censal de estudiantes se lleva a cabo desde el año 2007, así como también la difusión de la oportunidad de la entrega de los informes de sus resultados, a través de medios de comunicación, buscando que los padres de familia de todos los niveles socioeconómicos, con hijos en instituciones educativas públicas y privadas, tengan conocimiento de que ya están disponibles los resultados de dicha evaluación y acudan a sus respectivas instituciones educativas a solicitarlos, b) la publicidad estatal solicitada no contiene ningún elemento que pueda posicionar a posibles candidatos y no utiliza ningún tipo de nombre, colores ni logo que guarde vinculación alguna con el proceso electoral convocado, c) la difusión de la referida publicidad estatal es de impostergable necesidad y utilidad pública, ya que su objetivo principal es sensibilizar a los padres de familia para que apoyen a sus hijos en la mejora de sus aprendizajes,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

propósito no se cumpliría si se esperase la finalización del periodo electoral, ya que éste coincidiría con la finalización del año escolar y, por último, d) no autorizar la publicidad estatal colisionaría con el principio de participación por medio del cual se les reconoce a los padres de familia la facultad de participar en el proceso educativo de sus hijos.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si, en efecto, la solicitud de autorización de publicidad estatal presentada por Jaime Saavedra Chanduví, ministro de Educación, encuentra justificación en la excepción de impostergable necesidad o utilidad pública.

### CONSIDERANDOS

#### Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral

1. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), dispone que “[...]. También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda.”

2. El artículo 53 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que “Luego de publicada la convocatoria a la realización de comicios electorales generales, regionales o municipales, ninguna entidad estatal, con excepción de los organismos que integran el Sistema Electoral, puede contratar aviso publicitario alguno en los servicios de radiodifusión, **salvo autorización expresa del Jurado Nacional de Elecciones.**” (Énfasis agregado).

3. Una interpretación sistemática y unitaria de ambos enunciados normativos permiten a este órgano colegiado concluir que, si bien toda publicidad estatal que se difunda durante el periodo electoral debe encontrarse justificada razones en impostergable necesidad o utilidad pública, existen deberes distintos dirigidos a los titulares de las entidades públicas, en función al medio que se utilice para la difusión de dicha publicidad. Así, en el caso de la publicidad estatal que se pretenda difundir a través de radio o televisión, se deberá solicitar una autorización previa al Jurado Electoral Especial o al Jurado Nacional de Elecciones, según corresponda; mientras que, si se pretende difundir publicidad estatal a través de medios distintos a los antes mencionados, existe el deber de reportar semanalmente, de manera posterior, dicha publicidad realizada.

Así, dicha diferenciación se encuentra materializada en el Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral (en adelante, el Reglamento), aprobado por Resolución N° 004-2011-JNE, del 4 de enero de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de enero de 2011.

4. Ahora bien, en lo que se refiere a la prohibición general de difusión de publicidad estatal durante el periodo electoral, cabe mencionar que la misma se encuentra relacionada, en estricto, con la necesidad de evitar que las entidades del Estado utilicen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos relacionados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral. En ese sentido, lo que busca la norma es impedir que los participantes en un proceso electoral se vean de alguna manera favorecidos con la difusión de la publicidad estatal.

Por tales motivos, no solo se legitima, por excepción, la difusión de publicidad estatal que se sustenta en impostergable necesidad o utilidad pública, sino que también se contempla en el artículo 5, numeral 2, del Reglamento, la exigencia de que “La publicidad estatal, permitida por excepción, en ningún caso podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o contenidos, símbolos o signos similares, de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o indirectamente, con una organización política, mientras que en el artículo 5, numeral 3, de dicho Reglamento indica que “ningún funcionario o servidor perteneciente a una entidad o cualquiera de sus dependencias podrá aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, voz o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.”

#### Sobre el procedimiento de autorización previa para la difusión de publicidad estatal a través de radio o televisión

5. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento, para el otorgamiento de la autorización que permite la difusión de publicidad estatal en periodo electoral a través de la radio o la televisión, el titular del pliego correspondiente deberá remitir una solicitud escrita al Jurado Electoral Especial competente, adjuntando un ejemplar del aviso en soporte digital, una descripción detallada de su contenido, así como una transcripción literal de su alocución. Por su parte, el fiscalizador electoral remitirá informe al Jurado Electoral Especial acerca de la difusión de la publicidad estatal en medio radial o televisivo, así como del cumplimiento de los términos de la autorización.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Jurado Electoral Especial solo podrá otorgar la autorización respectiva si se advierte, de manera clara e indubitable, y mediante resolución debidamente motivada, la justificación de la necesidad y utilidad pública de la difusión del aviso publicitario.

6. De esta manera, el análisis que realizan los JEE, o este órgano colegiado, sobre la prohibición y excepción de las entidades del Estado para realizar publicidad estatal durante los procesos electorales (según lo dispuesto en el artículo 192 de la LOE, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento), se centra en el acto de difusión en sí mismo y en las características extraordinarias que determinan que dicha difusión es de tal relevancia que resulta indispensable comunicarla a la población durante la etapa electoral.

### Respecto de la vinculación con el proceso electoral

7. En lo que se refiere al denominado criterio o parámetro de análisis sobre la vinculación entre el titular de la entidad, el proceso electoral y los actores electorales, en el marco de los procedimientos que regulan la difusión de publicidad estatal en periodo electoral, es preciso recordar que este tuvo su origen en la Resolución N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, publicada en el portal electrónico institucional el 28 de noviembre de 2012, en la que se indicó lo siguiente:

“5. Tal como lo establece la norma electoral, esta publicidad estatal, desde la convocatoria hasta la culminación de un proceso electoral, se encuentra prohibida, salvo que se acredite que su difusión obedece a razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

Dicha prohibición en estricto, está relacionada con la necesidad de evitar el uso de recursos públicos, por parte de las entidades del Estado, en publicidad que podría tener elementos relacionados de manera directa o indirectamente con un contendiente del proceso electoral. En ese sentido, lo que busca la norma, es que los participantes en un proceso electoral se vean favorecidos de alguna manera con la difusión de la publicidad estatal.

6. En vista de ello, se tiene que si bien la publicidad estatal se encuentra prohibida en época electoral, **se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal.**

De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma.” (Énfasis agregado)

Dicho criterio ha sido reafirmado en las Resoluciones N° 862-2013-JNE, N° 1070-2013-JNE y N° 110-2014-JNE.

8. A partir de la jurisprudencia antes mencionada, se puede advertir que el criterio de vinculación con el proceso electoral tiene dos dimensiones:

**a. Objetiva.-** referida al análisis y comparación entre el alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y la circunscripción o naturaleza del proceso electoral convocado. Así, en las resoluciones antes mencionadas se desestimaba la vinculación con el proceso porque la publicidad estatal era difundida por un gobierno regional en el marco de un proceso de consulta popular de revocatoria de alcance municipal, o porque la publicidad era difundida por una municipalidad distrital en el marco de unas nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

**b. Subjetiva.-** que tiene por objeto analizar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades). Al respecto, cabe mencionar que la vinculación a la cual alude la jurisprudencia del órgano colegiado, hasta la fecha, está referida a una de naturaleza política, es decir, supuestos de militancia o representación partidaria o en los que el titular haya sido elegido por una determinada organización política participante en la contienda electoral.

Siendo que, en este caso, no se efectúa un análisis de la impostergable necesidad o utilidad pública del mensaje ni del contenido o forma de presentación del mismo, ya que ello se realizará solo si es que se supera el primer elemento, esto es, la vinculación con el proceso electoral.

9. En el presente caso, se concluye que no existe vinculación con el proceso electoral en ninguna de las dimensiones antes mencionadas, toda vez que:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**a. A nivel objetivo**, se trata de una entidad de alcance nacional, en este caso, un ministerio, que difunde publicidad estatal en el marco de un proceso de elección de autoridades no de alcance nacional, sino regional y municipal.

**b. A nivel subjetivo**, no resulta viable recurrir a dicho grado de vinculación, toda vez que no se identifica claramente que existieran, a la fecha, listas inscritas (no solo solicitudes de inscripción en proceso de calificación).

Por lo que, como regla general, no debería continuarse con el análisis y disponerse el archivo del expediente en cuestión. Sin embargo, debería precisarse que dicho archivo se refiere al caso concreto y no a toda publicidad estatal que difunda el ministerio, toda vez que, a nivel subjetivo, sí resulta posible que, con posterioridad al vencimiento del plazo de presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, surja la vinculación.

10. Si no se evidencia la vinculación con el proceso electoral, ¿por qué ingresar al análisis del caso concreto? A juicio de este órgano colegiado, lo determinante para analizar la impostergable necesidad o utilidad pública de la publicidad estatal y, en consecuencia, emitir un pronunciamiento sobre el fondo, radica en la propia voluntad de la entidad de someterse al control de la jurisdicción electoral, no solo a través del inicio del procedimiento de autorización previa, sino también del propio recurso de apelación, que no se sustenta en la falta de vinculación con el proceso de Elecciones Regionales y Municipales, por parte del Ministerio de Educación, sino que asume como competente a la jurisdicción electoral para controlar previamente los mensajes que pretende difundir, por radio o televisión.

Además, debe atenderse a las singulares características del caso concreto, materializadas en el hecho de que se trata de publicidad estatal que pretende ser difundida por radio y televisión, por señal abierta, a nivel nacional, con lo que el impacto y alcance de dicha publicidad, más allá de la inexistencia de vinculación con el proceso electoral, de la entidad, legitima la intervención del Supremo Tribunal Electoral. Sin embargo, cabe indicar que ello dependerá de cada caso y del criterio debidamente motivado que emita el Jurado Electoral Especial competente, dentro de su circunscripción.

### Análisis del caso concreto

11. De la revisión del expediente se aprecia que se solicita autorización de publicidad estatal en periodo electoral para difundir, en radio y televisión durante el periodo comprendido de la cuarta semana de junio a la primera semana de agosto, la campaña “Entrega de Resultados ECE 2013” de la evaluación censal, realizada los días 12 y 13 de noviembre de 2013, a los estudiantes de segundo grado de primaria y cuarto grado de educación intercultural bilingüe en todas las escuelas públicas y privadas del país, con la finalidad de saber qué y cuánto están aprendiendo los estudiantes en las áreas de comprensión lectora y matemática.

En tal sentido, lo que se busca con la publicidad estatal, materia de solicitud de autorización, es dar a conocer a los padres de familia de todos los niveles socioeconómicos, con hijos en escuelas públicas y privadas, que cursan los referidos grados de educación, que ya están disponibles los resultados de la mencionada evaluación censal de estudiantes, a fin de comprometer y fortalecer el indispensable vínculo entre maestros y padres de familia en la etapa más relevante del aprendizaje de los estudiantes.

12. Del Informe N° 036-2014-BPZG-DNFPE/JNE, del 30 de mayo de 2014, elaborado por la monitora legal junior de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, se aprecia que la mencionada solicitud de autorización de publicidad estatal ha sido fundamentada por la entidad como de impostergable necesidad y utilidad pública, cumpliendo con presentar la descripción detallada de la referida publicidad, la transcripción de la alocución, así como el contenido del mismo en soporte digital, no encontrándose elementos prohibidos por la norma electoral.

13. Sin embargo, tal como lo establece la norma electoral, esta publicidad estatal, desde la convocatoria hasta la culminación de un proceso electoral, se encuentra prohibida, salvo se acredite que su difusión obedece a razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

14. En el caso concreto, la publicidad estatal, cuya autorización se peticiona, sería realizada por una entidad del gobierno central, específicamente por el Ministerio de Educación, en respuesta a una política de gobierno a nivel nacional que tiene por objeto evaluar la educación primaria escolar pública y privada de nuestro país, y en tal virtud, pretende hacer de conocimiento de los padres de familia los resultados de dichas evaluaciones, con el objeto de que se involucren de manera positiva en la educación de sus hijos y ayuden en el reforzamiento de sus estudios para la mejora de la educación, pilar básico para el desarrollo del país.

15. En esa línea de ideas, el artículo 13 de la Constitución Política del Perú señala que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y los padres de familia tienen el deber de educar a sus



## Sistema Peruano de Información Jurídica

hijos y el derecho de participar en el proceso educativo. De lo expuesto, se advierte, respecto de la solicitud de autorización de publicidad estatal presentada, que resulta cierta la utilidad pública.

16. Con relación a lo impostergable que debe ser esa utilidad pública que hace necesaria la difusión de dichos resultados escolares, resulta evidente que los padres de familia, antes de que culmine el periodo escolar del presente año, tienen el deber y el derecho de involucrarse en el proceso educativo de sus hijos, apoyándolos en sus estudios en las materias básicas de comprensión de lectura y matemática, para el mejor aprovechamiento de su educación futura, ya que es en esta etapa de la educación primaria en la cual se adquieren los conocimientos para su posterior educación secundaria, técnica o superior.

17. Por lo expuesto, atendiendo a que la publicidad estatal materia de autorización se realizaría de la cuarta semana de junio a la primera semana de agosto de 2014, esto es, con una diferencia de más de un mes con respecto de la realización de las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (5 de octubre del presente año), resulta impostergable la utilidad pública de la publicidad estatal cuya autorización se solicita, a fin de que los padres de familia se involucren en el proceso educativo primario de sus hijos, antes de que culmine el año escolar, lo que ocurriría de esperarse la culminación del referido proceso electoral.

18. Por otro lado, se advierte, del acto de visualización practicado por el JEE de la publicidad estatal, cuya autorización se solicita y que se describe en los numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3 del cuarto considerando de la resolución apelada, lo siguiente:

“4.2.1. Los spots para radio y televisión cuya autorización solicita el Ministerio de Educación, son presentados mediante discos en formatos CD, conforme se desprende del Acta de Diligencia de Visualización de Video tienen una duración de 30 segundos para cada spots:

4.2.2. **Spot Televisión N° 01.-** Se promueve que los padres de familia tomen conocimiento sobre los resultados de la ECE 2013, para ayudar a sus hijos en las tareas educativas, motivándolos, con dedicación, responsabilidad y tiempo.

4.2.3. **Spot Radial N° 02.-** Se promueve que los padres de familia tomen conocimiento sobre los resultados de ECE 2013, para ayudar a sus hijos en las tareas educativas, motivándolos, con dedicación, responsabilidad y tiempo.”

19. Consiguientemente, dicha publicidad estatal no contiene ni hace alusiones a colores, nombres, frases, contenidos, símbolos o signos similares, de forma tal que la ciudadanía los relacione, directa o indirectamente, con una organización política; tampoco existe algún tipo de favorecimiento con su difusión, ni incide en la formación de la voluntad popular del electorado, con relación al proceso electoral convocado.

Debiéndose precisar, que la consignación de la frase “Perú, progreso para todos” contenida en la publicidad estatal a difundirse, es de carácter obligatorio para todas las instancias del Poder Ejecutivo, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 232-2012-PCM, del 11 de setiembre de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2012, y la misma no está relacionada con ninguna organización política y con su difusión, tampoco, habría algún tipo de favorecimiento o incidencia en la formación de la voluntad popular del electorado, con relación al proceso electoral convocado.

Sin embargo, cabe precisar que la existencia de una norma o resolución ministerial -como la emitida por el Poder Ejecutivo, en el presente caso-, que establece la obligatoriedad de la utilización de una frase en toda publicidad o comunicación oficial, no constituye mérito suficiente para legitimar la consignación de la misma en la publicidad estatal, puesto que ello no solo supondría negar la posibilidad de efectuar el control concreto de constitucionalidad o legalidad que se encuentran legitimados a realizar tanto los Jurados Electorales Especiales como el Supremo Tribunal Electoral, en tanto órganos jurisdiccionales, sino porque también podría presentarse un caso concreto en el cual un lema, frase o símbolo oficializado a través de un decreto supremo, resolución ministerial u ordenanza, sí haga referencia directa o sea pasible de ser identificado directamente, por un elector razonable, con una organización política o alianza electoral participante en una contienda electoral.

20. En tal virtud, habiéndose acreditado que la publicidad estatal solicitada se encuentra justificada en la excepción de impostergable utilidad pública, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada, y en consecuencia autorizar la difusión de la publicidad estatal solicitada por el Ministerio de Educación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jaime Saavedra Chanduví, ministro de Educación, REVOCAR la Resolución N° 0002-2014-2JEE-LO-JNE, del 20 de junio de 2014, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declaró infundada por mayoría la solicitud de autorización de publicidad estatal y REFORMÁNDOLA declarar fundada la referida solicitud, en consecuencia, autorizar al Ministerio de Educación la difusión de la publicidad estatal, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Sánchez Carrión,  
departamento de La Libertad**

**RESOLUCION N° 574-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-00680**

SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD

Lima, tres de julio de dos mil catorce.

VISTOS los Oficios N.º 318-2014-MPSC-SG y N° 329-2014-MPSC-SG, presentados el 20 y 27 de junio de 2014, por Wilfredo Lavado Cruz, secretario general de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, sobre la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Antonio Campos Castillo.

### CONSIDERANDOS

1. El literal b del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 27 de junio de 2014 (fojas 005), el secretario general de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, remite copia certificada de la licencia, sin goce de haber, que Antonio Campos Castillo, presentó el 6 de junio de 2014 (fojas 006), ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante el Acuerdo de Concejo N° 028-2014-MPSC, de fecha 11 de junio de 2014 (fojas 002), por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 7 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que Antonio Campos Castillo, regidor del concejo provincial, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a David Francisco Ulco Layza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44114485, candidato no proclamado de la alianza electoral Súmate - Perú Posible, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Antonio Campos Castillo, regidor del Concejo Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a David Francisco Ulco Layza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44114485, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, mientras dure la licencia concedida a Antonio Campos Castillo, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

### Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Casma, departamento de Ancash

#### RESOLUCION N° 575-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-00679**  
CASMA - ÁNCASH

Lima, tres de julio de dos mil catorce.

VISTOS los Oficios N° 0241-2014-SG-MPSC y N° 0244-2014-SG-MPSC, presentados el 20 y 30 de junio de 2014, por Miguel Ángel Camino Castillo, secretario general de la Municipalidad Provincial de Casma, departamento de Áncash, sobre la licencia, sin goce de haber, concedida a la regidora Martha Alicia Flor De Aguilar.

#### CONSIDERANDOS

1. El literal b del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 30 de junio de 2014 (fojas 005), el secretario general de la Municipalidad Provincial de Casma, remite copia certificada de la licencia, sin goce de haber, que Martha Alicia Flor De Aguilar, presentó el 27 de mayo de 2014 (fojas 004), ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante el Acuerdo de Concejo N° 062-2014-MPC, de fecha 27 de mayo de 2014 (fojas 002), por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que Martha Alicia Flor De Aguilar, regidora del concejo provincial, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo municipal, en cumplimiento de las

## Sistema Peruano de Información Jurídica

disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a José Antonio Huaroto Jerónimo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21431759, candidato no proclamado del movimiento regional Movimiento Regional Áncash - Dignidad, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Martha Alicia Flor De Aguilar, regidora del Concejo Provincial de Casma, departamento de Áncash, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a José Antonio Huaroto Jerónimo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21431759, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Casma, departamento de Áncash, mientras dure la licencia concedida a Martha Alicia Flor De Aguilar, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Junín, departamento de Junín**

**RESOLUCION N° 576-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-00678**  
JUNÍN - JUNÍN

Lima, tres de julio de dos mil catorce.

VISTOS los Oficios N° 316-2014-MPJ/A y N° 323-2014-MPJ/A, presentados el 20 y 27 de junio de 2014, por Luis Alberto Solorzano Talaverano, alcalde de la Municipalidad Provincial de Junín, departamento de Junín, sobre la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Yone Jiménez Córdova.

CONSIDERANDOS

1. El literal b del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Con fecha 27 de junio de 2014 (fojas 005), el alcalde de la Municipalidad Provincial de Junín, remite copia certificada de la licencia, sin goce de haber, que Yone Jiménez Córdova, presentó el 5 de junio de 2014 (fojas 007), ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante el Acuerdo de Concejo N° 028-2014-MPSC, de fecha 9 de junio de 2014 (fojas 002 a 003), por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 7 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que Yone Jiménez Córdova, regidor del concejo provincial, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Ronal Jesús Delgado Osorio, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46130234, candidato no proclamado del partido político Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tarma, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Yone Jiménez Córdova, regidor del Concejo Provincial de Junín, departamento de Junín, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Ronal Jesús Delgado Osorio, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46130234, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Junín, departamento de Junín, mientras dure la licencia concedida a Yone Jiménez Córdova, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

### Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Lamas, departamento de San Martín

#### RESOLUCION N° 577-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-00715**  
LAMAS - SAN MARTÍN

Lima, tres de julio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 376-A-MPL-2014, presentado el 27 de junio de 2014 por Gerardo Ruiz Canche, alcalde de la Municipalidad Provincial de Lamas, departamento de San Martín, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Fredy Pinedo Ruiz.

#### CONSIDERANDOS

1. El literal c del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de



## Sistema Peruano de Información Jurídica

haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 6 de junio de 2014 (fojas 002), Fredy Pinedo Ruiz, regidor del Concejo Provincial de Lamas, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria, de fecha 12 de junio de 2014 (fojas 004 a 007), por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que Fredy Pinedo Ruiz, regidor del Concejo Provincial de Lamas, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo provincial, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la LOM, corresponde convocar a Susana Bardales Canal de Burgos, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07430961, candidata no proclamada del partido político Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Fredy Pinedo Ruiz, regidor del Concejo Provincial de Lamas, departamento de San Martín, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Susana Bardales Canal de Burgos, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07430961, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Lamas, departamento de San Martín, mientras dure la licencia concedida a Fredy Pinedo Ruiz, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de San Ignacio,  
departamento de Cajamarca**

**RESOLUCION N° 578-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-00722**  
SAN IGNACIO - CAJAMARCA

Lima, tres de julio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 315-2014-MEPSI, presentado el 27 de junio de 2014 por Carlos Antonio Martínez Solano, alcalde de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Luis Fernando Peña Parra.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDOS

1. El literal c del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 6 de junio de 2014 (fojas 003), Luis Fernando Peña Parra, regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria, de fecha 12 de junio de 2014 (fojas 002), por el periodo comprendido entre el 6 de junio y el 6 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que Luis Fernando Peña Parra, regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo provincial, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la LOM, corresponde convocar a Alfredo Sergio Alarcón Enciso, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10615538, candidato no proclamado del movimiento regional Movimiento Regional Fuerza Social Cajamarca, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Jaén, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada Luis Fernando Peña Parra, regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

**Artículo Segundo.-**<sup>(\*)</sup> CONVOCAR a Alfredo Sergio Alarcón Enciso, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10615538, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, mientras dure la licencia concedida a Luis Fernando Peña Parra la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de vicepresidenta del Gobierno Regional de Lima y de consejero regional del Consejo Regional de Lima**

---

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Artículo Segundo.-**", debiendo decir: "**Artículo Segundo.-**".

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESOLUCION N° 579-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-00723**

LIMA

Lima, tres de julio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 070-2014-GRL-SCR, presentado el 30 de junio de 2014 por Raúl Felipe Sánchez Carbajal, secretario del consejo regional, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Lita Román Bustinza, vicepresidenta del Gobierno Regional de Junín.

#### CONSIDERANDOS

1. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los presidentes regionales que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional 2014 es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 6 de junio de 2014 (fojas 002), Lita Román Bustinza, vicepresidenta del Gobierno Regional de Lima, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 070-2014-CR-GRL, de fecha 12 de junio de 2014 (fojas 003 y 004), por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 5 de octubre de 2014.

Asimismo, los miembros del Consejo Regional del Lima acordaron encargar a la consejera regional Beatriz Eugenia Castillo Ochoa las funciones de vicepresidenta regional mientras dure la licencia concedida a la titular, decisión que se materializó con el Acuerdo de Concejo N° 076-2014-CR-GRL, de fecha 23 de junio de 2014 (fojas 005 a 007).

4. En el presente caso se aprecia que la vicepresidenta regional presentó la solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, cuyos miembros, a su vez, cumplieron con elegir a la autoridad que ocupará, temporalmente, el cargo de vicepresidenta, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, corresponde convocar a Beatriz Eugenia Castillo Ochoa, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 15635081, para que asuma, por encargatura, las funciones de vicepresidenta del Gobierno Regional de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Lita Román Bustinza.

5. En aplicación supletoria del último párrafo del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta procedente convocar a Manuel Martín Marroquín Otoyá, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41890606, accesitario de la consejera regional Beatriz Eugenia Castillo Ochoa, conforme al acta de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, para que asuma temporalmente el cargo de consejero regional.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Lita Román Bustinza, vicepresidenta del Gobierno Regional de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Beatriz Eugenia Castillo Ochoa, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 15635081, para que asuma provisionalmente el cargo de vicepresidenta del Gobierno Regional de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Lita Román Bustinza, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Manuel Martín Marroquín Otoyá, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41890606, para que asuma provisionalmente el cargo de consejero regional del Consejo Regional de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, mientras dure la encargatura de Beatriz Eugenia Castillo Ochoa, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

### **Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad**

#### **RESOLUCION Nº 580-2014-JNE**

##### **Expediente Nº J-2014-00724**

UCHUMARCA - BOLIVAR - LA LIBERTAD

Lima, tres de julio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio Nº 057-2014-a/MDU, presentado el 30 de junio de 2014 por Ciro Navarro Sagástegui, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Julio Néstor Dávila Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.

#### **CONSIDERANDOS**

1. El literal c del numeral 4 del artículo 14 de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley Nº 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución Nº 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 7 de junio de 2014, Julio Néstor Dávila Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumarca, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones (fojas 002), con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedido mediante el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 13 de junio de 2014 (fojas 003), por el periodo comprendido entre el 7 de junio al 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que Julio Néstor Dávila Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumarca, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la misma que fue aprobada por el concejo municipal y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, procede convocar al primer regidor Ciro Navarro Sagástegui, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 18987321, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a la regidora suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, correspondiendo convocar a María Antonieta Chacón Sagástegui, identificada con Documento Nacional de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Identidad N° 18987196, candidata no proclamada del partido político Partido Popular Cristiano - PPC, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Julio Néstor Dávila Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, con motivo de las Elecciones Regionales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Ciro Navarro Sagástegui, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18987321, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, mientras esté vigente la licencia concedida a Julio Néstor Dávila Rojas, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a María Antonieta Chacón Sagástegui, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 18987196, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, mientras dure la encargatura de Ciro Navarro Sagástegui, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

### Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín

#### RESOLUCION N° 581-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-00728**  
MOYOBAMBA - SAN MARTÍN

Lima, tres de julio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 250-2014-MPM/A, presentado el 30 de junio de 2014 por Víctor Mardonio Del Castillo Reátegui, alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Ronald Garate Chumbe.

#### CONSIDERANDOS

1. El literal c del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.



## Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Con fecha 5 de junio de 2014 (fojas 004 y 005), Ronald Garate Chumbe, regidor del Concejo Provincial de Moyobamba, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante el Acuerdo de Concejo N° 047-2014, de fecha 17 de junio de 2014 (fojas 002 a 003), por el periodo comprendido entre el 6 de junio y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que Ronald Garate Chumbe, regidor del Concejo Provincial de Moyobamba, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo provincial, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la LOM, corresponde convocar a Nancy Adán Allui, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43227236, candidata no proclamada del partido político Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ronald Garate Chumbe, regidor del Concejo Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Nancy Adán Allui, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43227236, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, mientras dure la licencia concedida a Ronald Garate Chumbe, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Inscriben a la Organización Política Local Distrital “Todos Somos Chaclacayo”, en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones**

**RESOLUCION N° 015-2014-SRLIO14-ROP-JNE**

**REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

Lima, 7 de julio de 2014

VISTA, la solicitud presentada por el ciudadano Apolinar Moises Malasquez Falconi, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital “TODOS SOMOS CHACLACAYO”, del Distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDOS:

El 06 de mayo de 2014, el ciudadano Apolinar Moises Malasquez Falconi, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital “TODOS SOMOS CHACLACAYO”, del Distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima, solicitó la inscripción de dicha organización política ante el Registro de Organizaciones Políticas- Lima Oeste del Jurado Nacional de Elecciones.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Revisada la solicitud y los anexos presentados, se advierte que cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización desarrolla sus actividades, advirtiéndose en tal sentido que mediante Oficio N° 000619/GRE/SGVFAE/RENIEC notificado a este Registro el 28 de mayo de 2014 y Oficio N° 000758/GRE/SGVFAE/RENIEC notificado a este Registro el 09 de junio de 2014, la Sub Gerencia de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, informó que se declararon válidas 886 y 81 firmas respectivamente, cantidad que supera las 917, necesarias para tal efecto; y II) Acta de constitución de un comité, suscrita por un mínimo de 50 adherentes debidamente identificados.

Adicionalmente, la organización política solicitante presentó un acta de fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, los personeros legales y técnicos, el órgano directivo con las personas que ocuparán los cargos designados y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y visión del distrito de Chaclacayo.

Con fecha 02 de julio, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10 de la Ley 28094; en ese sentido, el 07 de julio de 2014 la Oficina de Servicios al Ciudadano informó que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción dentro del plazo de ley.

Las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, que luego de cumplir con los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la Organización Política Local Distrital "TODOS SOMOS CHACLACAYO", del Distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida registral en el Libro Especial de Organizaciones Políticas Locales, Tomo 22, Partida Electrónica número 32 y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

**Artículo Tercero.-** Téngase acreditados como personeros legales titular y alterno, a los ciudadanos Apolinar Moises Malasquez Falconi y Felix Eduardo Espino Cochachez respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

JOHANNA DEL PILAR CANDELA OCAÑA  
Registradora Delegada del Registro de  
Organizaciones Políticas - Lima Oeste

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Designan Jefes Titulares y Accesitarios de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales**

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 164-2014-J-ONPE

Lima, 9 de julio de 2014

VISTOS: El Oficio N° 5457-2014-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, el Informe N° 000058-2014-GOECOR/ONPE y Memorando N° 001554-2014-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, los Memorandos N° 000721-2014-GIEE/ONPE y N° 000753-2014-GIEE/ONPE de la Gerencia de Información y Educación Electoral, los Informes N° 000005-2014-CSJAERM/ONPE y N° 000007-2014-CSJAERM/ONPE de la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, así como el Informe N° 000253-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, se convoca a Elecciones Regionales y Municipales, a realizarse el día domingo 05 de octubre de 2014, con la finalidad de elegir a Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fi el y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política del Perú y a su Ley Orgánica;

Que, para llevar a cabo el proceso electoral convocado, mediante Resolución Jefatural N° 0040-2014-J-ONPE se han conformado noventa y seis (96) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, cuyos Jefes, funcionarios de las mismas y Coordinadores de Local de Votación, de acuerdo al artículo 49 de la Ley Orgánica de Elecciones, son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público;

Que, en cumplimiento a la normativa antes citada, a través de la Resolución Jefatural N° 0125-2014-J-ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2014, se dispuso la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titular y accesitario, para el cargo de Jefe de las ODPE, así como también, de aquellos que fueron seleccionados para ocupar el cargo de Administrador de las mismas, para la interposición de las tachas respectivas, a que se refiere el artículo 49 citado en el párrafo precedente;

Que, mediante el Oficio de vistos, de fecha 08 de julio de 2014, el Jurado Nacional de Elecciones comunica que las tachas presentadas contra los postulantes seleccionados para los cargos de Jefe y Administrador de ODPE, cuyos nombres fueron publicados a través de la Resolución Jefatural citada en el párrafo que antecede, fueron resueltas en primera instancia por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, siendo desestimadas, las mismas que posteriormente se declararon consentidas al no haberse presentado impugnación alguna;

Que, según los Informes de vistos de la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se ha aprobado la relación definitiva de las personas seleccionadas para desempeñar el cargo de Jefe de ODPE, titulares en un número de noventa y cinco (95) y accesitarios en un número de catorce (14), para cuyo efecto se ha tomado en consideración el contenido de los documentos de vistos, relativos a la propuesta de asignación efectuada por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, así como a la participación de los postulantes seleccionados en el Taller de Capacitación. Asimismo, se precisa que se solicitó la convocatoria de cinco (05) postulantes seleccionados como accesitarios para el taller de retroalimentación, con la finalidad de cubrir la plaza noventa y seis (96) pendiente de designación;

Que, en razón de lo expuesto, corresponde emitir el acto de administración que designe a los ciudadanos que desempeñarán el cargo de Jefe de ODPE en el marco del proceso electoral convocado;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, así como de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional y de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir de la fecha, en el cargo de Jefe de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares en un número de noventa y cinco (95) y accesitarios en un número de catorce (14), a los ciudadanos consignados en el anexo de la presente resolución, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

### ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 164-2014-J-ONPE

#### JEFES TITULARES

Nº	DNI	AP. Paterno	AP. Materno	Nombres	ODPE
1	02423992	ARANA	VASQUEZ	PABLO FELIPE	TRUJILLO
2	02767094	ARANIBAR	GUTIERREZ	JOHN EDGARD	CHACHAPOYAS
3	08428625	ARIZAGA	GAVINO	MILAGROS ELENA	PUNO
4	28287211	AYME	QUISPE	BENANCIO NESTOR	BAGUA
5	06545094	BARRERA	BERNUI	JAVIER FREDDY	HUARAZ
6	10147561	BRIONES	HERAS	MAURICIO	BOLOGNESI
7	06205769	CABALLERO	AGUILAR	FELIX FRANCISCO	CONCEPCIÓN
8	08394195	CACERES	TAPIA	HECTOR DOMINGO	HUAYLAS
9	27296996	CARRASCO	ROSAS	DANNEY ROBINSON	ABANCAY
10	06264044	CASTAÑEDA	LEON	MARCELINO JOSE	POMABAMBA
11	32849465	CASTRO	SANCHEZ	MAGDALENA	CUSCO
12	28205117	CCAHUANA	OCHANTE	FRANCISCO	PIURA
13	32887846	CHERRES	OLIVARES	CESAR IVAN	PACASMAYO
14	40102808	CIPRIANO	DIAZ	ERIKA NOELIA	ANDAHUAYLAS
15	07416246	COSTA	PASTOR	OSCAR JUAN	LEONCIO PRADO
16	22498128	COTRINA	DURAND	KELLI GERALDINA	CORONEL PORTILLO
17	07938545	DAVILA	BECERRA	RAFAEL VICTOR	TUMBES
18	15752533	DAVILA	ROJAS	SALVADOR TEOFILO	CASTILLA
19	09641379	DIAZ	AGUILAR	JOSE WILLIAM	LIMA SUR VILLA MARIA DEL TRIUNFO
20	29394316	DIAZ	GALLEGOS DE LAZO	ANA MARIA DEL PILAR	SAN PABLO
21	20722436	ESCOBAR	CARO	EDGAR MIGUEL	MOYOBAMBA
22	09131471	ESPINOZA	ACOSTA	DAVID CESAR	CHICLAYO
23	09553793	ESPINOZA	SILVERIO	EDGAR FRANKLIN	HUAYTARA
24	44722861	ESTRADA	JUAREZ	KARLA ELIZABETH	TAYACAJA
25	31004973	FLORES	CABALLERO	JORGE	MARISCAL

## Sistema Peruano de Información Jurídica

					CACERES
26	40977173	FLORES	GONZALES	ALAN	MORROPON
27	02821056	FLORES	SAAVEDRA	PATRICIA	MARISCAL NIETO
28	08281617	GALARZA	CARDENAS	GLAYDINAWA LUCY	TACNA
29	42506300	GALLO	RUIZ	DANILO MARTIN	HUANCAYO
30	22509343	GARAY	CAMPOS	ENRIQUE	RECUAY
31	02803571	GARCIA	ORDINOLA	MAGDALID	CANCHIS
32	04649616	GIL	LEVANO	OMAR HUGO	PATAZ
33	06703009	GODOFREDO	VALDIVIA	JUAN ROEL	HUANUCO
34	16561155	GONZALES	SANCHEZ	CARLOS O'NEIL	OXAPAMPA
35	19259546	GUANILO	AYALA	RICARDO ORLANDO	LUCANAS
36	25719053	GUTIERREZ	ORE	CLAUDIA	SANCHEZ CARRIÓN
37	08874225	GUZMAN	CAMARENA	ALBERTO EDUARDO	HUARI
38	25487511	GUZMAN	ZUÑIGA	RAFAEL HECTOR	CHANCHAMAYO
39	15721801	HIJAR	BOZZO	MARCELA DEL CARMEN	LIMA NORTE COMAS
40	09378785	LESEVIC	RODRIGUEZ	RICARDO MARTIN	SANTA
41	08165907	LITUMA	MUJICA	LUZ MARIA	CHINCHA
42	06051772	LLERENA	VICTORIA	ARMANDO LINO	SAN MARTIN
43	08076416	LOAYZA	ARAMBURU	JESUS VICENTE	PASCO
44	18220837	LOPEZ	CORDOVA	GLADYS ANELIT	BONGARA
45	10778810	LORENZO	VEGA	YESSENIA MARA	HUALGAYOC
46	00496565	MANSILLA	CONDORI	ELDA	CUTERVO
47	22505495	MARAVI	ROJAS	ABRAHAM WILNNER	JAEN
48	40043728	MARINO	AGUILAR	KELLY EMPERATRIZ	HUAROCHIRI
49	40769224	MATUTE	ORREGO	SHISRLEY LISSET	ALTO AMAZONAS
50	18010446	MEDINA	VENEROS	LINDA ELLEN	SULLANA
51	40256443	MELENDEZ	CUENTAS	MARIEL	LIMA SUR SAN JUAN DE MIRAFLORES
52	09726622	MENDIVIL	ZAMBRANO	ANGEL ANTONIO	REQUENA
53	31648660	MONTES	MATA	VIDAL JUAN	UCAYALI
54	09932507	MORENO	GARCIA	ETHEL KARINA	ICA
55	07226443	NUÑEZ	SILVA	DANIEL MAGNO	ATALAYA
56	00496495	ORTEGA	CHOQUE	OLGA AURORA	JAUJA
57	40770224	PALACIOS	MENDOZA	EULOGIO	MAYNAS
58	23981038	PALMA	ORTEGA	ELIZABETH	ANGARAES
59	09993027	PALOMINO	CORONEL	ANIBAL YONEL	CAÑETE
60	25773356	PANTA	YMAN	ELSA OTILIA	YAUYOS
61	09424263	PAREDES	GONZALES	CIRO ALEX	URUBAMBA
62	08056334	PEREZ	ALVARADO	MALINDA MARLENE	QUISPICANCHI
63	08650051	PONTE	CORDOVA	YURY MILAGROS	HUANCVELICA
64	40034679	PURIZACA	ALBURQUEQUE	JESSICA CATHERINE	CANGALLO



## Sistema Peruano de Información Jurídica

65	29416737	QUISPE	MEDINA	ANGELA	HUAMANGA
66	29681569	QUISPE	VILCA	OMAR ABELARDO	PARINACOCCHAS
67	08617405	RABANAL	ESPINO	JOSE DOLORES	SAN ANTONIO DE PUTINA
68	07497226	RAMIREZ	MARTINEZ	MARCOANTONIO JUAN	SAN ROMAN
69	06752306	RAMIREZ	ROJAS	JAIME ALBERTO	LIMA ESTE SAN JUAN DE LURIGANCHO
70	08740948	REQUENA	ACEVEDO	ANA MARIA	HUANCANÉ
71	17812277	REVILLA	CABRERA	JOSE LEONCIO	HUAURA
72	08099445	REYES	CONDE	ARTURO RUBEN	CHOTA
73	10061404	RIOS	LOPEZ	EMERSON HERNAN	AREQUIPA
74	29661119	RIPA	ITO	ROGER LUIS	CAJAMARCA
75	02412647	RODRIGO	ADCO	JAVIER WINSTON	CAYLLOMA
76	20073057	ROJAS	HUAROC	CELIA	CAMANA
77	09617095	ROLDAN	CHORRILLOS	JESUS ESTHER	LIMA NORTE SAN MARTÍN
78	02792985	ROSADO	ROSAS	FRANCISCO ERASMO	LA UNION
79	02405483	SALAS	NALVARTE	JUSTO YONEL	GRAU
80	07608435	SAMANIEGO	OBREGON	OSCAR ALFREDO	HUARAL
81	00481903	SANTOS	CONDORI	LUZ NANCY	YAROWILCA
82	07352132	SOLANO	CONTRERAS	RAUL EDGAR	CALLAO
83	41983421	TAPIA	SAUCEDO	PERCY	PUERTO INCA
84	06141769	TAVARA	CASTRO	VICTOR RICARDO	TARMA
85	22302453	TELLO	SUAREZ	WALTER ORLANDO	TAMBOPATA
86	06720828	TORRES	LOZADA	YOVANY LUCILA	LIMA OESTE SANTIAGO DE SURCO
87	29646382	VALENCIA	CARPIO	JUAN OSCAR	LIMA ESTE SANTA NITA
88	22502407	VALLES	BERCIA	YOLANDA LUCIA	ESPINAR
89	32941739	VARGAS	MORENO	RAFAEL AUGUSTO	LIMA OESTE PUEBLO LIBRE
90	19558266	VAZALLO	PEÑA	MARIO NEIL	TARATA
91	08550315	VEGA	PAUL	DINO MARCELO	HUAMALIES
92	07267277	VERA	BARRIOS	VICENTINA ADALINDA	LIMA OESTE SURQUILLO
93	07172481	VERAMENDI	CARRION	CESAR	AZANGARO
94	01305062	VILCA	CRUZ	ARMANDO ANTONIO	LIMA NORTE LOS OLIVOS
95	41664365	ZEGARRA	ARELLANO	TATIANA ARACELI	LIMA CENTRO JESUS MARIA

### JEFES ACCESITARIOS

Nº	DNI	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES
1	08469167	SAAVEDRA	MORA	CARMEN AMELIA
2	18221068	VASQUEZ	VALDERRAMA	JULIO ALEXIS
3	06768299	LOPEZ	AMEZ	CLOVALDO

## Sistema Peruano de Información Jurídica

4	43654924	ARAGON	MANRIQUE	DANIEL
5	32990594	ROMERO	ROSSO	FELIX OMAR
6	01304172	GALLEGOS	NINA	SIXTO DARIO
7	07037103	MINAYA	CUBA	FLAVIO RUBBY
8	23266814	ESCOBAR	SANCHEZ	CESAR
9	09933359	PARDO	ARIAS	JUAN HUGO
10	25604299	GAMARRA	QUIJANDRIA	MARCELO EDMUNDO
11	80242322	GARCIA	GRANDEZ	CINDY BELGICA
12	08645122	HUANCA	CCALA	CLEOFE CASILDA
13	40149673	HILARIO	QUISPE	CARLOS DAVID
14	29416570	LAZO	LEZAMA	ERIKA

### MINISTERIO PUBLICO

**Aceptan renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes**

#### **RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 54-2014-MP-FN-JFS**

Lima, 9 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor SALOMON ALBERTO MENDOZA CASTRO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, con efectividad al 14 de mayo de 2014.

Que, mediante Acuerdo Nº 3482 adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 19 de junio de 2014, se aceptó por mayoría la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 14 de mayo de 2014, la renuncia formulada por el doctor SALOMON ALBERTO MENDOZA CASTRO, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Tumbes, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

**Aceptan renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular de Lima del Distrito Judicial de Lima**

#### **RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 055-2014-MP-FN-JFS**

Lima, 9 de julio de 2014

VISTA Y CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La solicitud presentada por la doctora JULITA HERMELINDA PACHAS NAPAN, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular de Lima del Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 14 de mayo de 2014.

Que, mediante Acuerdo N° 3483, adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 19 de junio de 2014, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la doctora Julita Hermelinda Pachas Napan.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 14 de mayo de 2014, la renuncia formulada por la doctora JULITA HERMELINDA PACHAS NAPAN, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular de Lima del Distrito Judicial de Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

### Convierten despacho fiscal en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna - Sede Tacna

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2713-2014-MP-FN

Lima, 9 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 939-2014-MP-PJFS-DFT de fecha 02 de mayo de 2014, el doctor Walter Jesús Goyzueta Neyra, Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, propone la conversión de un despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna en Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna;

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 115-2008-MP-FN de fecha 28 de enero de 2008, se convirtió y delimitó la competencia de los Despachos Fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, en el marco de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal;

Que, del reporte estadístico elaborado por la Oficina de Indicadores de Tacna, se advierte que actualmente se han incrementando, considerablemente, los casos por delitos de corrupción de funcionarios y es la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, la que avoca al conocimiento del 61% de los casos ingresados por estos delitos en el citado Distrito Fiscal;

Que, en ese sentido, resulta necesario que el Distrito Fiscal de Tacna cuente con una Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, toda vez que ello coadyuvará a la lucha frontal contra la corrupción, medida que es adoptada dentro de la política criminal del Estado, y específicamente, del Ministerio Público;

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno; en ese sentido, debe expedirse el resolutive correspondiente;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONVERTIR el Sexto Despacho Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, con todo su personal Fiscal y Administrativo, en Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna - Sede Tacna, con competencia en todo el Distrito Fiscal de Tacna, la cual estará compuesto por un Fiscal Provincial y tres Fiscales Adjuntos Provinciales.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la carga laboral que venía conociendo el Sexto Despacho Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, sea redistribuida, en forma equitativa, entre los demás Despachos que conforman la citada Fiscalía Provincial Penal Corporativa.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, conforme a lo establecido en el artículo 77, literal g del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas a distribuir y regular la carga procesal de la Fiscalía Provincial mencionada en el artículo anterior.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Incorporan despacho fiscal a la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2714-2014-MP-FN

Lima, 9 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los acontecimientos que se vienen suscitando en la Región Ancash, se dispuso que la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se avoque al conocimiento de las investigaciones que revistan gravedad, complejidad y que tengan repercusión nacional relacionadas con presuntos actos de corrupción que involucran a la gestión pública de las autoridades del citado Gobierno Regional;

Que, en ese contexto, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2163-2014-MP-FN de fecha 06 de junio de 2014, se incorporó el Primer Despacho Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con todo su personal Fiscal y Administrativo, a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con el objeto de reforzar la presencia del Ministerio Público;

Que, mediante Oficio N° 970-2014-FSCEDCFL-MP-FN de fecha 11 de junio de 2014, el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, hace de conocimiento los inconvenientes que se han originado entre la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, relacionadas a un desbalance que existe entre los Despachos Fiscales que conforman las citadas Fiscalías Provinciales;

Que, estando a lo expuesto, el Señor Fiscal Superior Coordinador citado, ha propuesto que uno de los Despachos Fiscales que conforman la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios se incorpore a la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con todo su personal Fiscal y Administrativo, a efectos de optimizar el cumplimiento de la labor Fiscal;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno; en ese sentido, debe expedirse el resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorporar el Séptimo Despacho Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima a la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Despacho Fiscal antes mencionado formará parte de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con todo su personal Fiscal y Administrativo, así como la carga laboral que maneja actualmente.

**Artículo Tercero.-** Facultar al Señor Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima y al Gerente General del Ministerio Público, en cuanto sea de su competencia, para que adopten las acciones correspondientes para la debida organización, instalación y funcionamiento de los Despachos respectivos.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Aceptan renuncia de fiscal del Distrito Judicial de Lima

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2715-2014-MP-FN

Lima, 9 de julio de 2014

VISTO:

El documento mediante el cual la doctora JULITA HERMELINDA PACHAS NAPAN, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designada como Coordinadora Nacional del Programa de los "Fiscales Escolares", formula renuncia al cargo, con efectividad al 14 de mayo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1834-2014-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2014, se resolvió dar por concluido el nombramiento de la Magistrada mencionada, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación como Coordinadora Nacional del Programa de los "Fiscales Escolares", designándola en su calidad de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Que, sin embargo, en atención a la renuncia formulada mediante el documento de visto, se hace necesario dejar sin efecto la conclusión de nombramiento y designación de la Fiscal citada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1834-2014-MP-FN.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:



## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero.**- Dejar sin efecto los artículos segundo y octavo de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1834-2014-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2014.

**Artículo Segundo.**- Aceptar la renuncia de la doctora JULITA HERMELINDA PACHAS NAPAN, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación como Coordinadora Nacional del Programa de los “Fiscales Escolares”, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 422-2010-MP-FN, de fecha 01 de marzo de 2010, con efectividad al 14 de mayo de 2014.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### Aceptan renuncia de fiscal del Distrito Judicial de Huaura

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2716-2014-MP-FN

Lima, 9 de julio de 2014

VISTO:

El documento mediante el cual el doctor SALOMON ALBERTO MENDOZA CASTRO, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Barranca, formula renuncia al cargo por motivos personales, con efectividad al 14 de mayo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1703-2014-MP-FN, de fecha 08 de mayo de 2014, se resolvió dar por concluido el nombramiento del Magistrado mencionado, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Barranca, nombrándolo como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali; cargo que no prestó juramento.

Que, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1834-2014-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2014, se resolvió dar por concluido su nombramiento y designación materia de la resolución citada en el párrafo precedente, designándolo en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Provincial<sup>(\*)</sup> Penal Corporativa de Tumbes.

Que, sin embargo, en atención a la renuncia formulada mediante el documento de visto, se hace necesario dejar sin efectos el nombramiento, conclusiones de nombramiento y designaciones del Fiscal citado, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1703-2014-MP-FN y 1834-2014-MP-FN.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dejar sin efecto los artículos primero y cuarto de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1703-2014-MP-FN, de fecha 08 de mayo de 2014.

**Artículo Segundo.**- Dejar sin efecto los artículos tercero y noveno de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1834-2014-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2014.

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Provincial Provincial”, debiendo decir: “Provincial”.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Tercero.-** Aceptar la renuncia del doctor SALOMON ALBERTO MENDOZA CASTRO, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3853-2013-MP-FN, de fecha 22 de noviembre de 2013, con efectividad al 14 de mayo de 2014.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huaura, Ucayali y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Cusco**

#### RESOLUCION SBS N° 4009-2014

Lima, 27 de junio del 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial Temporal ubicada en el Campo Ferial de Huancaro s/n, en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Oficina Especial Temporal entre los días 23 y 30 de junio del presente año, ubicada en el Campo Ferial de Huancaro s/n, en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

**Autorizan inscripción de Costa Continental S.A.C. Asesores y Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

#### RESOLUCION SBS N° 4025-2014

## Sistema Peruano de Información Jurídica

EL SECRETARIO GENERAL

Lima, 30 de junio de 2014

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Cesar Fernando Costa Pérez para que se autorice la inscripción de la empresa COSTA CONTINENTAL S.A.C. ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 07-2014-CEI celebrada el 26 de mayo de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa COSTA CONTINENTAL S.A.C. ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS., con matrícula N° J-0765.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

#### Aprueban Reglamento que regula el Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Amazonas para el Año Fiscal 2015

#### ORDENANZA REGIONAL N° 352-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias; en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de mayo, ha emitido la presente Ordenanza Regional;

### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del artículo 17, de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la gestión pública; para cuyo efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuenta.

Que mediante la Ley N° 28056 - Ley del Marco del Presupuesto Participativo, se establece disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los Gobiernos Regionales y Gobierno Locales.

Que, con Ley N° 29298, se modifican los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del Proceso del Presupuesto Participativo, precisando además que cada instancia del proceso de programación participativa formula su Presupuesto Participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú, y las correspondientes leyes orgánicas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se establecen los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan identificar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en sus respectivos procesos de Presupuesto Participativo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF se aprueba un nuevo Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, en sustitución del que ha venido rigiendo desde noviembre del 2003 y en adecuación de las modificaciones introducidas por la Ley N° 29298, referidas a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso de Presupuesto Participativo.

Que, mediante el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-EF-76.01, el mismo que tiene carácter general y permanente, y de cumplimiento obligatorio, se establece que el Presupuesto Participativo es un instrumento de política y de gestión, a través del cual las autoridades del Gobierno Regional, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto, cómo y a qué se van a orientar los recursos, teniendo en cuenta los Objetivos del Plan Estratégico de mediano plazo, los cuales están directamente vinculados con la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2009 al 2021.

Que, es necesario establecer los lineamientos precisos para orientar el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo con un horizonte de corto plazo; el cual capitalice las experiencias de los anteriores procesos y recoja los numerosos comentarios y sugerencias recibidos de Instituciones del Sector Público de la Sociedad Civil, del Sector Privado y los ciudadanos interesados en general.

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad del Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de mayo del 2014, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2014, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37, concordante con el Art. 38 de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el “Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Amazonas para el Año Fiscal 2015”, conforme al texto integrado, por cinco (5) títulos, treinta y cinco (35) artículos, siete (07) disposiciones complementarias, una (01) disposición transitoria y cuatro (04) anexos finales que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, la conformación del Equipo Técnico que se indica en el Art. N° 11 del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo (anexo 01).

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y al Equipo Técnico, para que en coordinación con el Consejo de Coordinación Regional y las dependencias y áreas involucradas den cumplimiento a la presente Ordenanza Regional, para lo cual realizarán

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

todas las acciones pertinentes relacionadas al proceso, entendiéndose como tal, la convocatoria, inscripción de agentes participantes, admisión de proyectos, planificación y adecuación y al Instructivo aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que a través de la Secretaría del Consejo se Publique la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 28 días del mes de mayo del año 2014.

PEDRO PABLO VELA VELARDE  
Presidente  
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 25 días del mes de junio del 2014.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Presidente

### **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

#### **Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Cuadro para Asignación de Personal CAP del Hospital de Rehabilitación del Callao**

#### **ORDENANZA REGIONAL N° 000012**

Callao, 28 de mayo del 2014.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria del 28 de mayo del 2014.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, así mismo reglamentan materias de su competencia;

Que, igualmente el Artículo 72 de la indicada Ley N° 27867, establece en su último párrafo, que el Gobierno Regional norma y administra sus recursos, bienes y activos conforme a ley. Asimismo el Artículo 15, sobre las atribuciones del Consejo Regional, dispone en su literal a), aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 9 literal a) del antes citado cuerpo normativo, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para "Aprobar su organización interna y su presupuesto".

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2. especifica que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente;

Que, el Decreto Supremo N°.043-2006-PCM aprueba los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública", documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión y objetivos; que contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas; concordantes con la Resolución Ministerial N° 566-2005-MINSA que trata sobre los Lineamientos para la Adecuación de la Organización de las Direcciones Regionales de Salud en el Marco del Proceso de Descentralización";



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM aprueba los “Lineamientos para la Elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal -CAP de las Entidades de la Administración Pública”, documento técnico normativo de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la Entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF;

Que, mediante Oficio N° 1888-2014-GRC/DIRESA/DG/OEPE, de fecha 0 de Mayo del 2014 la Dirección Regional de Salud -DIRESA Callao, remite al Gobierno Regional del Callao, los proyectos de los Documentos de Gestión Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Estructura Orgánica y Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Hospital de Rehabilitación del Callao, para su revisión y gestión de aprobación;

Que, mediante el Informe N° 206-2014-GRC/DIRESA/OAJ, de fecha 08 de Mayo del 2014, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA Callao, opinando que “resultaría viable la propuesta de creación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), del Hospital de Rehabilitación de la Dirección Regional de Salud del Callao (DIRESA CALLAO)” recomendando elevar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, todo lo actuado para su revisión y aprobación respectiva;

Que, mediante el INFORME TECNICO SUSTENTATORIO, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud del Callao-DIRESA-Callao, justifica técnicamente los proyectos de los dos documentos de gestión: Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Hospital de Rehabilitación del Callao, los que han sido elaborados de conformidad con la normatividad vigente;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del Memorándum N° 989 - 2014-GRC/GRPPAT del 23 de Mayo del 2014, opina que resulta técnicamente procedente la aprobación de la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Hospital de Rehabilitación del Callao, que han sido elaboradas de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, y Decreto Supremo N° 043-2004-PCM respectivamente;

Que, mediante el Informe N° 1220 -2014 -GRC/GAJ de fecha 23 de Mayo del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, considera procedente las propuestas de Reglamento de Organización y Funciones ROF así como el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Hospital de Rehabilitación del Callao;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

### **ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF Y EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP DEL HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DEL CALLAO**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DEL CALLAO, que consta de V Títulos, IV Capítulos, veintiún (21) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias y el Organigrama Estructural, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal- CAP del HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DEL CALLAO, que consta de tres (03) folios y setenta y uno (71) cargos en total, de los cuales setenta (70) se encuentran en la condición de “previstos” y uno (01) se encuentran en la condición de “ocupado”, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Dirección Regional de Salud - DIRESA del Gobierno Regional del Callao, dar cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la Presente Ordenanza Regional en la página web del Gobierno Regional del Callao: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a los Órganos y Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes

POR TANTO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO  
Presidente

### **Aprueban constitución del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao - CCONNA CALLAO**

#### **ORDENANZA REGIONAL Nº 000013**

Callao, 28 de mayo del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria del 28 de mayo del 2014.

CONSIDERANDO

Que, conforme lo establece en el Artículo 4 de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente; del mismo modo, el Artículo 2 numeral 17, de la misma norma Constitucional, precisa que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

Que, el Acuerdo Nacional establece en su objetivo 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud de la Política de Estado Equidad y Justicia Social, que el Estado "(c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción y (q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, en el Artículo 60 inciso h), establece como función específica del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades; el formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que el artículo 9 literal a) del antes citado cuerpo normativo establece que los Gobiernos Regionales son competentes para "Aprobar su organización interna y su presupuesto";

Que, el Art. 15 inciso a) de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, otorga autorización al Consejo Regional para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que el Artículo 9 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos regionales y en su inciso 9.2 especifica que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente;

Que, el Principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. Asimismo, el Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta;

Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima en setiembre del año 2009, se dio el Primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, en el que participaron niños de los Estados Miembros de la OEA. Así, se concluyó en una de las recomendaciones, el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes mediante la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria, para el ámbito nacional;

Que, el Estado ha desarrollado instrumentos como el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, instrumento marco de política pública del Estado Peruano, para articular y vincular las políticas que se elaboren en materia de infancia y adolescencia en el país, que orientará en la presente década la acción del Estado y de la sociedad civil hacia el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes peruanos. El Resultado 18, establece la participación de niñas, niños y adolescentes en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan en Gobiernos Regionales, cuya meta es en el 100% de estas entidades;

Que, en el Artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao establece que son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social: "1.- Formular, ejecutar y administrar las políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, trabajo y promoción del empleo, desarrollo e igualdad de oportunidades, población, participación ciudadana y proyectos especiales, acorde a la política general de gobierno, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales", "2.- Formular, promover y ejecutar políticas y programas sociales que favorezcan la equidad, reduzcan las desigualdades y eliminen los mecanismos de exclusión social de los grupos de atención prioritaria". "6.- Promover y supervisar el cumplimiento de las normas sobre las personas con discapacidad";

Que, la población de la región Callao según estimaciones y proyecciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI para el 2011, está constituida predominantemente por población infantil y adolescente (0 a 17 años) quienes conforman el 29.8%, es decir la tercera parte de la población total de la región Callao, que asciende a 955,385 habitantes, cifra importante que refleja la necesidad de contar con propuestas de este segmento poblacional;

Que, mediante Memorandum N° 181-2014-GRC/GRDS de fecha 10 de abril de 2014, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite la propuesta de creación y conformación del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao- CCONNA Callao, cuyo sustento se basa en que la participación constituye un derecho humano fundamental que alcanza a todos los seres humanos, sin distinción de género, raza, religión, nacionalidad, clase social ni edad, por lo tanto es también un derecho de las niñas, niños y adolescentes;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del Memorandum N° 937-2014-GRC/GRPPAT del 07 de mayo de 2014 establece que la propuesta formulado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, resulta técnicamente procedente, puesto que ha sido desarrollada ciñéndose a normas nacionales, como la Ley N° 27337 e internacionales como la Convención sobre los Derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y suscrita por el Perú ;

Que, el Informe N° 1124-2014-GRC/GAJ del 14 de mayo de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, ratifica desde el punto de vista legal la procedencia de Creación del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y adolescentes de la Región Callao - CCONNA Callao;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Presidente Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente;

### **ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REGIÓN CALLAO- CCONNA CALLAO**

**Artículo Primero.-** Aprobar la constitución del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao, bajo las siglas CCONNA-Callao, como un espacio de participación de carácter consultivo a nivel regional, que tiene como objetivo lograr que sus iniciativas puedan ser debidamente canalizadas para favorecer su desarrollo integral; y su finalidad la de proponer, coordinar y participar en la formulación de políticas públicas regionales, sobre infancia y adolescencia.

**Artículo Segundo.-** El Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao CCONNA-Callao, estará constituida por dos Sub Consejos Consultivos:

- Sub Consejo Consultivo Regional de Niñas y Niños, representado por niñas y niños de 8 a 12 años de edad, elegidos democráticamente, titular y alterno a partir de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes conformados por los municipios de cada distrito.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- Sub Consejo Consultivo Regional de Adolescentes, representado por adolescentes de ambos sexos de 13 a 17 años de edad, siendo la edad máxima para su designación 16 años, elegidos democráticamente, titular y alterno a partir de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes conformados por los municipios de cada distrito.

**Artículo Tercero.-** El Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao CCONNA-Callao, estará conformado por representantes de cada Sub Consejo Consultivo, el cual elegirá a sus representantes, de acuerdo a la siguiente estructura:

- Un representante, quien lo presidirá.
- Un representante, quien ejercerá la secretaria técnica.
- Representantes, consejeros.

Cada Sub Consejo Consultivo, elegirá a sus representantes, de acuerdo a la siguiente estructura:

- Un representante, quien lo presidirá.
- Un representante, quien ejercerá la secretaria técnica.
- Representantes, sub consejeros.

**Artículo Cuarto.-** Son funciones del Consejo Consultivo Regional:

a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Presidencia Regional.

b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.

c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinente, a través de una Declaración ante el Despacho de la Presidencia Regional, quien lo trasladará a la instancia competente.

d) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

e) Representar a las niñas, niños y adolescentes de la Región Callao ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

**Artículo Quinto.-** En tanto se efectúe la primera elección de los miembros del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao CCONNA-Callao, conforme a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la presente Ordenanza Regional, se constituirá el Consejo Consultivo Regional Transitorio de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual estará integrado por niñas, niños y adolescentes de 8 a 16 años de edad, con representatividad distrital, titular y alterno, mediante un proceso de elección democrática a través de espacios organizados de niñas, niños y adolescentes de la jurisdicción del Gobierno Regional del Callao, a cargo de una Comisión Organizadora del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao, conformada por:

a) Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social - Oficina de Bases Regionales, quien la presidirá.

b) Un representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

c) Un representante de la Dirección Regional de Educación del Callao.

d) Un representante de la Unidad de Gestión Educativa Local - Ventanilla.

e) Un representante de la Coordinadora de DEMUNAS de la Región Callao.

f) Dos representantes de niñas, niños y adolescentes del Consejo Distrital de Niños, Niñas y Adolescentes del distrito de Ventanilla- CODINNA.

g) Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**Artículo Sexto.-** La Comisión Organizadora del CCONNA-Callao cumplirá las siguientes funciones:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Promover el registro de niñas, niños y adolescentes para el proceso de elección de representantes
- b) Convocar y difundir a todas las organizaciones de niñas, niños y adolescentes para el proceso de elección de representantes.
- c) Elaborar el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao, en un plazo máximo de 30 días, aprobado por Decreto Regional.
- d) Coordinar la organización y conducción del proceso de elección democrático y participativo de los miembros integrantes del CCONNA-Callao, en un plazo máximo de treinta días a partir de la publicación del Reglamento, y posteriormente su instalación.
- e) Asegurar la representatividad plural de espacios, grupos y formas de organización de la niñez y adolescencia del CCONNA-Callao.

**Artículo Séptimo.-** Una vez aprobado el Reglamento, así como realizadas las elecciones y la instalación del CCONNA-Callao, éste empezará a desarrollar sus funciones oficialmente desactivándose la Comisión Organizadora.

**Artículo Octavo.-** Encárguese a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, asistir técnica, operativa y presupuestalmente al CCONNA-Callao para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo Noveno.-** Encárguese a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, promover la conformación e implementación de Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel provincial y distrital

**Artículo Décimo.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO  
Presidente

### GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Illimo para ejecución de proyecto**

#### ACUERDO REGIONAL Nº 024-2014-GR.LAMB.-CR

Chiclayo, 30 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 504-2014-GR.LAMB/PR de fecha 23.JUN.2014 de la Presidencia del Gobierno Regional de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto se solicita al Consejo Regional la Aprobación de la Transferencia Financiera de los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, a favor de la Municipalidad Distrital de Illimo, hasta por el monto de S/. 4' 407,982.00 para la ejecución del proyecto 2214090: "Mejoramiento del Servicio de Agua para el riego del Canal Panaque tramo Puente ex - Panamericana - Las Tres Compuertas en los Subsectores Illimo, Túcume, Sasape y Morrope, Localidad de Illimo y Túcume, Distrito de Illimo - Lambayeque - Lambayeque".

Que en efecto, la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en su Artículo 12, inciso e), autoriza en el presente Año Fiscal la realización, de manera excepcional, entre otras, las transferencias financieras entre entidades, que "se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, y el mantenimiento de las carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2014".



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la misma ley citada señala también en su Artículo 12, numeral 12.2, que las transferencias autorizadas en el numeral 12.1 se realizan “en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipalidad, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de lo Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad”.

Que, la Ley N° 30175, Ley para el Financiamiento de Actividades en Materia de Salud, Educación, Trabajo y Otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, dispone en su Tercera Disposición Complementaria Final, “que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de los gobiernos regionales para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos locales, deberán ser transferidos a estos últimos, para lo cual dicha transferencia se sujeta a lo dispuesto en el literal e) del numeral 12.1 y numeral 12.2 del Artículo 12 de la Ley 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014”.

Que, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional, a través del Informe N° 133-2014-GR.LAMB/ORPP, de fecha 19.JUN.2014, al amparo de la normativa vigente sobre la materia, considera procedente la transferencia financiera de los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 452 Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, a favor de la Municipalidad Distrital de Illimo hasta por el monto de S/. 4'407,982.00, para la ejecución del Proyecto 2214090: Mejoramiento del Servicio de Agua para el riego del Canal Panaque tramo Puente ex - Panamericana - Las Tres Compuertas en los Subsectores Illimo, Túcume, Sasape y Mórrope, Localidad de Illimo y Túcume, Distrito de Illimo - Lambayeque - Lambayeque.

Que, asimismo, mediante Informe Legal N° 347-2014-GR.LAMB/ORAJ de fecha 27.JUN.2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, opina por la procedencia de la aprobación de la Transferencia de Recursos Financieros para la ejecución de los proyectos antes referidos.

Que, de conformidad con lo previsto por el numeral 12.1 del Artículo 12 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, “la entidad pública que transfiere, con excepción del literal f.5 del numeral 12.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos”.

Que, de conformidad con el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 30.JUN.2014;

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la transferencia financiera de los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 452 Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, a favor de la Municipalidad Distrital de Illimo hasta por el monto de Cuatro Millones Cuatrocientos Siete Mil Novecientos Ochenta y Dos y 00/100 (S/. 4' 407,982.00), para la ejecución del proyecto 2214090: Mejoramiento del Servicio de Agua para el riego del Canal Panaque tramo Puente ex - Panamericana - Las Tres Compuertas en los Subsectores Illimo, Túcume, Sasape y Morrope, Localidad de Illimo y Túcume, Distrito de Illimo - Lambayeque - Lambayeque, conforme al detalle:

ENTIDAD HABILITADA	CÓDIGO SNIP	PROYECTO DE INVERSIÓN	MONTO (S/.)
PLIEGO 301240 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLIMO	182911	2214090: Mejoramiento del Servicio de Agua para el riego del Canal Panaque tramo Puente ex - Panamericana - Las Tres Compuertas en los Subsectores Illimo, Túcume, Sasape y Morrope, Localidad de Illimo y Túcume, Distrito de Illimo - Lambayeque - Lambayeque	4' 407,982.00
<b>TOTAL</b>			<b>4' 407,982.00</b>

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR el presente acuerdo regional en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto por el literal 12.2, in fine, del Artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL BAZÁN ZÁRATE  
Consejero Delegado  
Presidente de la Comisión de Promoción de Turismo  
la Inversión y Cooperación Internacional

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE ATE

**Anexo de la Ordenanza N° 346-MDA que reguló sorteo público en favor de contribuyentes que cumplieron con obligaciones tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales**

#### ANEXO - ORDENANZA N° 346-MDA

(la Ordenanza de la referencia fue publicada el 4 de julio de 2014)

#### ANEXO

#### BASES DEL SORTEO

**“EN EL ANIVERSARIO DEL DISTRITO CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLÉVATE UN AUTO NUEVO”**

#### I.- DEL SORTEO

El Sorteo Público denominado “EN EL ANIVERSARIO DEL DISTRITO CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLÉVATE UN AUTO NUEVO 0 KMS.”, se realizará el día 04 de Agosto de 2014, a las 17:00 p.m., en el Frontis del Centro Comercial Plaza Vitarte - Centro de Atención al Contribuyente (Gerencia de Administración Tributaria) distrito de Ate.

#### II.- DE LOS PREMIOS

De acuerdo a lo que establece el Artículo Tercero de la presente Ordenanza, los premios son los siguientes:

Nº	Denominación del Premio	Características	Cantidad
1	Primer Premio	Automóvil Cero Kms.	1

Premios adicionales hasta cubrir el monto de los S/. 50,000 Nuevos Soles, descontado el valor del auto.

#### III.- DE LOS PARTICIPANTES Y SUS OPCIONES:

III.1.- Son “CONTRIBUYENTES HABLES” para participar en el presente SORTEO todas la personas naturales registradas al 31 de Julio del 2014 en la Base de Datos y vigentes en el citado periodo como sujetos obligados al pago del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de la Municipalidad de Ate, según corresponda, **cuyo uso del predio sea CASA HABITACIÓN Y/O TERRENOS SIN CONSTRUIR**, participan en el sorteo público “EN EL ANIVERSARIO DEL DISTRITO CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLÉVATE UN AUTO NUEVO 0 KMS.”.

III.2.- Cumplen con los requisitos para participar en el Sorteo Público de los premios:

Los contribuyentes indicados en el numeral III.1, de las Bases que como mínimo hayan pagado la totalidad del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del periodo 2014, para lo cual se emitirán cupones los que se distribuirán de la siguiente manera:

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

- 2 Cupones si el contribuyente ha cumplido con el pago total del año 2013 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) y no tiene deudas pendientes de años anteriores (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales).

- 5 Cupones si el contribuyente ha cumplido con el pago de la 1ra. y 2da. cuota del año 2014 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) y no tiene deudas pendientes de años anteriores (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales).

- 10 Cupones si el contribuyente ha cumplido con el pago total del año 2014 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), efectuado en el 1er. vencimiento y no tiene deudas pendientes de años anteriores (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales).

III.3.- Pre-publicación y publicación de la relación de contribuyentes hábiles a participar en el Sorteo:

El día 01 de Agosto del año 2014 se pre-publicará en listados en orden alfabético en la Página Web de la Municipalidad y en el frontis de la Municipalidad, la relación de los contribuyentes que hasta el 31/07/2014 se encuentren hábiles para participar del sorteo.

### **IV.- MODALIDAD DEL SORTEO**

**IV.1.-** El día 04 de Agosto del 2014 a las 17:00 p.m., con la presencia del Notario Público, se procederá a la verificación de los cupones, contando para tal efecto con la Base de Datos de contribuyentes hábiles para participar en el sorteo.

#### **IV.2 CARACTERÍSTICAS DEL SORTEO**

El sorteo público se desarrollará con las siguientes características:

#### **IV.2.1.- SORTEO DEL PRIMER PREMIO UN AUTOMÓVIL CERO KM. Y PREMIOS ADICIONALES ENTRE LOS CONTRIBUYENTES HÁBILES**

a) Se procederá a ingresar en un ánfora los cupones generados a los contribuyentes hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral III.2 de las Bases.

b) El cupón contendrá el número de ticket correlativo asignado a cada contribuyente hábil.

c) Se procederá al respectivo movimiento del ánfora, para luego extraer los cupones ganadores, este proceso será en todo momento público y mostrado a los concurrentes paso por paso.

d) Luego se indagará a través del Sistema Informático el nombre y datos complementarios del contribuyente ganador.

e) Se llamará al ganador y se efectuará la entrega simbólica del premio en el mismo acto.

f) El Notario Público dará fe del número de código del contribuyente que salga sorteado, de la entrega del premio a fin de que se cumpla con el protocolo que norma el sorteo.

g) En caso de no estar presente el contribuyente ganador, la Municipalidad procederá a notificarlo y a programar la entrega del premio en un acto público posterior.

#### **V.- DE LOS GANADORES Y ENTREGA DE PREMIOS**

Los que resulten ganadores, deben de acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería.

La entrega es personal, previa verificación del código de contribuyente, pudiendo ser esta realizada durante el sorteo de encontrarse presente el ganador, contando con la conformidad del Notario. De no encontrarse presente el ganador, se notificará en el domicilio fiscal del contribuyente cuyo código corresponda al número ganador. Los así notificados deberán presentarse personalmente ante la Gerencia de Administración Tributaria de lunes a viernes en horario de oficina, la cual gestionará el retiro del almacén del premio a entregar, mediante la firma del acta correspondiente con la suscripción y asentamiento de huella digital del índice derecho del favorecido y suscripción de guía de entrega de premio con la presentación de los documentos que lo acrediten. La entrega del premio principal se realizará en acto público con la presencia del Notario Público.

#### **VI.- CASOS ESPECIALES EN LA ENTREGA DEL PREMIO**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

En caso que el contribuyente cuyo código corresponda al número ganador, hubiere fallecido, podrán solicitar la entrega del premio, quienes acrediten ser herederos mediante sucesión intestada debidamente inscrita. Adicionalmente en estos casos, previo a la entrega del premio, los herederos con anterioridad al sorteo deberán haber regularizado la condición de propiedad y situación tributaria, mediante el procedimiento correspondiente ante la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria.

En caso de que el ganador del premio principal se encontrase impedido de asistir personalmente a recoger el premio obtenido, podrá efectuarlo a través de un tercero con poder inscrito en Registro Públicos, la persona autorizada se apersonará portando el poder original y su Documento Nacional de Identidad; en los otros caso el procedimiento se llevara a cabo con poder notarial.

Cualquier circunstancia no contemplada en estas Bases, será resuelta por la Gerencia Municipal, sin que su decisión sea objeto de queja o impugnación.

### **VII.- PLAZO PARA RECOGER EL PREMIO**

El (los) contribuyente (s) ganador (res) del sorteo de los premios programados por la Municipalidad de Ate, podrá (n) recogerlo (s) dentro de los 90 días calendarios siguientes de haber sido notificado como ganador de dicho sorteo; en caso de no hacerlo en el plazo indicado, perderá (n) su derecho a reclamo del mismo.

### **VIII.- DESTINO DEL PREMIO NO RECOGIDO**

En caso que el ganador debidamente notificado, no haya reclamado y/o recogido el premio dentro del plazo establecido en el numeral precedente, la Gerencia de Administración Tributaria, procederá a realizar un nuevo sorteo que incluirá dicho premio.

### **IX.- PUBLICACIÓN DE GANADOR DEL SORTEO**

La publicación de los contribuyentes ganadores de los premios sorteados, se hará el día hábil siguiente del evento, a través de los siguientes medios:

- Publicación en las sedes de la Municipalidad de Ate.
- Publicación en la Página Web de la Municipalidad de Ate.
- Publicación en un diario de circulación nacional.

### **X.- NO PARTICIPAN DEL SORTEO**

No podrán participar del sorteo, el Alcalde, los Regidores, Funcionarios y/o cargos de confianza.

## **MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

### **Disponen embanderamiento general de los inmuebles del distrito**

#### **DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2014-ALC-MLV**

La Victoria, 3 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el presente mes de julio se conmemora el centésimo nonagésimo tercero (193º) Aniversario de la Independencia del Perú, proclamada en acto público y solemne en la Plaza Mayor de la ciudad de Lima, el 28 de julio de 1821, por don José de San Martín Matorras;

Que, conforme lo establece el artículo 49 de la Constitución Política del Perú la Bandera constituye un símbolo de la Patria, motivo por el cual se le debe brindar respeto, en especial durante la celebración del aniversario de nuestra nación;

Que, en mérito a lo expuesto resulta pertinente enaltecer este trascendente acontecimiento incentivando la participación cívica de la comunidad victoriana, promoviendo el embanderamiento general del distrito;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo establecido en los artículos 6, 20 numeral 6) y 42 de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Disponer el embanderamiento general de los inmuebles ubicados en el distrito de La Victoria, desde el 15 hasta el 31 de julio del presente año, en conmemoración al 193º Aniversario de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** Disponer que las entidades públicas y centros educativos del distrito embanderen sus inmuebles con el Pabellón Nacional (conformado por la Bandera y el Escudo Nacional) y las viviendas, establecimientos comerciales y demás predios con la Bandera Nacional.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la efectiva difusión del presente Decreto y a la Gerencia de Fiscalización y Control su cumplimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

**Formalizan la creación de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad “OMAPED” de la Municipalidad Distrital de Los Olivos**

### ORDENANZA N° 396-CDLO

Los Olivos, 17 de junio de 2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Informe N° 15-2014-MDLO/GPC/SGPSSA/OMAPED de la OMAPED, Informe N° 004-2014-MDLO/SGPSSA/OMAPED-TMEFR de la Sra. Teresa Milagros Flores Ruiz e Informe N° 00145-2014-MDLO/GPC/SGPSSA/V SOLIS de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Seguridad Alimentaria, Informe N° 0205-2014-MDLO/GPC de la Gerencia de Participación Ciudadana, Informe N° 00278-2014-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 0629-MDLO/GPP y Memorándum N° 0717-2014-MDLO/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 005-2014-MDLO/GM de la Gerencia Municipal, Informe N° 0568-2014-MDLO/SG de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la misma norma establece en sus artículos 1 y 7 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y que todos tienen derecho a la protección de su salud la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su protección y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y un régimen legal de protección atención, readaptación y seguridad;

Que, en mérito de la Ley General de las personas con Discapacidad Ley N° 27050 publicada el 6 de enero de 1999, el Concejo Municipal de Los Olivos aprobó el Acuerdo de Concejo N° 058-2000-CDLO, mediante el cual se conforma una Comisión Especial de Regidores para la implementación de la referida Ley, en tanto que con Acuerdo de Concejo N° 018-2001-CDLO se implementa la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad como parte integrante de la División de la DEMUNA y el Discapacitado de la Dirección de Desarrollo Humano, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de las Personas con Discapacidad;

Que, asimismo con Acuerdo de Concejo N° 040-2004-CDLO el Concejo Municipal aprueba el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Los Olivos para el periodo 2004-2015, el mismo que es menester adecuar a la posterior normativa expedida en materia de atención de la discapacidad en la jurisdicción;



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la Ley General de la Persona con Discapacidad (LGPD) Ley No. 29973 de fecha 13 de diciembre de 2012, se aprueban nuevos lineamientos dentro de un marco legal que promueve la promoción, protección y realización en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, así como su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el artículo 70 de la referida Ley así como el artículo 79 de su reglamento aprobado con Decreto Supremos N° 002-2014-MIMP precisan que los Gobiernos Locales adecuan su estructura orgánica y sus instrumentos de gestión, a fin de incorporar la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED, asimismo llevan a cabo el diseño para el funcionamiento de la misma. La implementación y funcionamiento se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Local correspondiente, en el marco de la normativa vigente; incorporando además la perspectiva de Discapacidad con enfoque transversal de discapacidad en la ejecución de sus políticas, programas y planes locales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 refiere en su artículo 84 numeral 1.7 que es función exclusiva de las municipalidades distritales el “Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales” ;

Que mediante Informe N° 00278-2014/MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que la propuesta de formalización de la creación de la OMAPED se encuentra legalmente acorde a la normativa vigente. La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con el Memorandum N° 0629-MDLO/OPP, ampliado con Memorandum No. 0717-2014-MDLO/OPP manifiesta que la formalización de la creación de la OMAPED, no generara gastos adicionales a la administración Municipal, dado que ya venía funcionando y cuenta con Centro de Costos y presupuesto para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, mediante Informe N° 005-2014/MDLO/GM la Gerencia Municipal manifiesta que la formalización de la citada oficina que conllevaría la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones ROF se realiza en el marco del Decreto Supremo 043-2006-PCM;

Estando a lo expuesto y en concordancia con los artículos 40 y 84 numeral 1.7 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA N° 396-CDLO

#### QUE FORMALIZA LA CREACION DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD “OMAPED” DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

**Artículo Primero.-** FORMALIZAR la Creación de la OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS - OMAPED, como un PROGRAMA Especializado dependiente de la GERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, dada su naturaleza de intervención plana y transversal que involucra a todas las dependencias municipales y organizaciones sociales del distrito de Los Olivos.

**Artículo Segundo.-** MODIFÍQUESE los artículos 49 y 50 correspondientes a la Gerencia de Participación Ciudadana y el inc. a) del artículo 52 de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Seguridad Alimentaria del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS - ROF, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 49.- FUNCIONES:** La Gerencia de Participación Ciudadana y Desarrollo Humano tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar documentos de trabajo y proponer al órgano de la Alta Dirección: las herramientas, métodos, normas técnicas y/o legales, análisis de información y lineamientos de política, necesarias para planificar, implementar y desarrollar los procedimientos de inclusión, promoción, organización, dirección, y supervisión de actividades y Programas que involucren la Participación Vecinal.

b) Liderar, diseñar, desarrollar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los procedimientos para admisión, calificación, y acreditación de organizaciones sociales de base de la municipalidad.

c) Liderar, apoyar, asesorar, diseñar, proponer la validación aprobación y ejecución las iniciativas ciudadanas para la mejora de la gestión y el desarrollo distrital; así como las acciones de vigilancia ciudadana en los diversos ámbitos de intervención municipal.

d) Promoción, difusión, sensibilización y fidelización de la ciudadanía y de las organizaciones sociales de base para una participación sólida, activa y sostenida en el Diseño, elaboración, formulación y aprobación del “Plan

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de Desarrollo Concertado”; “Presupuesto Participativo”, “Plan Anual de Actividades” y “Programas de Participación Vecinal”; Así como la convocatoria, proceso de elección e instalación de los Órganos de Coordinación Distrital: Concejo de Coordinación Local Distrital y Junta De Delegados Vecinales Comunes.

e) Estudiar e implementar los nuevos ámbitos y fórmulas que para la participación ciudadana pueden ofrecer instrumentos como las redes sociales o las tecnologías y sistemas de la información, con el objetivo de avanzar hacia un nuevo modelo de relación entre administración y ciudadanos que permita una mayor transparencia, una mayor participación, y un mayor diálogo

f) Orientar, asesorar, acompañar a las organizaciones y resolver administrativamente los conflictos vecinales, en sujeción a los dispositivos municipales y nacionales vigentes. Proponiendo sanciones por faltas y/o incumplimiento.

g) Diseñar, socializar para consulta, validar, proponer para aprobación y velar por el cumplimiento de la “Ordenanza de la Accesibilidad en el Distrito de Los Olivos”.

h) Organizar, Conformar, Capacitar, Acompañar Conducir y Evaluar las Brigadas de Promotores Sociales, que tienen la misión de aproximar la gestión municipal a los vecinos para lograr un desarrollo organizado promoviendo la igualdad de oportunidad y derechos, incentivando el ejercicio de la ciudadanía creando las condiciones necesarias para que en nuestro Distrito se promueva el voluntariado.

i) Diseñar, Conducir, Sensibilizar, Implementar, Promover, Ejecutar y Supervisar la Política Pública que incluye de manera expresa las necesidades e intereses de la persona con discapacidad en el Distrito de Los Olivos, a través de su Programa especializado Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED. Según lo normado en el Artículo 70 y 71 de la Ley No. 29973 LGPD y el Art. N° 84 inciso 2.12 de la LOM.

j) Dirigir, controlar y supervisar la ejecución y evaluar el cumplimiento de la Intervención municipal complementaria a la intervención del gobierno central y regional para el mejoramiento de los niveles ,estándares e indicadores de seguridad alimentaria del Distrito”

k) Dirigir, controlar y supervisar la ejecución y evaluar el cumplimiento de la Intervención municipal complementaria a la intervención del gobierno central y regional para el mejoramiento de los niveles ,estándares e indicadores de Defensa y Promoción de Derechos de la población vulnerable del Distrito”

l) Dirigir, controlar y supervisar la ejecución y evaluar el cumplimiento de la Intervención municipal complementaria a la intervención del gobierno central y regional para el mejoramiento de los niveles ,estándares e indicadores epidemiológicos en salud del Distrito”

m) Otras que le delegue la Alta Dirección o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

Artículo 50.- La Gerencia de Participación Ciudadana y Desarrollo Humano depende administrativa y funcionalmente de la Gerencia Municipal; para el cumplimiento de sus funciones cuenta con dos unidades orgánicas compuestas por las Sub Gerencias

1. Sub Gerencia de Programas Sociales y Seguridad Alimentaria
2. Sub Gerencia de Prevención y Promoción de la Salud

Y con una estructura funcional conformada por un programa

1. Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad,

### Artículo 52.- FUNCIONES

La Sub Gerencia de Programas Sociales y Seguridad Alimentaria tiene las siguientes funciones:

a) Planificar, organizar, aprobar, dirigir, difundir, supervisar, fiscalizar y evaluar los procedimientos, actividades y funcionamiento de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente; y de la Mujer.”

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la OMAPED cuente con presupuesto anual para su centro de costos con recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que en el PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS vigente hasta el 2015 y en la formulación de los Planes de Desarrollo Concertado en adelante, se incluya como política pública distrital los planes, programas y proyectos sobre discapacidad.

**Artículo Quinto.-** FIJESE las funciones de la OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - OMAPED en sujeción a las normas vigentes y las cuales son las siguientes:

a) Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.

b) Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

c) Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

d) Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.

e) Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.

f) Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.

g) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.

h) Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

i) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.

j) Otras funciones que le asigne el Gerente de Participación Ciudadana y Desarrollo Humano y/o Gerencia Municipal.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que la administración municipal facilite el acceso a las personas con discapacidad en todos los programas que se desarrollen en salud, educación, cultura, recreación, deporte, promoción del empleo entre otras, así como en los proyectos sociales y laborales que permitan su formación integral y el ejercicio de sus derechos, deberes y obligaciones en su entorno social y familiar en igualdad de oportunidades garantizando la permanencia dentro de los mismos, promocionando su vinculación y creando estrategias para la eliminación de las barreras físicas, culturales y tecnológica.

**Artículo Séptimo.-** La OMAPED coordinará con el CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS, ente responsable de brindar asesoría técnica y capacitación.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR; a GERENCIA MUNICIPAL la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y a la GERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO HUMANO, GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN su cumplimiento y a la GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

**Aprueban modificación del TUPA de la Municipalidad**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2014-MDLP-ALC

La Perla, 1 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: El Informe N° 042-2014-SGPYR-GPYP-MDLP de fecha 23/06/2014, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 015-2009-MDLP de fecha 21/12/2009, se ratifica la vigencia de la Ordenanza N° 024-2007-MDLP y la Ordenanza N° 003-2008-MDLP, que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Que, mediante Oficio N° 0568-2014/INDECOPI-CEB de fecha 05/06/2014 la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI, ha verificado que en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla publicado en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, en los procedimientos siguientes:

N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO
45	Autorización de Obra de Empresa de Servicios Públicos Ampliación y/o refacción y/o Mantenimiento y/o Reemplazo y/o Reubicación y/u otros afines Regularización de Obra no Autorizada y/o Liquidación de Obra en exceso.
46	Autorización de Obra de Empresas de Servicios Públicos, Redes Públicas, Ampliación de Plazo.
47	Autorización de Obra de Empresas de Servicios Públicos, Conexiones Domiciliarias.
48	Autorización Temporal, Instalaciones en vías o Áreas de Dominio Público (ANUAL)
49	Certificado de Conformidad de Obra en Vía Pública

ha verificado que se exigen los siguientes requisitos:

- \* Autorización de empresa de servicios
- \* Copia de contrato de ser el caso
- \* Cronograma mensual de la obra
- \* Garantía de la empresa de servicios por valor de obra de refacción
- \* Formato de declaración jurada de responsabilidad civil por posibles daños a terceros
- \* Copia de la autorización inicial
- \* Avance de obra detallado, cuantificado y porcentual
- \* Carta e informe técnico de la empresa de servicios por factibilidad y plazo de ejecución
- \* Carta de compromiso de la empresa de servicios por resarción de daños a terceros
- \* Copia fedateada de documento de identidad y/o de representación legal y copia de escritura pública y ficha registral actualizada
- \* Copia fedateada de autorización de obra
- \* Declaración jurada de garantía de obra (solo obra pequeña)

Que, se deberá tener en cuenta el artículo 39 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los requisitos que establezcan las entidades para la tramitación de un procedimiento, serán

## Sistema Peruano de Información Jurídica

únicamente aquellos indispensables para el pronunciamiento correspondiente, atendiendo a la finalidad del mismo. En consecuencia no podrán admitirse aquellos requisitos que excedan o sean ajenos a la finalidad del trámite en cuestión.

Que, debe tenerse presente que las facultades municipales deben ser ejercidas tomando en cuenta el marco legal vigente en su conjunto en particular la Legislación nacional y normas técnicas, tal como establece el artículo VIII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Comisión ha verificado que para la tramitación del procedimiento N° 49 "Certificado de conformidad de obra en vía pública", se establece un régimen de silencio administrativo negativo, según detalle:

Nº	Denominación del procedimiento	Auto	EVALUACION PREVIA	
			Pos	Neg
49	Certificado de conformidad de Obra en Vía Publica			X

Que, se debe tener en cuenta el artículo 5 del D. L. N° 1014 modificado por la Ley N° 30056, en el que se establece que las autorizaciones municipales que se requieran para abrir pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas, ocupar las vías o lugares públicos o instalar en propiedad pública la infraestructura necesaria para servicios públicos, se sujetan a silencio administrativo positivo cumplido el plazo de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud. Asimismo la Ley N° 29060 en su séptima Disposición Transitoria, Complementaria y Final establece que las entidades deberán justificar ante la Presidencia de Consejo de Ministros, aquellos procedimientos que requieran aplicación del silencio administrativo negativo por afectar el interés público.

Que, mediante informe N° 042-2014-SGPYR-GPYP-MDLP, se declara procedente modificar el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, que se encuentra publicado en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, vía Simplificación Administrativa, suprimiéndose el término "ANUAL" contenido en la denominación del Procedimiento N° 48 "Autorización temporal, Instalaciones en vías o Áreas de Dominio Público (ANUAL).

De conformidad con el Informe N° 042-2014-SGPYR-GPYP-MDLP de fecha 23/06/2014, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, el Informe N° 234-2014-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 082-2014-GM emitido por la Gerencia Municipal.

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en el numeral (6) del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la modificación del TUPA de la Municipalidad de La Perla, aprobado mediante Ordenanza N° 015-2009-MDLP de fecha 21/12/2009, y que se encuentra publicado en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa, vía Simplificación Administrativa, SUPRIMIENDOSE EN SU TOTALIDAD LOS REQUISITOS OBSERVADOS POR LA COMISION DE ELIMINACION DE BARRERAS BUROCRATICAS DE INDECOPI, contenidos en los Procedimientos que corresponden a la Sub Gerencia de Obras Publicas, según el siguiente detalle:

Procedimiento N° 45

"Autorización de Obra de Empresas de Servicios Públicos, Redes Públicas, Ampliación y/o Refacción y/o Mantenimiento y/o Remplazo y/o Reubicación y/u otros afines, Regularización de Obra no Autorizada y/o Liquidación de obra en exceso"

SUPRIMIR LOS REQUISITOS:

3.- Copia fedateada y/o legalizada de documento de identidad y/o de representación legal y copia de Escritura Pública y ficha registral actualizada

4.- Autorización de Empresa de Servicio

5.- Copia del Contrato de ser el caso



## Sistema Peruano de Información Jurídica

10.- Cronograma mensual de obras

11.- Garantía de la empresa de servicio por valor de obra de refacción

13.- Formato declaración jurada de responsabilidad civil por posibles daños a terceros

Procedimiento N° 46

“Autorización de Obra de Empresas de Servicios Públicos, Redes Públicas, Ampliación de Plazo”.

SUPRIMIR LOS REQUISITOS:

3.- Copia de la Autorización Inicial

4.- Avance de Obra detallado Cuantificado y Porcentual

Procedimiento N° 47

“Autorización de Obra de Empresas de Servicios Públicos, Conexiones Domiciliarias”,

SUPRIMIR LOS REQUISITOS:

4.- Carta e informe técnico de la empresa de servicio por factibilidad y plazo de ejecución

5.- Carta de compromiso de la empresa de servicio por resarción de daños a terceros

Procedimiento N° 48

“Autorización Temporal, Instalaciones en vías o Áreas de Dominio Público (ANUAL),

SUPRIMIR LOS REQUISITOS:

3.- Copia fedateada y/o legalizada de documento de identidad y/o de representación legal y copia de escritura Pública y ficha registral actualizada

5.- Carta e informe técnico de la empresa de servicios por factibilidad y plazo de ejecución.

6.- Autorización de Empresa de Servicios

7.- Copia del Contrato

10.- Cronograma Quincenal

11.- Garantía de la empresa de servicios por valor de obra de refacción

13.- Formato declaración jurada de responsabilidad civil por posibles daños a terceros

Procedimiento N° 49

“Certificado de Conformidad de Obra en Vía Pública”

SUPRIMIR LOS REQUISITOS:

3.- Copia fedateada de documento de identidad y/o de representación legal y copia de escritura Pública y ficha registral actualizada

4.- Copia Fedateada de Autorización de Obra

7.- Declaración jurada de garantía de obra (solo obra pequeña)

**Artículo Segundo.-** APROBAR, la modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza N° 015-2009-MDLP de fecha 21/12/2009, que se encuentra publicado en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, Vía Simplificación Administrativa CAMBIÁNDOSE LA CALIFICACIÓN DE NEGATIVA A CALIFICACIÓN POSITIVA contenida en el Procedimiento N° 49 “Certificado de Conformidad de Obra en Vía Pública”, de la siguiente manera:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº	Denominación del procedimiento	Auto	EVALUACION PREVIA	
			Pos	Neg
49	Certificado de conformidad de Obra en Vía Publica		X	

**Artículo Tercero.-** APROBAR, la modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza N° 015-2009-MDLP de fecha 21/12/2009, y que se encuentra publicado en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas, vía Simplificación Administrativa, SUPRIMIÉNDOSE EL TERMINO “ANUAL” contenido en la denominación del Procedimiento N° 48 “Autorización Temporal, Instalaciones en vías o Áreas de Dominio Público (ANUAL)”

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Secretaria General la publicación del Texto del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** Encargar al área competente la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Obras Públicas el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

#### Establecen beneficio de amnistía tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2014-MDCA

Cerro Azul, 13 de junio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo N° 179-2014, arribado en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha trece de Junio de dos mil catorce; y el Informe N°012-2014/GAT-MDCA de fecha 03 de Junio de 2014, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites de señala la Ley.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 200, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general.

Que, el artículo 41 del Texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el

## Sistema Peruano de Información Jurídica

interés moratorio y las sanciones, respecto a los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”.

Que, al haberse revisado el Informe N° 012-2014/GAT-MDCA de fecha 03 de junio de 2014, el cual adjunta el consolidado de los estados de cuenta corriente contenidos en el Sistema de Tributación; se ha constatado la existencia de diversos contribuyentes que tienen deudas pendientes respecto a sus obligaciones tributarias, los cuales son sujetos pasivos en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

Que, es necesario dictar medidas correspondientes para el saneamiento de los saldos deudores de las cuentas corrientes que se encuentren pendiente de pago, motivo por el cual se hace necesario que la actual Administración, otorgue un beneficio tributario a favor de los contribuyentes de nuestra jurisdicción, a fin de que puedan cancelar las deudas que mantengan con la Municipalidad Distrital de Cerro Azul por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo), generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma.

Que, mediante Informe N° 029-2014/GAJ-MDCA, de fecha 13 de Junio 2014, la Gerencia de Asesoría Legal, recomienda aprobar la Ordenanza que establece Beneficio de Amnistía Tributaria, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente.

Estando los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de fecha trece de junio del dos mil catorce, y con la aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES**

#### **Artículo Primero.- OBJETIVO**

Otorgar con carácter general en la jurisdicción del Distrito de Cerro Azul, un régimen de beneficios tributarios que permitan al contribuyente del distrito, sanear sus Obligaciones Tributarias pendientes de pago al 2013; con el objeto de incentivar el pago voluntario de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

#### **Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Podrán acogerse a la Amnistía Tributaria, los contribuyentes que sean personas naturales y jurídicas, sin importar el uso que tenga el predio y que mantengan deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, cualquiera sea el estado de cobranza en se encuentren.

#### **Artículo Tercero.- PLAZO DE VIGENCIA**

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO HASTA EL 15 DE AGOSTO DEL 2014.

#### **Artículo Cuarto.- FORMA DE PAGO**

Para acogerse a la Amnistía tributaria el pago puede realizarse:

4.1.- AL CONTADO, el contribuyente realizará el pago total de la obligación tributaria; o

4.2.- EN FORMA FRACCIONADA, en caso de que el contribuyente opte por el pago fraccionado, este no podrá exceder de CINCO (05) CUOTAS MENSUALES, incluida la cuota inicial. Si se incumple el pago de dos (02) cuotas consecutivas o la última cuota, los contribuyentes perderán los beneficios otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido el artículo 31 del Código Tributario.

#### **Artículo Quinto.- BENEFICIO**

La presente Ordenanza otorga los siguientes beneficios:

5.1.- LA EXTINCIÓN DEL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LOS RECARGOS, REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS PREDIAL Y TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES PENDIENTES DE PAGO, siempre y cuando cancelen al contado o en forma fraccionada dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, hasta el ejercicio 2013.

5.2.- EL DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES, respecto a Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo; siempre y cuando el deudor tributario cancele al contado

## Sistema Peruano de Información Jurídica

la deuda total de cada uno de los ejercicios en forma independiente (por periodo) o en forma acumulada de la deuda total de todos los ejercicios que se encuentren pendientes de pago, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza; teniendo en cuenta la siguiente escala de descuentos:

ESCALAS DE DESCUENTOS SOBRE EL TRIBUTO INSOLUTO				
TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES				
AÑOS	1900 al 2000	2001 al 2005	2006 al 2008	2009 al 2013
ESCALAS DE ESCUENTO	40%	30%	20%	10%

### Artículo Sexto.- BENEFICIOS EXCEPCIONALES

Adicionalmente, LOS CONTRIBUYENTES DE LOS CENTROS POBLADOS MENORES EXCEPCIONALMENTE GOZARÁN DEL DESCUENTO DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LA TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PERIODO 2014.

### Artículo Séptimo.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA

El acogimiento al presente beneficio implica que el contribuyente deudor reconoce y acepta expresamente la totalidad de su obligación tributaria; siendo causal de interrupción del plazo de prescripción tributaria, tal como le estipula el numeral 2 del artículo 45 del Código Tributario.

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primera.-** DEJAR SIN EFECTO, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

**Segundo.-** FACÚLTESE, al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

**Tercera.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Cuarto.-** ENCARGAR, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional.

**Quinto.-** Disponer del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, y publíquese.

HUGO A. RIVAS SÁNCHEZ  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

**Aprueban Cuadro Arancelario de Costas y Gastos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la  
Municipalidad**

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2013-MDS-A

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Sayán, mediante Oficio N° 183-2014-MDS/A, recibido el 8 de julio de 2014)

Sayán, 17 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

## Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 003-2013-MDS/UEC, del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Sayán, respecto al de Proyecto de Ordenanza Municipal que “Aprueba el Cuadro Arancelario de Costas y Gastos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva”; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, compila el marco legal de los actos de ejecución coactiva de las obligaciones tributarias y no tributarias que ejercen los gobiernos locales, entre otras entidades de la Administración Pública Nacional.

Que, el numeral 9.1) del Artículo 9 y el numeral 25.4) del Artículo 25 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979, establece que las costas y gastos en los que haya incurrido la entidad en la tramitación de los procedimientos de Ejecución Coactiva, son considerados obligación exigible dentro de los mismos procedimientos. Asimismo, en el numeral 10.1) del Artículo 10 y el numeral 26.1) del Artículo 26 del mismo cuerpo legal, señala que las costas se liquidan conforme al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto en la Ley.

Que, con las deliberaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 8) del Artículo 9 y 5) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite a aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

### **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CUADRO ARANCELARIO DE COSTAS Y GASTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA”**

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE el Cuadro Arancelario de Costas y Gastos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Sayán; el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DÉJESE en suspenso y/o modifíquese las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza y Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán para que mediante Decreto de Alcaldía ACTUALÍCESE anualmente por Decreto de Alcaldía el monto de las Costas, según porcentaje, en cada ejercicio fiscal conforme a la variación del monto de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se efectúa la recuperación de la deuda.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Unidad de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Ordenanza en todo cuanto les corresponda.

**Artículo Cuarto.-** ENCOMENDAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal ([www.munisayan.gob.pe](http://www.munisayan.gob.pe)) y en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

### POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO  
Alcalde